



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Exp. N°25170/2016 - IMPUTADO: REBOLLO, \_\_\_\_\_ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 y INFRACCION ART.189 BIS APARTADO (5) 1° PARRAFO

Mar del Plata, 20 de diciembre de 2016.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa n° **FMP25170/2016**, caratulada “**Rebollo, \_\_\_\_\_ y otros s/ infracción ley 23.737, infracción art.189 bis apartado (5) 1° párrafo**”, registro de la Secretaría Penal Nro. 8 de este Juzgado Federal N° 3 a mi cargo, respecto de la situación procesal de: **1) \_\_\_\_\_** **Rebollo** (D.N.I. \_\_\_\_\_, nacida en \_\_\_\_\_, Formosa, el 05/01/1955, hija de \_\_\_\_\_(f), asistida por las Dras. Carolina Ciordia y \_\_\_\_\_ Florencia Ocampos, detenida alojada en el Destacamento Femenino de esta ciudad), **2) \_\_\_\_\_ Casco** (D.N.I. \_\_\_\_\_, nacida en Mar del Plata el 29/01/1992, hija de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, asistida por el Dr. Diego Melchor Sebastián, detenida alojada en el Destacamento Femenino de esta ciudad), **3) \_\_\_\_\_ Casco** (D.N.I. \_\_\_\_\_, nacida en Mar del Plata el 25/09/1995, hija de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, asistida por el Dr. Diego Melchor Sebastián, detenida alojada en el Destacamento Femenino de esta ciudad), **4) \_\_\_\_\_ Casco** (D.N.I. \_\_\_\_\_, nacida en Mar del Plata el 09/09/1993, hija de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, asistida por el Dr. Diego Melchor Sebastián, detenida alojada en el Destacamento Femenino de esta ciudad), **5) \_\_\_\_\_ Casco** ( DNI \_\_\_\_\_, nacido en Mar del Plata el 27/05/1969, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, asistido por el Dr. Gustavo Marceillac, detenido alojado en la Unidad Penal 44 de Batán), **6) \_\_\_\_\_ Ferreyra** (D.N.I. \_\_\_\_\_, nacida en Chascomus el 15/07/1974, hija de \_\_\_\_\_ Dilia, asistida por el Dr. Gustavo



Marceillac, detenida alojada en el Destacamento Femenino de esta ciudad), 7) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ **Casco**, (DNI \_\_\_\_\_, nacido en Mar del Plata el 12/04/1998, hijo de  
\_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, asistido por el Dr. Gustavo  
Marceillac, detenido alojado en la Unidad Penal 44 de Batán), 8) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ **Frías** (DNI \_\_\_\_\_, nacido en Tres de Febrero Bs. As.  
el 12/12/1998, hijo de y de \_\_\_\_\_, asistido por el Dr. Diego Melchor Sebastián, detenido  
alojado en la Unidad Penal 44 de Batán), 9) \_\_\_\_\_ **Martins Carlos**  
(DNI 24.853.678, nacido en Mar del Plata 20/09/1975, hijo de  
\_\_\_\_\_, asistido por el Dr. Tornini,  
detenido alojado en la Unidad Penal 44 de Batán), 10) \_\_\_\_\_ **Correa**  
(DNI \_\_\_\_\_, nacido en Mar del Plata el 19/12/19985, hijo de Jorge y de  
Amelia C\_\_\_\_\_le, asistido por el Dr. Diego Melchor Sebastián, detenido alojado en la  
Unidad Penal 44 de Batán), 11) \_\_\_\_\_ **Martins Carlos** (DNI 26.745.467,  
nacido en Mar del Plata el 07/08/1978,  
\_\_\_\_\_, asistido por el Dr. Lucas  
Tornini, detenido alojado en la Unidad Penal 44 de Batán), 12) \_\_\_\_\_ **Gómez**  
(D.N.I. \_\_\_\_\_, nacida en Mar del Plata el 07/10/1971, hija de Pdro (f) y de  
\_\_\_\_\_, asistida por el Dr. Mauricio Gabriel Varela, detenida  
alojada en el Destacamento Femenino de esta ciudad), 13)  
\_\_\_\_\_ **C\_\_\_\_\_les** (D.N.I. \_\_\_\_\_, nacida en Mar del Plata el  
24/06/1975, hija de \_\_\_\_\_ **Ortíz**, asistida por el Dr. Lucas  
Tornini, con domicilio en calle Nicaragua entre Garay y Rawson de esta ciudad.

### **I. RESEÑA DE LA CAUSA**

Estos actuados tienen inicio en la UFIJE de Estupefacientes del Departamento Judicial de Mar del Plata (IPP-08-00-026738-15/00) con intervención del Juzgado de Garantías No. 3, habiéndose formado por haber surgido en la IPP 18425/15, en la cual se hallaba intervenido el abonado \_\_\_\_\_, conversaciones y mensajes de texto sobre venta de estupefacientes.

El Fiscal Leandro Favaro solicitó la intervención telefónica de la línea \_\_\_\_\_, (utilizada por \_\_\_\_\_) a lo que la jueza de garantías accedió (ver fs. 11/12).





*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

De dicha intervención surgió que el usuario de esa línea era \_\_\_\_\_ Rebollo, DNI \_\_\_\_\_, argentino, 37 años de edad, y que registraba antecedentes condenatorios por infracciones a la ley 23.737 (ver fs. 15/18).

Se intensificó la investigación detectándose el domicilio donde se comercializaban los estupefacientes, vinculado a \_\_\_\_\_ Rebollo y a su madre \_\_\_\_\_ Rebollo: \_\_\_\_\_ (ver fs. 22/76).

A raíz de la intervención telefónica de los telefonos que estos utilizaban y las tareas investigativas realizadas por el personal de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado de Mar del Plata se logró identificar líneas telefónicas, domicilios e identidades de un grupo de personas dedicadas al comercio de estupefacientes en forma organizada.

Se intervinieron las líneas \_\_\_\_\_ que utilizaba \_\_\_\_\_ **Rebollo** (fs. 111/113), también el abonado \_\_\_\_\_ instalado en el domicilio de calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad, donde residía la nombrada y comercializaba estupefacientes en la modalidad de delibery y el abonado \_\_\_\_\_ utilizado por \_\_\_\_\_ **Rebollo** (fs. 202/205 y 214/215).

También la línea 0223-5531636 utilizada por \_\_\_\_\_ (esposa de \_\_\_\_\_ **Casco**) quien había pedido a \_\_\_\_\_ Rebollo le vendiera 15 kilos de marihu\_\_\_\_\_, concertando la venta por menos cantidad (ver fs. 259/263).

A partir de allí se lograron obtener otros abonados telefónicos los cuales se intervinieron y en virtud de ello y las tareas investigativas realizadas se vislumbró que un grupo de personas en forma organizada comercializaban estupefacientes en distintos puntos de la ciudad motivo por el cual el día 10 de noviembre de 2016 se realizaron varios all\_\_\_\_\_mientos (ver fs. 652/689) en los que se halló gran cantidad de material estupefacientes (más de cincuenta kilogramos), importantes cantidades de



dinero en efectivo (más de un millón de pesos) entre otros elementos, habiéndose  
procedido a la detención varias de esas personas en los siguientes domicilios:

En el domicilio de calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad (fs. 691/717) domicilio donde residía \_\_\_\_\_ **Rebollo** (prófugo) donde se secuestraron marihu\_\_\_\_\_ y cocaína, además de otros elementos como balanzas, teléfonos celulares, documentación y dinero en efectivo.

En el domicilio de calle \_\_\_\_\_” de esta ciudad (fs. 718/747) domicilio donde residía \_\_\_\_\_ **Rebollo** quien fue detenida, en el que se halló marihu\_\_\_\_\_ y cocaína en ladrillos y teléfonos celulares, documentación de vehículos y dinero en efectivo.

En el domicilio de calle \_\_\_\_\_de esta ciudad sindicado como el lugar donde Rebollo podría guardar estupefacientes (fs. 748/759) no se hallaba presente persona alguna y se secuestró un arma y una motocicleta.

En el domicilio de calle **Gale\_\_\_\_\_ y Zeballos** de esta ciudad (paredón celeste con la leyenda “Merendero Lucerito” ver fs. 760/773) en el lugar se halló a \_\_\_\_\_ (Arturo “el mendocino”) secuestrándose un envoltorio con marihu\_\_\_\_\_, un envoltorio con cocaína y tres plantines de cannabis sativa líneo, ademásde teléfonos celulares, sin proceder a la detención de nombrado.

En en el domicilio de calle \_\_\_\_\_de esta ciudad (fs. 777/819) lugar donde se detuvo a \_\_\_\_\_**Gómez** (DNI \_\_\_\_\_) se secuestraron 51 “ladrillos” de marihu\_\_\_\_\_ en total y 243 envoltorios de marihu\_\_\_\_\_. Además 30 envoltorios de nylon blanco con clorhidrato de cocaína y cuatro bolsas de nylon, cada una de ellas con 22 envoltorios de marihu\_\_\_\_\_.

En el domicilio de calle **Bayley ante esquina Ayacucho mano** \_\_\_\_\_ de esta ciudad (fs. 820/838) lugar donde se detuvo a \_\_\_\_\_ **Martins Carlos**, secuestrándose ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos (\$154.620), y doscientos cinco dólares (u\$s 205), teléfonos celulares y dos vehículos una camioneta Ford Ranger color rojo cafayate, dominio \_\_\_\_\_ y un automóvil Chevrolte Cruze de color blanco, dominio \_\_\_\_\_.

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

En el domicilio de calle \_\_\_\_\_de esta ciudad (fs. 839/857) lugar de residencia de \_\_\_\_\_ **Casco** quien fue detenido, se secuestró el rodado Nissan Tida \_\_\_\_\_, teléfonos celulares y mil trescientos cincuenta pesos (\$1.350), veinticinco dólares (u\$s 25) y dos reales.

En el domicilio de calle \_\_\_\_\_de esta ciudad (fs. 858/878) se secuestraron quinientos setenta y dos mil novecientos pesos (\$572.900) y un teléfono celular.

En el domicilio de calle **Bayley entre Ayacucho y Chacabuco** de esta ciudad denominado por los investigadores como “**El chapón**” (fs. 872/892) domicilio que habría sido utilizado como punto de venta por la organización, no se secuestró elemento de interés.

En el domicilio de calle \_\_\_\_\_de esta ciudad (fs. 893/905), se secuestró la suma de dos mil cincuenta pesos (\$2050).

En el domicilio de calle \_\_\_\_\_  
**mano par sin numeración** (fs. 906/931) donde se halló a \_\_\_\_\_**Casco** y \_\_\_\_\_**Casco** quienes fueron detenidas, se secuestraron teléfonos celulares, la suma de setenta y siete mil pesos (\$77.000), documentación y envoltorios conteniendo marihu\_\_\_\_\_ y cocaína.

En el domicilio de calle **Haras Comalal entre \_\_\_\_\_B. Justo y Solis** de esta ciudad, vereda par s/n casa nueva en construcción con tejas negras con portón corredizo de madera (fs. 932/968) se detuvo a \_\_\_\_\_ **Casco** y a \_\_\_\_\_**Ferreya** se secuestró documentación, teléfonos celulares, dinero y un vehículo Ford Ecosport dominio ML\_\_\_\_\_.

En el domicilio de calle **Nicaragua entre Garay y Rawson s/n** de esta ciudad, mitad de cuadra de color rojo y paredón del mismo color (fs. 969/1005) lugar donde se detuvo a \_\_\_\_\_**Martins Carlos** hallándose también a \_\_\_\_\_**C**\_\_\_\_\_les se secuestraron dos armas de fuego, una con numeración suprimida,



ocho mil ciento ochenta pesos (\$8.180), dos envoltorios con cocaína y marihu \_\_\_\_\_, teléfonos celulares y una balanza electrónica.

En el domicilio de calle \_\_\_\_\_de esta ciudad (fs. 1007/1026) donde se detuvo a \_\_\_\_\_ **Correa** y se secuestró una balanza digital marca Systel, teléfonos celulares, una Tablet, una notebook y un pen drive, dos mil seiscientos cincuenta pesos (\$ 2.650), un motovehículo Honda Tornado \_\_\_\_\_ de color negra dominio 051-JOD.

También se detuvo a \_\_\_\_\_ **Casco** y \_\_\_\_\_ **Frías**, a bordo del vehículo Volkswagen CROSS FOX \_\_\_\_\_ ubicado en la vivienda sita en calle \_\_\_\_\_de esta ciudad, vehículo que fue secuestrado (fs. 1030/1046) y se incautaron doscientos tres mil sientos sesenta pesos (\$203.160)

En fecha 23/11/2016 la Sra. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N°3 de esta ciudad resolvió inhibirse de seguir entendiendo en estos actuados por razones de competencia material y los remitió a este Juzgado (fs. 1234/1240).

Una vez recibido el expediente se corrió vista al Sr. Fiscal Federal quien dictaminó a fs. 1245/1254, solicitando se acepte la competencia atribuida y que sin perjuicio de que todos los imputados prestaron declaración en sede provincial a tenor del art. 308 del CPPBA, requirió que se les reciba declaración a tenor del art. 294 del CPPN, describiéndose el hecho imputado y las pruebas existentes en cada audiencia, pedido al que se hizo lugar.

## **II. IMPUTACIÓN**

Realizado el acto procesal pedido por el Sr. Fiscal se imputaron los siguientes hechos:

<b>A</b>	_____	<b>Rebollo,</b>	_____	<b>Casco,</b>
_____	<b>Casco,</b>	_____	<b>Casco,</b>	_____
_____	<b>Ferreya,</b>	_____	_____	<b>Casco,</b>
_____	<b>Frías,</b>	_____	<b>Martins</b>	<b>Carlos,</b>

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

\_\_\_\_\_ **Correa**, \_\_\_\_\_ **Gómez** se les imputo el haber  
\_\_\_\_\_ formado parte de una organización dedicada al comercio de estupefacientes integrada

*Fecha de firma: 20/12/2016*

*Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*

*Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

por \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Remigio Casco, \_\_\_\_\_ Gómez,  
\_\_\_\_\_ Rebollo y su hijo \_\_\_\_\_ Rebollo (prófugo),  
\_\_\_\_\_ Correa, \_\_\_\_\_ Martins Carlos,  
\_\_\_\_\_ Martins Carlos, \_\_\_\_\_ Casco (hijo), \_\_\_\_\_ Casco  
(hijo), \_\_\_\_\_ Casco (hijo), \_\_\_\_\_ Casco (hijo),  
\_\_\_\_\_ Frías (pareja de esta última). La metodología de esta  
organización era proveerse de material estupefaciente (marihu\_\_\_\_\_ y cocaína) para  
su acopio en la calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad, reclutar gente para seguridad y  
vigilancia del punto de venta de la calle Bayley conocido en Barrio Libertad como “El  
Chapón”, coordinar el traslado, preparar y acondicionar la sustancia y finalmente  
venderla a mayoristas y minoristas, hasta los otros puntos de venta que manejaban con  
similar metodología \_\_\_\_\_ Rebollo y su hijo \_\_\_\_\_ Rebollo  
(prófugo) sitios en calle \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ 1860, 1º “B”,  
ambos de esta ciudad. A lo largo de esta investigación se han evidenciado los  
siguientes hechos efectuados por esta organización: 1) Al menos entre los días 11  
de marzo y 9 de octubre del corriente año, \_\_\_\_\_ Rebollo y  
\_\_\_\_\_ Rebollo, con domicilio en calle \_\_\_\_\_ y en calle  
\_\_\_\_\_ de esta ciudad, habrían comercializado en forma conjunta  
estupefacientes, concretamente clorhidrato de cocaína y marihu\_\_\_\_\_. Dichas ventas  
eran realizadas en su mayoría a través del modo delivery, esto es, encuentros en  
diferentes puntos del barrio pactados por teléfono, en el que se acuerda una cantidad  
de estupefacientes a cambio de dinero. En algunos casos, ese acuerdo habría realizado  
en atención a la cantidad –peso- de estupefacientes solicitados y, en otros, la medida  
del material es el dinero ofrecido. Este comercio –y los encuentros pactados- se habría  
realizado en las inmediaciones de los domicilios mencionados, la zona norte de la  
ciudad y la ciudad de Santa Clara, utilizando para ello distintos automotores –  
Chevrolet Corsa, con dominio \_\_\_\_\_, Fiat Palio de color rojo, entre otros.- Dicha  
actividad fue corroborada el 14 de abril cuando \_\_\_\_\_ Rebollo realizó un

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



“pasamano” en la vereda del domicilio de la calle

Los Manzanos, con Julio Anchoverris, quien luego se comprobó tenía en su poder un

envoltorio de nylon con cocaína. Y el 10 de junio del corriente año cuando \_\_\_\_ Rebollo hizo una entrega de estupefaciente a un individuo que luego la consumió “aspirándola”. 2) Que a las 6 horas del 10 de noviembre de 2016 personal de la Delegación Departamental de Investigación del Tráfico de drogas Ilícitas en cumplimiento de la orden de registro domiciliario otorgada por el Juzgado de Garantías No. 3 de Mar del Plata sobre los domicilios de calle \_\_\_\_\_No. 3695 y \_\_\_\_\_No. 1860 1° “B” de esta ciudad, constató que dos personas mayores de edad a los fines penales, identificados como \_\_\_\_\_ Rebollo y \_\_\_\_\_ Rebollo –quien aún no ha sido habido- tenían ilegítimamente, bajo su esfera de disposición y custodia, con fines de comercialización 1589,9 gramos de cocaína y 3352 gramos de marihu\_\_\_\_. La sustancia vegetal se hallaba distribuida de la siguiente manera: 3070 gramos en el domicilio de calle \_\_\_\_\_1° “B” –en tres ladrillos compactos y un envoltorio- y 281,6 gramos en el domicilio de calle \_\_\_\_\_ –en cinco envoltorios y un trozo compacto-. La cocaína estaba distribuida de la siguiente manera: 1587 gramos en \_\_\_\_\_en un ladrillo compacto y 2,9 gramos en el domicilio de \_\_\_\_\_en dos envoltorios.- Además se hallaron varios celulares, balanzas y una suma de dinero de \$10850 (\$2520 y \$8310 respectivamente) en billetes de distinta denominación. 3) Que entre los días 16 de julio y 1 de noviembre del corriente año, \_\_\_\_\_Ferreyra junto a su pareja \_\_\_\_\_ Casco, sus hijos \_\_\_\_\_ Casco alias “Peludo”, \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Casco y \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Correa alias “Cachete”, \_\_\_\_\_Arel Martins Carlo alias “El Polaco” y \_\_\_\_\_Martins Carlos comercializan estupefacientes –en forma organizada- principalmente clorhidrato de cocaína y marihu\_\_\_\_.- Dichas ventas son realizadas principalmente utilizando como lugar de venta “El Chapón”, baldío sito en calle Bayley entre Chacabuco y Ayacucho, vereda impar, lugar que posee sobre línea municipal un paredón de material de dos metros revocado con puerta ciega de metal con habitación

tipo “bunker” en su parte media, donde se vende estupefacientes a los ocasionales

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

compradores.- A fin de realizar las ventas en dicho lugar, habrían participado del ilícito \_\_\_\_\_ Ferreyra junto a su pareja \_\_\_\_\_ Casco, sus hijos \_\_\_\_\_ Casco alias “Peludo”, \_\_\_\_\_, Rox \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Correa alias “cachete”, ocupándose cada uno de ellos en forma organizada y rotativa de ir a buscar el material estupefaciente al domicilio sito en \_\_\_\_\_ –donde reside Silvia Gómez-; fraccionar la sustancia ilícita; trasladarla al lugar de venta, administrar dichas ventas y en el baldío indicado como “El chapón”; \_\_\_\_\_ Ferreyra tendría un rol superior –jefa de la organización- sobre estas actividades.- Además, \_\_\_\_\_ Casco alias Peludo supervisaría, desde el domicilio de la familia en \_\_\_\_\_ –frente al Chapón- diariamente el funcionamiento del “kiosco” y la asistencia de los vendedores y satélites que contratan, rindiendo cuentas a su madre.- Dentro de la organización \_\_\_\_\_ Arel Martins alias “el polaco”, quien se encargaría de proveer estupefacientes –coordinando esto con \_\_\_\_\_ Casco- coordinando la cobertura de seguridad y protección respecto a la injerencia de las fuerzas policiales, recaudando distintas sumas de dinero para entregarles a aquéllos y así tener una presunta protección policial- de esta organización se comprobaron los siguientes actos de comercio: a) interceptación el día 30 de septiembre de 2016 (IPP 20276/16) a Kevin Alexis Loidi Dios, de 17 años, se le secuestra 2750 gramos de marihu \_\_\_\_\_ y 117.1 de presunta cocaína, en la calle 240 entre Luro y 25 de mayo; b) el 25 de octubre que Carlos Carlosolarza -adquirió en el chapón 0,9 gramos de marihu \_\_\_\_\_; c) el 1° de noviembre también en “El chapón” Angel Adrián Ibáñez tenía en su poder 2,1 gramos de marihu \_\_\_\_\_. 4) Que a las 6:30 horas del 10 de noviembre de 2016 personal de la Delegación Departamental de Investigación del Tráfico de Drogas Ilícitas en cumplimiento de las órdenes de registro domiciliario otorgada por el Juzgado de Garantías No. 2 departamental, constató que en el domicilio de \_\_\_\_\_ de esta ciudad, personas mayores de edad a los fines penales, identificados como \_\_\_\_\_ Ferreyra junto a su pareja \_\_\_\_\_ Casco, sus hijos

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

\_\_\_\_\_ Casco alias

\_\_\_\_\_ “peludo”, \_\_\_\_\_, Rox \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Correa alias

\_\_\_\_\_ “cachete”, Juan

*Fecha de firma: 20/12/2016*

*Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*

*Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715

Marcelo Ariel Martins Carlos alias “el polaco”, Silvia Rox\_\_\_\_\_ Gómez, \_\_\_\_\_Frías y \_\_\_\_\_Martins Carlos, tenían ilegítimamente bajo su esfera de disposición y custodia, con evidentes fines de comercialización 55844 gramos de marihu\_\_\_\_\_ y 48,6 gramos de cocaína. Distribuida de la siguientes forma: 12 ladrillos de marihu\_\_\_\_\_ (1 a 12): total 4569 gramos; 15 ladrillos de marihu\_\_\_\_\_ (13 a 27): total 16123 gramos; 12 ladrillos de marihu\_\_\_\_\_ (28 a 39): total 13437 gramos; 12 ladrillos de marihu\_\_\_\_\_ (49 al 51): total 13200; bolsas de nylon transparente con sustancia vegetal: (1 a 11) total: 476 gramos: bolsa de nylon transparente con 29 envoltorios de sustancia compatible con cocaína: peso total 10,7 gramos; bolsa de nylon verde con 30 envoltorios de sustancia compatible con marihu\_\_\_\_\_: peso total 48,9 gramos; bolsa de nylon transparente con sustancia de color blanca hallada en cocina: peso 37,9 gramos y bolsa de nylon de color blanco en forma de pelota con sustancia vegetal: peso 177,4 gramos. Finalmente al momento de realizarse los distintos all\_\_\_\_\_mientos se logró secuestrar la cantidad de un millón diecisiete mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$ 1.017.433), existiendo grandes cantidades de dinero en algunos domicilios utilizados por la organización; como por ejemplo: a) en el domicilio de calle Bayley ante esquina Ayacucho mano \_\_\_\_\_ de esta ciudad, lugar donde se detuvo a \_\_\_\_\_ Martins Carlos quien tenía en su poder ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (\$144.500); b) en el domicilio de calle \_\_\_\_\_de esta ciudad, se secuestró de una caja fuerte con la suma de cuatrocientos noventa y dos mil novecientos pesos (\$492.900) y de una funda de almohada la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), (domicilio frecuentado, según las tareas realizadas, por las personas que vendían estupefacientes en el punto de venta “El Chapon”, situado a escasos metros de éste); domicilio de calle \_\_\_\_\_ mano par sin numeración donde se detuvo a \_\_\_\_\_ Casco y \_\_\_\_\_Casco (DNI \_\_\_\_\_), secuestrándose la suma de setenta y siete mil pesos (\$77000); y dentro del vehículo

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

VW CROSSFOX \_\_\_\_\_encontrándose como ocupantes \_\_\_\_\_

Casco y \_\_\_\_\_Frías, quienes fueron detenidos. Se halló, en poder de Frías

*Fecha de firma: 20/12/2016*

*Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA*

*Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

quince mil ciento sesenta y seis pesos (\$15.166) y en una caja de cartón con tijeras y cuadernos con anotaciones, ciento ochenta y ocho mil pesos (\$188.000). Ello más algunas cantidades menores de dinero secuestradas en los domicilio all\_\_\_\_dos suman un total de un millón diecisiete mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$ 1.017.433).

A \_\_\_\_\_**Martins Carlos**, se les imputaron los hechos anteriores más el **hecho 5)** consistente en que el día 10 de noviembre de 2016, siendo aproximadamente las 6:10 horas, en oportunidad de dar cumplimiento a la orden de registro domiciliario expedida por el Sr. Juez titular del Juzgado de Garantías No. 3 contra el domicilio de calle Nicaragua entre Garay y Rawson de esta ciudad por parte de personal policial de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas se constató que dos personas identificados como \_\_\_\_\_**Martins Carlos** y \_\_\_\_\_**C\_\_\_\_\_les** tenían en su poder sin contar con la debida autorización legal para ello, un revolver calibre .32 largo marca rubi extra, con numeración limada en su parte superior al arco guardamonte, con seis cartuchos en sus alveolos y un revólver calibre .32 largo marca Smith & Wesson, numeración 83805 sincartuchos en sus alveolos y 14 cartuchos sueltos.

A \_\_\_\_\_**C\_\_\_\_\_les** se le imputó únicamente el **hecho 5)** consistente en que el día 10 de noviembre de 2016, siendo aproximadamente las 6:10 horas, en oportunidad de dar cumplimiento a la orden de registro domiciliario expedida por el Sr. Juez titular del Juzgado de Garantías No. 3 contra el domicilio de calle Nicaragua entre Garay y Rawson de esta ciudad por parte de personal policial de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas se constató que dos personas identificados como \_\_\_\_\_**Martins Carlos** y \_\_\_\_\_**C\_\_\_\_\_les** tenían en su poder sin contar con la debida autorización legal para ello, un revolver calibre .32 largo marca rubi extra, con numeración limada en su parte superior al arco guardamonte, con seis cartuchos en sus alveolos y un revólver calibre .32 largo marca Smith & Wesson, numeración 83805 sin



cartuchos en sus alveolos y 14  
cartuchos sueltos.

---

*Fecha de firma: 20/12/2016*  
*Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*  
*Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715

### **III. DESCARGO DE LOS IMPUTADOS:**

Sin perjuicio de que todos los imputados declararon en sede provincial a tenor del art. 308 del CPPBA, como se dijo el Sr. Fiscal solicitó que se les reciba declaración a tenor del art. 294 del CPPN, describiéndose el hecho imputado y las pruebas existentes en cada audiencia.

Las mismas se desarrollaron los días 6 y 7 de diciembre del corriente.

Los siguientes imputados se negaron a prestar declaración indagatoria:

\_\_\_\_\_ **Rebollo** (ver fs. 1345/1348); \_\_\_\_\_ **Martins Carlos** (ver fs. 1338/1342); \_\_\_\_\_ **Gómez** (ver fs. 1349/1352); \_\_\_\_\_ **Casco** (ver fs. 1379/1382); \_\_\_\_\_ **Casco** (ver fs. 1383/1386); \_\_\_\_\_ **Ferreya** (ver fs. 1387/ 1390); \_\_\_\_\_ **Casco** (ver fs. 1402/1405); \_\_\_\_\_ **Casco** (ver fs. 1406/1409) y \_\_\_\_\_ **Casco** (ver fs. 1410/1413).

Por su parte \_\_\_\_\_ **Frías**, prestó declaración manifestando que *“Yo soy de Buenos Aires, practico la religión afroafricanista desde muy chico desde los 14 años que sufrí un accidente y de ahí me hablo conmigo mismo de entrar a la religión y hacer un cambio en mi vida y hasta el día de hoy que cultivo la religión, dentro del templo, el dueño, que se llama Paulo Natalio Goncalves Da Silva, lo conozco desde los 12 años y gracias a él hice un cambio en mi vida dentro de la religión y concurriendo entre fiestas y fiestas conozco Mar del Plata por él en diciembre del año pasado aproximadamente, de ahí en esa misma fiesta en la casa de una amiga ubicada en la calle Colón y ahí conozco a \_\_\_\_\_, que hoy en día es mi mujer, y de ahí vuelvo a Buenos Aires, manteniendo un romance con ella y en las vacaciones de invierno regresamos a otra fiesta y ahí mantuvimos una relación, un noviazgo como pasajero y después decidimos establecer un noviazgo claro, esto después de las vacaciones de invierno, al mes siguiente. Luego vuelvo a Buenos Aires. Yo cultivo esta religión desde hace muchos años, por eso vamos a distintas fiestas en distintos lugares y hacemos s\_\_\_\_\_ciones a la gente, la sacamos del camino malo.*

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

*Luego vuelvo a*

*Mar del Plata a hablar con mi mujer \_\_\_\_\_ Casco, ella vivía en Bayley N° 770*

*Fecha de firma: 20/12/2016*  
*Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*  
*Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

*y cuando venía acá paraba en la casa de mi tío y ahí nos pusimos en relación, me enamoré y me quise casar con ella, vuelvo a Buenos Aires y nos casamos el 21 de septiembre, ya ahí tenía mis ahorros”*

*Continuó diciendo que “Cuando vuelvo a Mar del Plata, ella ya estaba viviendo en Tres de Febrero N° 7767 y de ahí yo me junté con ella , y empezamos discutiendo porque antes de venir para Mar del Plata cuando fui a buscar mis ahorros había hecho una pequeña despedida de solteros con mis amigos llamados Lucas Coman, mi hermano \_\_\_\_\_ Hernán Frías, empezamos discutiendo con mi señora por unos mensajes que le habían mandado a ella que yo había estado con otra mujer y hasta hace un mes atrás que ella se había enterado de esta mujer, de una tal Belén, por el mensaje nos peleamos y de ahí nos separamos a los pocos días. En el lapso entre que estuvimos juntados ahí en la calle Tres de Febrero conozco a los padres, los hermanos y a las herm\_\_\_\_s, al padre lo conocí muy poco porque había estado hacía poco preso por robo creo, de donde ella venía me decían en la religión que no era bueno, entonces tiro las cartas por ella para que estemos bien los dos para hacer algún trabajo religioso por lo sentimental y las cartas me dicen que ella no me quería mucho y sigo tratando de hacer brujerías y llegamos a un arreglo los dos de estar bien, esto fue antes de que me vuelva a Buenos Aires. Empecé a tener mis dudas porqué ella no quería tener relaciones conmigo de noche, decía que se iba con las amigas de noche, que estaba cansada, empecé a sospechar, a tener dudas, investigo por el tema religioso y me dicen que me fije si ella no estaba en el tema de la prostitución, eso me dice mi amigo Paulo, que tenga cuidado, que ya hice la cagada de casarme, que era tarde para arrepentirse, que lo mejor era volver a mi casa y dejar las cosas calmadas, por lo cual vuelvo a tratar de hablar con ella para ver si podemos arreglar las cosas y me dice que estaba todo bien y decido decirle que si no iba a cambiar por los dos yo iba a volver a mi casa. Antes que pase esto que me pasó, mi amigo me dice que me fije que si no andaba en otra cosa que no sea la prostitución y ahí tratamos de recomponer o me volvía a mi casa. Nos acostamos a dormir un día*



antes de la detención mía y de ella , ella me despierta porque estaba re-dormido, tengo sueño profundo, me había tomado unas cervezas largas la noche anterior y me dice que la acompañe y le digo que me deje dormir y quería que la acompañara a la casa de una amiga porque ella no quería ir sola, yo tenía el registro vencido y no quería manejar y le pregunto porque tengo que ir y me dijo que tenía que ir a la casa de la amiga porque la iban a detener y ahí es cuando me asombro y le pregunto qué estás diciendo y ella ya ahí me dice que vamos y agarra una caja de zapatos/zapatillas, sin saber yo que esa caja estaba dentro de la casa y agarré lo que tenía lo más rápido posible. Salimos y ahí frena un auto que nos quiere embestir, a mí me agarra miedo pensando que nos iba a robar, trato de acelerar y salen los oficiales del auto que me dicen quédense tranquilo y baje del auto, yo ya había agarrado la poca plata que tenía encima, eran alrededor de \$12.000/13.000. El oficial me dice que me quede tranquilo, que no pasaba nada, que había una orden de detención hacia mi mujer y me quedo helado y le pregunto al oficial qué tengo yo que ver, a lo cual me dicen que me quede tranquilo y después de esto nos llevan a los dos detenidos. Le pregunté al oficial el motivo de mi detención y no me dijo nada, que suba al auto, después yo me entero lo que había dentro de la caja que resultó ser plata. Me enteré de todo esto luego por los papeles que me llevó el abogado ( copia íntegra de la solicitud fiscal de registros domiciliarios, órdenes de detención, requisas personales y secuestro) y leo todos los nombres, los que están en el papel escrito y a los conozco son: mi cuñado llamado Martin Campo, es el novio de mi cuñada, él es carnicero trabaja con el padre, \_\_\_\_\_Reggino Casco que viene a ser mi suegro lamentablemente él se dedica a la pintura y a la construcción por el poco trato que tengo; estaba también la herm\_\_\_\_\_ de mi mujer de nombre \_\_\_\_\_Casco, ella es ama de casa y tiene un kiosco; estaba la otra herm\_\_\_\_\_Casco, que es mujer de mi otro conuñado \_\_\_\_\_Sánchez, que trabaja en la construcción con el padre y estaba y también el nombre de mi suegra Ferreyra, es ama de casa con ella

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

*tengo poco trato, y \_\_\_\_\_ Casco, él tiene una verdulería y antes de eso él era*

*Fecha de firma: 20/12/2016*

*Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*

*Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

*prestamista, él me prestó plata a mí y también estaba mi otro concuñado de nombre Matías Correa, él era ferroviario y estaba en las cosas de la electricidad, a la mujer de él le dicen “Gigi” se llama Yesica Casco y después había otros nombres que nos los conozco”.*

Luego negó los hechos imputados, manifestando no tener ninguna relación con los estupefacientes, también dijo estar desocupado y que el dinero que tenía encima eran ahorros entre por trabajos de religión y de mozo (ver fs. 1395/1401).

También prestó declaración el imputado \_\_\_\_\_ **Correa**, manifestando que *“en el domicilio de la calle Amaya N° 830 cuando me all\_\_\_\_\_n, el hombre de drogas ilícitas que me all\_\_\_\_\_ la casa me pregunta el nombre y le digo que me llamo Matías Correa y tenía una foto el oficial, yo alcanzo a ver la foto y ellos se confundían como que yo era “cachete” y alcance a ver la foto y les dije que era el marido de mi cuñada, \_\_\_\_\_ Casco, su marido se llama Cristian, me parece de apellido Sánchez. Cuando entraron ellos que me rompieron la puerta eran las 06:30 hs. de la mañ\_\_\_\_\_, yo me estaba por ir a trabajar, iba a pasar a buscar a mi papá porque él me había prestado el auto un Voyage de color gris.*

*Cuando all\_\_\_\_\_n me llevan una moto de un amigo de nombre Marcelo, no recuerdo el apellido, marca Honda Tornado con la tarjeta verde y los papeles, también se llevaron una balanza electrónica para el almacén que estamos terminando de hacer con mi papá. Asimismo quiero decir que yo sé que cometí un delito en el año 2011 e hice una condena en la unidad 44, cumplí con mi condena y salí con otro pensamiento de cambiar, con g\_\_\_\_\_sde estar con mis hijas y mi mujer, empecé a trabajar en el ferroviario, junté una plata y compré una moto una Honda Stone 125 y esa moto la di en parte de pago por el terreno donde estoy viviendo y de ahí decidí cambiar y hacer una buena vida, cambiary estar al lado de mis hijos y de ahí yo no tuve trato con esta gente, me refiero a la familia Casco y Ferreyra y de esa otra persona que no sé bien el apellido creo que Rebollo. Del trabajo a mi casa regresaba a las 19hs y ahí en el transcurso del día no*



*sé quién iba a mi casa, no tengo conocimiento”*

---

*Fecha de firma: 20/12/2016*  
*Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*  
*Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715

Continuó diciendo “Yo los conozco a \_\_\_\_\_ Casco y a \_\_\_\_\_ Ferreyra en ocasiones especiales, un casamiento o un cumpleaños, los conozco porque yo soy marido de Yesica Pamela Casco y ella es la hija de ellos, van a ver a las nietas, son mis suegros, yo trabajo, llego tarde y no tengo diálogo con ellos continuamente. Respecto a Rebollo, no sé ni quiénes son, me parece que es una mujer.”

Luego manifestó conocer a la mayoría de los imputados por ser familiares, negó toda relación con el comercio de estupefacientes y expresó que desconoce las actividades de los demás imputados (ver fs. 1357/1362).

En esa oportunidad \_\_\_\_\_ **Martins Carlos**, se negó a contestar preguntas y manifestó que se remitía a lo declarado en sede provincial donde expreso que llevo las armas a su casa por seguridad, dado que diez días antes le “tirotearon” la casa, hecho por el cual realizó la denuncia en la Comisaría Decimo Segunda, agregó que su mujer no sabía de esta tenencia y aportó fotografías de la agresión denunciada, (ver fs. 1073/1084 y 1353/1356).

Finalmente \_\_\_\_\_ **C\_\_\_\_\_les**, se negó a contestar preguntas y manifestó que se remitía a lo declarado en sede provincial donde expreso que no estaba enterara de que en su casa había armas, que su esposo le dijo que iba a traer un arma porque le “tirotearon la casa”, ver fs. (1087/1088 y 1343/1344).

#### **IV. PRUEBAS**

En la instrucción se recolectaron las siguientes pruebas:

1) Informe fiscal de fs. 1/10 del que se desprende que de la intervención telefónica del abonado 2236243703 efectuada en la IPP 18425-15 surge que una persona de nombre \_\_\_\_\_ comercializaría estupefacientes y utilizaría el abonado 2235681504.

2) Informe fiscal de fs. 17/18 de donde surge que la línea 2235681504 sería utilizada por \_\_\_\_\_ Rebollo y los antecedentes judiciales del nombrado.





*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

3) Declaración testimonial de personal policial e informe de la empresa Mafre de fs. 29/46 de la que surge que \_\_\_\_\_ Rebollo se domicilia en calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad y que utiliza el abonando 2235681504.

4) Declaración testimonial de personal policial de fs. 47, de la que surge que se acumula a la presente la IPP 5546/16 en la que se investigaba el comercio de estupefacientes en el domicilio de calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad.

5) Declaración testimonial de personal policial e informe de tareas de fs. 58/73 de las que surge que en el domicilio mencionado se visualizaron movimientos compatibles con el comercio de estupefacientes por parte de un masculino y que la cuenta de la empresa EDEA se encuentra a nombre de \_\_\_\_\_ Rebollo.

6) Declaración testimonial de personal policial e informe de tareas de fs. 81//91 de donde surge que se vio en el domicilio a \_\_\_\_\_ Rebollo quien conducía un vehículo Chevrolet Corsa dominio LXG335 de su propiedad, que utilizaría para comercializar estupefacientes en forma de delíbery, obrando glosada un acta de interceptación de dos masculinos que habrían comprado estupefacientes a Rebollo (fs. 86/87).

7) Tareas investigativas de fs. 94/110 de las que surge que en fecha 19/05/2016 se efectuó una denuncia anónima al número 911 de la que se desprende que en el Barrio Camet en la calle \_\_\_\_\_ y los Ceibos de esta ciudad un masculino de apellido Rebollo y su madre venden droga, cocaína y marihu\_\_\_\_\_, utilizando un auto "Corsa" como delibery y que el teléfono del vendedor es 2233051275.

8) Tareas investigativas de fs. 131/196 de las que surge que \_\_\_\_ Rebollo comercializaría estupefacientes en el vehículo Chevrolet Corsa dominio LXG335, lográndose visualizar un intercambio con un sujeto que luego consumió la droga aspirándola. También informes sobre las pólizas de seguros de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ Robollo.



9) Declaración testimonial de personal policial de fs. 197/199 de la que se desprende que el abonado 2233051275 es utilizado por \_\_\_\_ Rebollo y se mantendrían conversaciones relacionadas con el comercio de estupefacientes.

10) Declaración testimonial de personal policial de fs. 207/211 de la que se desprende que de las escuchas del abonado 2233051275 el declarante advierte y transcribe varios diálogos en los que \_\_\_\_ Robollo habla con diferentes clientes y pactan encuentros para venderles estupefacientes. Y particularmente habla con un NN de nombre Alejandro respecto a que en Santa Clara se correría el rumor de que la nombrada comercializa estupefacientes generándole esto una gran molestia.

11) Declaración testimonial de personal policial de fs. 223/224 de la que se desprende que de las escuchas del abonado 2233051275 el declarante advierte y transcribe varios diálogos en los que \_\_\_\_ Robollo continua comercializando estupefacientes siempre en la misma modalidad.

12) Declaración testimonial de personal policial de fs. 242/243, de la que se desprende que de las escuchas del abonado 2235558321 utilizado por \_\_\_\_\_ Rebollo surgen varias conversaciones en las que el nombrado comercializa estupefacientes en la modalidad de delíbery en forma conjunta con su madre.

13) Declaración testimonial de personal policial de fs. \_\_\_\_/253, de la que se desprende que de las escuchas del abonado 2233051275 el declarante advierte que \_\_\_\_ Rebollo habla con una mujer (llamada 133805-5) que le refiere que “*está el chinito*” y “*ya tiene todo eso*” a lo cual Rebollo le contesta “*ya voy*”. También surge la llamada 19260-7 en la cual la NN \_\_\_\_ le dice a \_\_\_\_ Rebollo “*necesito lechuga, que me bajes diez o quince kilos*” transcurriendo luego la conversación respecto a cuál es el precio y la forma de entrega. La NN \_\_\_\_ se comunica del abonado 2235531636.

14) Declaración testimonial de personal policial de fs. 289/290 de la que surge que de la escucha del abonado 2235558321, en el CD 17, llamada 230236-18, \_\_\_\_\_ Rebollo habla con su madre \_\_\_\_\_ Rebollo y le avisa que la llamó \_\_\_\_\_ la





*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

mujer de Casco y ésta le contesta que “*sí la vi que vino a casa con cachete, un buen negocio*”. Surgiendo que \_\_\_\_ Rebollo utilizaría el abonado \_\_\_\_\_.

15) Declaración testimonial de personal policial de fs. 298 de la que surge que de la red social Facebook se extrajo una fotografía de \_\_\_\_ Rebollo y su vehículo.

16) Declaración testimonial de personal policial de fs. 319/321 de la que surge que de la escucha del abonado 2235531636 utilizado por \_\_\_\_ Ferreira se advierte CD 1 conversación 084107/15, que una NN femenina le dice a \_\_\_\_ Ferreira que no vaya para el almacén porque estaba toda la policía. Asimismo \_\_\_\_ Ferreyra se comunica con un masculino “*Micuto*”, conversación 190519-29 y le pregunta si le pidieron mercadería del almacén y este le refiere que le pidieron de la verde y la blanca.

17) Declaración testimonial de personal policial de fs. 346/352 de la que surge que de la escucha del abonado \_\_\_\_\_ utilizado por \_\_\_\_ Rebollo en la llamada 173741-3 una femenina que se identifica como la hija de \_\_\_\_ le pregunta a \_\_\_\_ Rebollo si tiene lo de la madre a lo cual Rebollo le contesta que está trabajando que luego la llama para que venga. Luego en la conversación 193103-1 Rebollo le indica cómo llegar a su casa. Luego en la conversación 174510-5 Rebollo llama a \_\_\_\_ y ésta le dice que va para su casa a llevarle la plata. \_\_\_\_ se comunica del abonado 2235527765. Asimismo en la conversación 185835-2 Rebollo le reclama un error en el dinero entregado.

18) Declaración testimonial de personal policial de fs. 353/362 de la que surge que \_\_\_\_ Ferreira y su hija llaman a \_\_\_\_ Rebollo de los abonados 2235527765; \_\_\_\_\_ y 2235306251. Asimismo a través de las redes sociales Facebook y Whatsapp el declarante aporta fotografías de quien sería \_\_\_\_ de los \_\_\_\_\_ Ferreira y su pareja \_\_\_\_\_ Casco y de la hija de estos \_\_ Casco quien sería pareja de \_\_\_\_\_ Correa alias “cachete” y que el domicilio de Ferreira sería en la calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad.



19) Declaración testimonial de personal policial de fs. 393/397 de la que surge que de la escucha del abonado \_\_\_\_\_ utilizado por \_\_\_\_ Rebollo, que en ese momento no tiene para vender “*faso*” diciéndole esto a varios clientes y que se encuentra vigilada por la policia (conversaciones 164748-3; 180851-9; 182147-5). Asimismo en la conversación 173308-3 \_\_\_\_ Rebollo habla con \_\_\_\_ Ferreyra (abonado 2235527765) a quien llama “casquita” y le pregunta si tiene algo a lo que Ferreyra le responde que sí, que lo está pagando 7500 y acuerdan verse. Luego en la conversación 183745-9 Ferreyra le pregunta a Rebollo que “*cuantas papas quiere*”, acordando al final de la conversación que le lleva dos.

20) Declaración testimonial de personal policial de fs. 401/406 respecto a las escuchas realizadas de los abonados 2235527765, \_\_\_\_\_ y 2235306251 de la que surge que en la en el CD 2, conversación 132151-19, del abonado \_\_\_\_\_ Casco habla con su pareja \_\_\_\_\_ y le dice que vino la madre y que están juntando la plata para pagar los 30.000 pesos, refiriéndole que cachete pone 10.000 y su mamá 10.000 y le dice “*y entre nosotras tres 10.000*”. Continúa la conversación mientras \_\_\_\_\_ se queja de que debe pagar demasiado y refiere que la madre le dijo “*vos la \_\_\_\_\_ y la Ros \_\_\_\_\_ organicen ustedes tres y cuando junten las tres 10000 pesos se lo tienen que llevar al polaco*” continúan la conversación respecto a que la suma que debe pagar es demasiado alta por los días que le tocan para vender.

La conversación 140404-15 abonado 2235527765, contiene un nuevo dialogo entre ambos respecto a la falta de estupefacientes, diciéndole \_\_\_\_\_ “*podemos aprovechar y compramos 4 o 5*” , refiriéndole luego que están esperando aparte de eso el camión “del polaco”, refiriendo el declarante que éste último sería \_\_\_\_\_ Martin Carlos.

De la conversación 125600-3 del abonado 2235527765, se advierte el frecuente uso de armas de la familia Casco, dado que \_\_\_\_\_ Casco habla con Hector \_\_\_\_\_ Casco (peludo) sobre un problema que tuvieron con unas personas

y

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

refieren que tienen armas y que cachete (Correa) efectuó un disparo durante ese

*Fecha de firma: 20/12/2016*  
*Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*  
*Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

episodio refiriendo “*para que vea que tenemos fierros*”, surgiendo luego cuando \_\_\_\_\_ le pasa el teléfono a \_\_\_\_\_ Ferreyra que “peludo” también tendría un arma y la habría prestado.

21) Declaración testimonial de personal policial de fs. 413/414, de la que surge que \_\_\_\_\_ Rebollo se habría mudado al domicilio de calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad.

22) Declaración testimonial de personal policial y tareas de fs. 425/430 de la que surge que de la escucha del abonado \_\_\_\_\_ utilizado por \_\_\_\_\_ Rebollo, que continua vendiendo y comprando estupefacientes a \_\_\_\_\_ Ferreyra interviniendo un hijo de Ferreyra identificado como “peludo” y que el vehículo Corsa conducido por \_\_\_\_\_ Rebollo se vio estacionado en el edificio de calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad.

23) Declaración testimonial de personal policial de fs. 437/443, respecto a las escuchas realizadas de los abonados 2235527765, \_\_\_\_\_ y 2235306251 de la que surge, en el CD 13 del abonado 2235527765, que \_\_\_\_\_ Ferreyra habla con su hijo “peludo” sobre entregarle dinero (conversación 203150-11). En el CD 14 Ferreyra habla con su hija \_\_\_\_\_ Casco y se ponen de acuerdo para ir a trabajar encargándose \_\_\_\_\_ de ir a buscar la mercadería, escuchándose de fondo a \_\_\_\_\_ Casco que le dice que por Colón y por Luro está toda la policía, que venga por entre medio de la casa de la vieja. También hablan de “*cuanto hay preparado*” y de que hay que preguntarle a peludo. Luego vuelven a hablar Ferreyra y peludo y éste le dice que no va a trabajar ese día a lo que Ferreyra le contesta que está ella, “*el chino*”, “*papi*”, “*el seque*” y le pregunta cuánto hay a lo que peludo responde que 26 y 10 de fina, luego Ferreyra le dice 40 gramos y “*fasitito*” (conversación 200537-11). En el CD 15 \_\_\_\_\_ Rebollo habla con Ferreyra y le dice que va a ir a su casa a buscar eso y que ya habló con peludo (conversación 173942-9). En el CD 16 \_\_\_\_\_ Casco le pregunta a Ferreyra si está cerca de la casa de Silvia y le refiere que le pregunta para que busque lo de ella, le dice



que le separe 60 que ella está cerca en la cancha de Nación. Ferreyra le refiere que

*Fecha de firma: 20/12/2016*  
*Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*  
*Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715

tiene que ir porque se quedó sin azúcar en el almacén. Luego Ferreyra habla con Silvia y le dice que se tiene que ver que necesita mercadería para laburar.

En la conversación del CD 16 del abonado \_\_\_\_\_ Casco habla con C. Sánchez y le dice que está toda la gorra en el “point”, que los milicos andan buscando gente. Luego hablan de que hay 21 kilos y que le conviene comprar para tener porque vienen las fiestas.

24) Declaración testimonial de personal policial de fs. 449/455 de la que surge que de la escucha del abonado \_\_\_\_\_ utilizado por \_\_\_\_ Rebollo, se advierte que Rebollo y Ferreyra hablan de que falta mercadería. Luego vuelven a hablar nuevamente y \_\_\_\_ Rebollo le dice que tiene la “biyu”. Luego Rebollo mantiene varias conversaciones con distintas personas todas relacionadas con la compra y venta de estupefacientes.

25) Declaración testimonial de personal policial de fs. 472/473, respecto a las escuchas realizadas de los abonados 2235527765, \_\_\_\_\_ y 2235306251 de la que surge, en el CD 30 del abonado 2235527765 se mantienen varias conversaciones respecto a que hubo un procedimiento cerca de la casa de \_\_\_\_\_ por lo cual Ferreyra y \_\_\_\_\_ Casco le ordenan a su hija \_\_\_\_\_ que salga de la casa y luego Ferreyra mantiene un conversación con su hijo “peludo” y le dice que saque la plata, que saque todo de ahí.

26) Declaración testimonial de personal policial de fs. 480/487 de la que surge que de la escucha del abonado \_\_\_\_\_ utilizado por \_\_\_\_ Rebollo se desprende que la nombrada sigue manteniendo comunicaciones relacionadas con la venta de estupefacientes y surge que \_\_\_\_\_ Rebollo habría cambiado de abonado telefónico siendo este 2236183098.

También surge una nueva compra-venta entre \_\_\_\_ Rebollo y Ferreyra, interviniendo “peludo”.

27) Constancias de la IPP 26360-15 de fs. 514/515 de la que se desprende que se realizó un all \_\_\_\_\_ miento en la calle Bayley entre los numerales 777 y

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

795 de esta ciudad en la que se detuvo a Fidel Antonio Evangelista por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

28) Constancias de la IPP 11677-11 de fs. 514/515 de la que se desprende que se requirió la elevación a juicio respecto a Yesica Pamela Casco y \_\_\_\_\_ Correa por comercio de estupefacientes.

29) Declaración testimonial de personal policial de fs. 538 de la que se desprende que de las escuchas realizadas surge que Hector Casco alias “peludo” utilizaría el abonado telefónico 2235321400.

30) Constancia de titularidad de la empresa Claro de fs. 543, respecto al abonado 2235948496 a nombre de \_\_\_\_\_Gómez con domicilio en calle \_\_\_\_\_de esta ciudad.

31) Declaración testimonial de personal policial de fs. 472/473, respecto a las escuchas realizadas de los abonados 2235527765, \_\_\_\_\_ y 2235306251 de la que surge, en el CD 40 del abonado 2235527765, que \_\_\_\_\_Casco estuvo detenido, que le secuestraron dinero y que tiene dos camionetas y esta refaccionando su casa en el Hipódromo. Luego en el CD 42, Ferreyra habla con Silvia sobre llevarle dinero.

En el CD 36 \_\_\_\_\_ Casco habla con \_\_\_\_\_Sánchez respecto a lo quehay que pagar por utilizar o por protección en el “point”.

32) Constancias tareas IPP 25178-15 de fs. 551/560 de las que surgen los datos de \_\_\_\_\_ Martin Carlos.

33) Tareas investigativas de fs. 568/582 de las que surge que un vehículo marca Nissan Tida dominio JBT738 estacionado en el domicilio de calle \_\_\_\_\_de esta ciudad (frente al Chapón). También que se identificó a \_\_\_\_\_ Casco y \_\_\_\_\_Casco en el domicilio de calle 3 de febrero 7767 de esta ciudad a bordo de un vehículo Volkswagen Cros Fox dominio JOD085. Por último se visualiza al vehículo Nissan en el domicilio de calle \_\_\_\_\_de esta ciudad.



34) Constancias de interceptación de dos sujetos masculinos que habrían adquirido estupefacientes (marihu\_\_\_\_) en el domicilio de calle Bayley denominado “elchapón” ver fs. 583/595.

35) Tareas investigativas de fs. 596/599 realizadas en el domicilio de Silvia Gómez donde se visualizó el vehículo Volkswagen Cros Fox dominio JOD085de \_\_\_\_ Casco.

36) Tareas investigativas de fs. 600/6005 realizadas en el domicilio de Haras Comalal entre las calles \_\_\_\_B. Justo y Solis donde se logró visualizar a \_\_\_\_\_. Y compulsas de la página de Facebook de \_\_\_\_ Casco de donde surge su amistad con Silvia Gómez.

38) Legajos de transcripciones en los que se ha volcado cada una de las escuchas realizadas de todos los abonados intervenidos.

39) Legajo de antecedentes del que se desprende que el día 2 de julio de 2015, personal de la Prefectura Naval Argentina interceptó una camioneta Ford Ecosport propiedad de \_\_\_\_\_ en la que se halló una importante cantidad de material estupefaciente -2.870 gramos de marihu\_\_\_\_ y 155.6 gramos de cocaína -y que el conductor del rodado logró escapar por el fondo de la vivienda ubicada en Chacabuco 8864, donde se encontraban Yesica Casco y \_\_\_\_\_ “Peludo” Casco (I.P.P. N° 15244-15, ver fs. 1/11 de legajo mencionado).

También que durante el mes de agosto y septiembre de 2015 personal de la Unidad Especial de Lucha contra el Narcotráfico advirtió sendas maniobras de entrada y salida de personas del punto de venta en cuestión “el Chapón” realizando un procedimiento de interceptación de dos presuntos compradores que en su poder tenían cocaína y marihu\_\_\_\_ (ver fs. 13/33 de legajo mencionado).

Asimismo, otro procedimiento efectuado el día 26 de julio del 2015, en punto de venta de Bayley 785 donde se incautó un total de 146, 4 gramos de marihu\_\_\_\_ y 14,5 gramos de cocaína.





*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

También surge que de la I.P.P. N° 21500-16 que se interceptaron a tres masculinos, se pudieron incautar 829 gramos de marihu\_\_\_\_\_ (ver fs. 61/98 del legajo de prueba).

Asimismo, en la I.P.P. N° 26360-16, surge otro secuestro a un comprador (ver fs. 100/101 del legajo de prueba).

A su vez, también surge una declaración de personal policial que da cuenta que hay personas llegan en un vehículo “al Chapón” y que tras ingresar cruzan la acera hacia la vivienda de enfrente (\_\_\_\_\_) y allí permanecen. (cfr. fs. 116/117 del legajo de prueba).

Ese mismo vehículo fue hallado estacionado frente al numeral 760 de calle Bayley, siendo que al salir el automóvil se dirigió a calle Amaya lindante al 808 donde fue guardado dentro del predio (ver fs. 118 del legajo mencionado).

De la declaración del preventor Rodríguez surge que un masculino de unos 20 años, salía del punto de venta y cruzaba raudamente hacia el numeral 760 regresando a los pocos minutos (ver fs. 121 del legajo mencionado) también surge que una femenina de unos 20 años que egresa del punto de venta, cruzando hacia el numeral 760, ocultando algo entre sus prendas (ver fs. 126/127 del legajo mencionado).

Asimismo, surgen otros procedimientos realizados en “el Chapón” y en \_\_\_\_\_ (129/142 del legajo mencionado).

38) Acta de procedimiento, test de orientación y declaraciones de testigos del all\_\_\_\_\_miento efectuado en el domicilio de calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad (fs. 691/717) domicilio donde residía \_\_\_\_\_ Rebollo (prófugo) en el que se halló: en la cocina, sobre la mesada, una balanza digital marca Poket Scale; encima de la heladera, un trozo compacto de sustancia vegetal compatible con marihu\_\_\_\_\_, un envoltorio de nylon de color verde conteniendo sustancia polvorienta blanca compatible con cocaína, un envoltorio de nylon color blanco con sustancia similar y un trozo compacto de sustancia vegetal compatible con marihu\_\_\_\_\_. Sobre el modular



un

*Fecha de firma: 20/12/2016*  
*Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*  
*Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715

trozo compacto de sustancia de tipo vegetal compatible con marihu\_\_\_\_. En la habitación principal, en una cajonera, un envoltorio transparente con flores de marihu\_\_\_\_. En la segunda habitación arriba de un ropero un envoltorio de nylon transparente conteniendo sustancia compatible con la marihu\_\_\_\_. En el exterior de la finca se secuestraron seis plantas de marihu\_\_\_\_\_.

El pesaje de las sustancias se realiza a fs. 776 (281 gramos de marihu\_\_\_\_\_y 2.9 gramos de cocaína)

Además de varios teléfonos celulares, documentación y dinero en efectivo cinco mil ciento veinte pesos (\$5.120) y veinte dólares (u\$s 20).

Se procedió a la aprehensión de Manuel Sebastián y Joel Sebastián, quienes fueron liberados durante el procedimiento por no registrar antecedentes.

39) Acta de procedimiento, test de orientación y declaraciones de testigos del all\_\_\_\_\_mientto efectuado en el domicilio de calle \_\_\_\_\_” de esta ciudad (fs. 718/747) domicilio donde residía \_\_\_\_\_ Rebollo quien fue detenida, en el que se halló: en la habitación, en la mesa de luz, dentro de uno de los cajones un ladrillo de forma rectangular recubierto con cinta de color blanca y papel film transparente, compatible con cocaína; en la cocina, dentro del freezer tres ladrillos de forma rectangular recubiertos con cinta marrón, compatible con marihu\_\_\_\_; en el living comedor de arriba de una mesa, dentro de una caja de cigarrillos se incautaron recortes de nylon negro, una balanza digital, un envoltorio de nylon negro con sustancia compatible con cocaína, un envoltorio de nylon de color celeste con similar sustancia. El pesaje de las sustancias arrojó las siguientes cantidades: ladrillo 1: 1587 gramos; envoltorio 2: 30,4 gramos, ladrillo 3: 581,5; ladrillo 4: 1154,9 gramos, ladrillo5: 1303,8 gramos (ver fs. 775)

Se secuestraron además teléfonos celulares, documentación de vehículos y dinero en efectivo ocho mil ciento diez pesos (\$8.110) y doscientos ocho dólares (u\$s 208).





*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

40) Acta de procedimiento y declaraciones de testigos del all\_\_\_\_\_miento efectuado en el domicilio de calle \_\_\_\_\_de esta ciudad (fs. 748/759) en el mismo no se hallaba presente persona alguna. Se secuestró en la planta baja una pistola GMC calibre .22 No. 17511, con cargador con dos municiones; seis proyectiles, seis vainas, una pistola de aire comprimido calibre 5.5. En la planta superior se secuestra nueve municiones calibre .32, un proyectil calibre 9mm, y siete cartuchos calibre .28 y una motocicleta Honda XR \_\_\_ con la numeración del motor y del cuadro parcialmente suprimida.

41) Acta de procedimiento, test de orientación y declaraciones de testigos del all\_\_\_\_\_miento efectuado en el domicilio de calle **Gale\_\_\_\_\_ y Zeballos** de esta ciudad (paredón celeste con la leyenda “Merendero Lucerito” ver fs. 760/773) en el lugar se halló a \_\_\_\_\_ (que resultaría ser Arturo “el mendocino”) (DNI \_\_\_\_\_) y Nancy Isabel Rioja (DNI \_\_\_\_\_), y seis menores, todos ellos hijos de Nancy Isabel Rioja, secuestrándose un envoltorio de nylon color rosa, con sustancia compatible con marihu\_\_\_\_\_ y un envoltorio de color verde en el interior del cajón de la mesa de luz con sustancia compatible con cocaína. En el patio se secuestraron tres plantines compatibles con cannabis sativa líneo. Se secuestraron además teléfonos celulares.

42) Acta de procedimiento, test de orientación y declaraciones de testigos del all\_\_\_\_\_miento efectuado en el domicilio de calle \_\_\_\_\_de esta ciudad (fs. 777/819) lugar donde se detuvo a \_\_\_\_\_**Gómez** (DNI \_\_\_\_\_) secuestrándose: de la única habitación de la planta superior se secuestraron 51 “ladrillos” de marihu\_\_\_\_\_ en total y 243 envoltorios de marihu\_\_\_\_\_ -, los que se encontraban distribuidos de la siguiente manera: 39 “ladrillos” debajo de la cama separados en tres (3) envoltorios, dos de 12 y uno de 15. Los restantes “ladrillos” se encontraban en el interior de placard de la siguiente manera: tres (3) de ellos sobre unos bolsos y nueve (9) en el interior de un bolso gris a rayas. Asimismo, se hallaron siete (7) bolsas de nylon transparente en el interior de un bolso rosa estampado con



flores, cinco de las cuales contenían 22 envoltorios de nylon negro, uno tenía 18 paquetes del mismo material y el restante 7 paquetes más pequeños. Además una bolsa de nylon de color verde conteniendo en su interior 30 envoltorios de nylon blanco con clorhidrato de cocaína y cuatro bolsas de nylon, cada una de ellas con 22 envoltorios de marihu\_\_\_\_. En el patio, de un tacho, se incautan restos de sustancia color blanco.-

El pesaje de las sustancias secuestradas arroja las siguientes cantidades (ver fs. 818): 12 ladrillos de marihu\_\_\_\_ (1 a 12): total 4569 gramos; 15 ladrillos de marihu\_\_\_\_ (13 a 27): total 16123 gramos; 12 ladrillos de marihu\_\_\_\_ (28 a 39): total 13437 gramos; 12 ladrillos de marihu\_\_\_\_ (49 al 51): total 13200 gramos; bolsas de nylon transparente con sustancia vegetal: (1 a 11) total: 476 gramos; bolsa de nylon transparente con 29 envoltorios de sustancia compatible con cocaína: peso total 10,7 gramos; bolsa de nylon verde con 30 envoltorios de sustancia compatible con marihu\_\_\_\_: peso total 48,9 gramos; bolsa de nylon transparente con sustancia de color blanca hallada en cocina: peso 37,9 gramos y bolsa de nylon de color blanco en forma de pelota con sustancia vegetal: peso 177,4 gramos.

43) Acta de procedimiento y declaraciones de testigos del all\_\_\_\_miento efectuado en el domicilio de calle **Bayley ante esquina Ayacucho mano** \_\_\_\_\_ de esta ciudad (fs. 820/838) lugar donde se detuvo a \_\_\_\_\_ Martins Carlos (DNI \_\_\_\_\_) secuestrándose en el interior de una mochila azul colocada en un placar de una habitación que da a la calle la suma de ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (\$144.500), y en poder de \_\_\_\_\_ la suma de cuatro mil novecientos pesos (\$4900) y en el resto de la vivienda cinco mil doscientos veinte pesos (\$5.220) y doscientos cinco dólares (u\$s 205)

También se secuestraron teléfonos celulares y dos vehículos una camioneta Ford Ranger color rojo cafayate, dominio \_\_\_\_\_ y un automóvil Chevrolte Cruze de color blanco, dominio \_\_\_\_\_.

44) Acta de procedimiento y declaraciones de testigos del all\_\_\_\_miento



efectuado en el domicilio de calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad (fs. 839/857) lugar de

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



## *Poder Judicial de la Nación*

### JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

residencia de \_\_\_\_\_ Casco quien fue detenido en las inmediaciones de ese domicilio (en calle Ayacucho al 208) se secuestró el rodado Nissan Tida \_\_\_\_\_, teléfonos celulares y mil trescientos cincuenta pesos (\$1.350), veinticinco dólares (u\$s 25) y dos reales.

45) Acta de procedimiento y declaraciones de testigos del all\_\_\_\_\_miento efectuado en el domicilio de calle \_\_\_\_\_de esta ciudad (fs. 858/878) en el lugar se halló a \_\_\_\_\_ Alejandro \_\_\_\_\_ Martins Carlos (DNI \_\_\_\_\_), Estela Maris Villafranca (DNI \_\_\_\_\_) y \_\_\_\_\_ Cristina Faramiñan (DNI \_\_\_\_\_) y se secuestraron cuatrocientos noventa y dos mil novecientos pesos (\$492.900) del interior de una caja fuerte de color gris hallada debajo de la cama de la habitación de la planta inferior. Asimismo, del interior de una funda para almohadas del placar de esa misma habitación, se incautó la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) y un teléfono celular.

46) Acta de procedimiento y declaraciones de testigos del all\_\_\_\_\_miento efectuado en el domicilio de calle **Bayley entre Ayacucho y Chacabuco** de esta ciudad **“El chapón”** (fs. 872/892). No se secuestró elemento de interés.

47) Acta de procedimiento y declaraciones de testigos del all\_\_\_\_\_miento efectuado en el domicilio de calle \_\_\_\_\_de esta ciudad (fs. 893/905), donde se halló a \_\_\_\_\_ Francisco Casco (DNI \_\_\_\_\_) y \_\_\_\_\_ Vera (DNI \_\_\_\_\_) y se secuestró la suma de dos mil cincuenta pesos (\$2050).

48) Acta de procedimiento, test de orientación y declaraciones de testigos del all\_\_\_\_\_miento efectuado en el domicilio de calle \_\_\_\_\_ **mano par sin numeración** (fs. 906/931) donde se halló a \_\_\_\_\_ Casco (DNI \_\_\_\_\_) y \_\_\_\_\_ Casco (DNI \_\_\_\_\_) quienes fueron detenidas, y se

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

secuestraron teléfonos celulares, dinero en efectivo por la suma de setenta y siete mil pesos (\$77.000), documentación, un envoltorio de nylon transparente con sustancia vegetal compatible con marihu\_\_\_\_\_ peso 3,48 gramos (de un pantalón colgado en el ropero), una bolsa de nylon color verde con cinco envoltorios de nylon negro con sustancia compacta verde compatible con marihu\_\_\_\_\_, peso

11,76

gramos y tres envoltorios de nylon color blanco con sustancia blanca compatible con cocaína, peso 1,01 gramos.

49) Acta de procedimiento y declaraciones de testigos del all\_\_\_\_\_miento efectuado en el domicilio de calle **Haras Comalal entre \_\_\_\_\_B. Justo y Solis** de esta ciudad, vereda par s/n casa nueva en construcción con tejas negras con portón corredizo de madera (fs. 932/968) lugar donde se detuvo a \_\_\_\_\_ Casco (DNI \_\_\_\_\_) y \_\_\_\_\_ Ferreyra (DNI 24269772) y se secuestró documentación, teléfonos celulares, dinero en efectivo y un vehículo Ford Ecosport dominio ML\_\_\_\_\_.

50) Acta de procedimiento, test de orientación y declaraciones de testigos del all\_\_\_\_\_miento efectuado en el domicilio de calle **Nicaragua entre Garay y Rawson s/n** de esta ciudad, mitad de cuadra de color rojo y paredón del mismo color (fs. 969/1005) lugar donde se detuvo a \_\_\_\_\_ Carlos Martins (DNI 26745467) hallándose también a \_\_\_\_\_ C\_\_\_\_\_les (DNI \_\_\_\_\_), \_\_\_\_\_ Martínez y Ju\_\_\_\_\_ Dai\_\_\_\_\_ Pavón (DNI \_\_\_\_\_) y cuatro menores de edad.

En la planta alta, debajo de una almohada en la cama matrimonial se secuestró un revolver calibre .32 largo con numeración limada en su parte superior con seis cartuchos. Del interior de una caja fuerte ubicada junto a la cama, se incautó un revólver Smith Wesson calibre .32 largo, descargado, y catorce cartuchos y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$4659) pesos.

Cabe destacar que en el acta de secuestro se consignó que la numeración del revólver Smith Wesson calibre .32 largo, era 63605 y posteriormente en la pericia balística de fs. 1281/1287 se determinó que la numeración correcta es 83805.

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

En la esquina izquierda de la cabecera de la cama se secuestra una bolsa de color rojo de nylon grueso de pequeñas dimensiones, que con sustancia similar contendría cocaína y dentro de una cocina un envoltorio con sustancia compatible con marihu \_\_\_\_\_. Se secuestraron teléfonos celulares y una balanza electrónica. En la planta

\_\_\_\_\_ baja se secuestraron tres mil quinientos veintiún pesos (\$3521). \_\_\_\_\_ Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

En este procedimiento \_\_\_\_\_ C\_\_\_\_\_les y \_\_\_\_\_ Martínez fueron aprehendidos y luego liberados.

51) Acta de procedimiento y declaraciones de testigos del all \_\_\_\_\_ miento efectuado en el domicilio de calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad (fs. 1007/1026) donde se detuvo a \_\_\_\_\_ Correa (DNI \_\_\_\_\_) y se secuestró una balanza digital marca Systel, teléfonos celulares, una Tablet, una notebook y un pen drive, dos mil seiscientos cincuenta pesos (\$ 2.650), un motovehículo Honda Tornado \_\_\_\_\_ de color negra dominio 051-JOD.

En una mesa de luz se incautaron “tres tucas y un cogollo suelto”.

52) Acta de procedimiento y declaraciones de testigos del procedimiento en el cual se detuvo a \_\_\_\_\_ Casco y \_\_\_\_\_ Frías, a bordo del vehículo Volkswagen CROSS FOX \_\_\_\_\_ ubicado en la vivienda sita en calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad, vehículo que fue secuestrado (fs. 1030/1046). Asimismo, se secuestró en poder de Frías se incautan quince mil ciento sesenta y seis pesos (\$15.166) y una caja de cartón con tijeras y cuadernos con anotaciones, y al llegar a la dependencia policial se verificó que en la caja había ciento ochenta y ocho mil pesos (\$188.000) los que también se secuestraron.

53) Declaración testimonial de personal policial de fs. 1131 de la que surge que de la escucha del abonado \_\_\_\_\_ utilizado por \_\_\_\_\_ Rebollo se desprende que la nombrada pacta encontrarse con \_\_\_\_\_ Ferreyra y en la última conversación refiere que “*está todo prodrido*” que el teléfono está pinchado, resultando que luego del día 18 de octubre de 2016 no utilizó más esa línea.

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

54) Acta de descripción de los efectos secuestrados efectuada en sede provincial de fs. 1174/1181.

---

55) Resultados de la pericia balística realizada por la el Gabinete de la Policía Científica de esta ciudad de fs. 1281/1287 de la que se desprende que las tres armas de fuego secuestrados aptas para el disparo.

56) Informe preliminar de la pericia química remitido por el Gabinete Químico de la Policía Federal Argentina de esta ciudad de fs. 1414, del que surge que las muestras obtenidas del material estupefaciente secuestrado arrojaron resultado positivo para clorhidrato de cocaína y THC marihu\_\_\_\_\_.

57) Certificación de los efectos secuestrados remitidos por la UFIJE de Estupefacientes de esta ciudad donde se detallan los elementos secuestrados que se recibieron en estos estrados (fs. 1441/1446).

58) Informe del Registro Nacional de Armas de fs. 1462/1462 del que surge que las armas de fuego secuestradas en autos con numeración visible no se encuentra registradas ante dicho organismo y que \_\_\_\_\_Martins Carlos y \_\_\_\_\_C\_\_\_\_\_les no se encuentran inscriptos como legítimos usuarios de armas de fuego.

## **V. VALORACION- ACREDITACION DE LOS HECHOS INVESTIGADOS**

### **a. Introducción General**

Se ha probado con los elementos de cargo reunidos hasta el momento la materialidad de la hipótesis delictual imputada y con el grado de convicción suficiente la existencia de una estructura compuesta por doce (12) personas organizadas que se dedicaban a la venta de estupefacientes en dos barrios de esta ciudad y que una parte de la droga (mayormente marihu\_\_\_\_\_) era almacenada en el domicilio de la calle \_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_GÓMEZ y que la otra sustancia (mayormente cocaína) se depositaba en el \_\_\_\_\_domicilio donde vivía \_\_\_\_\_REBOLLO.

Asimismo, está demostrado que el grupo coordinaba la compra de la



droga que luego distribuían en los dos principales puntos de venta y que en determinadas circunstancias, cuando uno carecía de alguna de las dos sustancias que vendían, se intercambiaban la droga entre sí.

---

Como resultado de las tareas de campo practicadas tengo acreditado que  
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

en el lapso que va desde el 11 de marzo hasta 9 de octubre de este año, como mínimo, diferentes personas arribaban a los dos principales puntos de venta de la organización en distintos medios de locomoción (a pie, en bicicleta o en automóvil) para adquirir envoltorios de clorhidrato de cocaína o de marihu\_\_\_\_\_ a cambio de dinero.

En efecto, al instalarse en los alrededores de los dos lugares investigados, la policía notó que cada una de las personas que era observada en la puerta de esos sitios, salían de allí manipulando envoltorios. En ese sentido, los distintos seguimientos efectuados -que dieron lugar a procedimientos en las inmediaciones- permite tener por probado que en el domicilio de la calle \_\_\_\_\_ del Barrio Camet y en el vulgarmente denominado “Chapón” ubicado en el Barrio Libertad, se vendían sustancias ilícitas del tipo marihu\_\_\_\_\_ y cocaína, indistintamente.

También tengo acreditado que mientras el primer sitio era atendido por la familia ROBOLLO, el segundo lugar era atendido por la familia CASCO. Asimismo, se comprobó que por este último lugar la organización abonaba a \_\_\_\_\_ “Polaco” MARTINS CARLOS y a \_\_\_\_\_ MARTINS CARLOS una suma aproximada a 30 mil pesos mensuales, a modo de locación del inmueble y por el servicio de seguridad que brindaban con personas dispuestas en la zona como “satélites” -denominadas así por los investigadores- lo que hacía imposible practicar una vigilancia convencional en ese lugar. Es decir, existían personas que estando bajo las órdenes de quienes utilizaban el “Chapón” circulaban por las inmediaciones del lugar a los efectos de enviar señales de alerta -camp\_\_\_\_\_ - ante cualquier anomalía como personas o vehículos desconocidos.

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

Es en este contexto que debo destacar con relación a esta parte de la investigación que se le dio mayor relevancia a las escuchas telefónicas que a las tareas de campo. Si bien éstas sí se desarrollaron en el lugar de los hechos, a medida que iba siendo detectada la presencia de la autoridad, la policía observaba que no podían permanecer apostados por mucho tiempo en el lugar, razón por la cual las tareas de campo tuvieron que realizarse en horas de la noche o sin poder detenerse en las

inmediaciones. Es por ello que se fueron ordenando distintas intervenciones telefónicas.

Además, debe destacarse que entre la totalidad de los teléfonos intervenidos:

---

y 2235321400 se notó un intercambio constante de líneas entre las herms \_\_\_\_\_ CASCO y \_\_\_\_\_CASCO, puntualmente la línea \_\_\_\_\_ y que la línea inactiva 2235312145 solo era utilizado con “WhatsApp”. En otros casos se observaron líneas que luego de ser interceptadas dejaban de estar activas.

Esta diligencia se cumplió exclusivamente por intermedio del personal de Tráfico de Drogas Ilícitas del Crimen Organizado y el personal de inteligencia de esa repartición expresamente autorizado para el traslado y posterior transcripción de las grabaciones, guardando además un respaldo en los discos compactos reservados.

Asimismo, debe quedar claro que por el volumen diario de ventas observadas en el “Chapón”, los investigadores infirieron la existencia de más de un proveedor y asimismo, que la organización CASCO-MARTINS CARLOS-FERREYRA-REBOLLO mantenían la droga escondida lo que finalmente se descubrió.

Por último, llevar claridad respecto de los apodosos que los nombrados negaron tener, transcribiré la llamada **112426-10** producida el día 10/10/2016 -fecha en que se ordenaron los procedimientos- entre \_\_\_\_\_ “Pucho” Sánchez (\_\_\_\_\_), pareja de \_\_\_\_\_CASCO, y uno de sus hermanos CASCO apodado “Micuto” (2236191434), pues en esa conversación surge el siguiente diálogo (\_\_\_\_\_)Sánchez): *Hola, Micuto?* (Micuto): *Sí, qué?* (\_\_\_\_\_)Sánchez): *Qué onda*

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

rancho, qué pasó, a quien, quienes cayeron (Micuto): *Quien sos?* (\_\_\_\_\_ Sánchez):  
"Pucho" (Micuto): *Ah, todos Ran* (\_\_\_\_\_ Sánchez): *Quien cayó?* (Micuto): **Martín,**  
**"Cachete", mi mamá, el "Peludo"** (\_\_\_\_\_ Sánchez): *La Sole?* (Micuto): *Sí,*  
*también Ran* (Cristian

Sánchez): *Eh?* (NN MICUTO): *Sí* (\_\_\_\_\_ Sánchez): *Uh, la Sole también cayó, todos*

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

*cayeron?* (NN MICUTO): *Si Ran, todos, "Polaco", el Diego Martins, todos* (ver fs. 1392/1394).

Así las cosas, cuando se refieren a "Martín" o al "Polaco" se están refiriendo a \_\_\_\_\_ MARTINS CARLO, cuando mencionan a "Cachete" están hablando de \_\_\_\_\_ CORREA y quienes conversan con quien se identifica como "Peludo" lo hacen con \_\_\_\_\_ CASCO. Asimismo, teniendo en cuenta que \_\_\_\_\_ CASCO dijo que era pareja de \_\_\_\_\_ FRIAS (ver fs. 1410/1413) y que hay una conversación entre \_\_\_\_\_ Remigio CASCO y \_\_\_\_\_ en la que luego de hablar con su hija se comunican con su yerno a quien lo llaman "Chino", no me cabe duda que a \_\_\_\_\_ FRIAS le dicen "Chino".

Entonces, a continuación plasmaré cómo en la instrucción se ha llegado a tales conclusiones. Para ello estructuraré el análisis de la siguiente manera. En primer término haré referencia a la prueba que demuestra el vínculo de los integrantes de la organización, luego los actos de comercio y el modo particular en que se desarrollaban las ventas de estupefaciente, el depósito de las sustancias, los recursos destinados a la custodia de la zona y a las g\_\_\_\_\_ncias obtenidas.

**b. Vínculo entre los integrantes de la organización y actividad desplegada**

Teniendo en cuenta las condiciones personales de muchos de los integrantes del grupo organizado, tengo probado que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ CASCO son los padres de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Rox \_\_\_\_\_ Mabel, \_\_\_\_\_ y que tanto



\_\_\_\_\_ “Chino” FRIAS como \_\_\_\_\_ “Cachete”  
CORREA son sus yernos -o parejas- de las dos primeras hijas mencionadas.  
Asimismo, tengo acreditado que por parte de padre, \_\_\_\_\_ CASCO es primo  
hermano de \_\_\_\_\_ MARTINS CARLOS y  
\_\_\_\_\_ MARTINS CARLOS. En este sentido, tampoco se puede dejar de  
advertir que  
\_\_\_\_\_ el apellido materno del último de los yernos mencionado es C\_\_\_\_\_les, similar al  
de



\_\_\_\_\_ C \_\_\_\_\_ les, pareja del \_\_\_\_\_ MARTINS CARLOS (ver fs. 969, ). Pero más allá de la relación familiar y al margen de la amistad de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CASCO con la persona que se encuentra prófuga, a la imputada REBOLLO la une un estrecho vínculo operativo con aquel grupo destinado al comercio de estupefacientes, como dan cuenta las siguientes comunicaciones telefónicas que mantuvieron, incluso con los hijos de la imputada FERREYRA.

En efecto, el constante flujo de dinero y el intercambio de droga se pone en evidencia con las casi diarias llamadas telefónicas entre ellas cabe destacar la transcripción de la llamada **192603-7** del día 16/07/2016 de la que surge que FERREYRA le solicita a aquélla si le puede vender 15 kilos de marihu\_\_\_\_\_, siendo que finalmente se hace entrega de una cantidad menor. El diálogo es el siguiente (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Si hable la escucho* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Marita, soy \_\_\_\_\_* (\_\_\_\_\_ REBOLLO):... (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Escúchame, fui para tu casa, ¿no estás en tu casa?* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *No, no estoy en mi casa yo. ¿Dónde estás vos? ¿Qué pasó?* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): ***Escúchame, necesito lechuga, que me bajes diez o quince kilos*** (\_\_\_\_\_ REBOLLO): ***A la pelota, aguantá, aguantá, que yo no estoy ahí mamá, aguantá un cachito que estoy, estoy en otro lado. ¿Dónde estás vos?*** (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Escúchame, pero urgente, no tenés algo ahora y yo voy a tu casa* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Si, cuanto necesitás, tres, tres te puedo pasar* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): (llamamenlo a Matías) (\_\_\_\_\_ REBOLLO):... (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Escúchame, porque lo necesito ya* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Si, pero yo lo conseguí, te lo puedo dejar a seis y medio, ma* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *No seis y medio no. Se me va mucho* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Seis. Gauchada, por gauchada. Seis* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno, preparame uno, ya lo tenés* (fs. 89/vta. 90 del Anexo 6 de intervención telefónica, correspondientes al teléfono 223-3051275).

En el mismo sentido, la comunicación **185835-2** del día 08/08/2016 entre REBOLLO y FERREYRA de la que surge el siguiente dialogo:

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

(\_\_\_\_\_)

FERREYRA): *Hola* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Hola* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Que*

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



## *Poder Judicial de la Nación*

### JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

*paso Mari?* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Escúchame mamita, ¿quién te conto la plata a vos?* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *¡Yo!* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Faltan cuatro mil pesos...* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *No, como van a faltar cuatro mil* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Si,*  
*..., faltan cuatro lucas* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Te di,..., seis mil pesos Mari* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Ah seis mil pesos me diste. Ah, está bien... Bueno, porque yo me había pensado que me habías dicho doce mil. Bueno mamá discúlpame* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *No..., si ayer te había llevado los seis y ahora te lleve seis* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Si, dale, dale. Jaja* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *¿Conseguiste algo?, ¿Conseguiste algo?* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *No estoy en esa, estoy en esa* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Dale decime cualquier cosa* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Bueno, escúchame dale, entonces vos (no se entiende pronunciación)* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Los doce te los llevo mañ\_\_\_\_\_ o pasado* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Escúchame una cosa te voy a matar, no me traigas billetes de dos pesos. Jaja* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Ah sí es lo que me dan a mi...* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Pero cámbialo...* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Dale ran. Para la próxima te los cambio* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Escucha, cámbialos en los almacenes esos que están ahí a la vuelta, por allá. Viste. Yo los cambio así.... Jaja...* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno, jajaj* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Bueno mamita, ahora voy a ver si puedo rescatar ese que te dije* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Dale, dale rescátamelo* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Yo te rescato ese, y después te chiflo. Dale* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Dale, dale* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Porque lo otro, lo otro me dijeron que me iban a responder recién a las ocho de la noche, recién* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Uh bueno, pero vos igual avísame, igual* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Yo te aviso, vos quédate tranquila, ni bien yo rescate te aviso mamita* (\_\_\_\_\_



FERREYRA): *Dale, dale* (\_\_\_\_ REBOLLO): *Vos quédate tranquila. Sabes*  
(\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno dale* (\_\_\_\_ REBOLLO): *Listo, besos mamita* (fs.  
12 del Legajo 10).

Asimismo, la transcripción de la llamada **163514-11** del día 22/08/2016  
en la que pactan un nuevo encuentro para el intercambio de estupefacientes y surge el

siguiente diálogo (\_\_\_\_ FERREYRA): *Hola* (\_\_\_\_ REBOLLO): *Hola \_\_\_\_!*  
*Hola \_\_\_\_ me escuchás?* *Hola* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Quien habla?* (\_\_\_\_  
REBOLLO): *Yo .... Mari...* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Como andás?* (\_\_\_\_  
REBOLLO): *Bien escuchame, mañ \_\_\_\_ a la mañ \_\_\_\_ nos podemos ver?* (\_\_\_\_  
FERREYRA): *Si posible, decime* (\_\_\_\_ REBOLLO): *A qué hora, yo te diría tipo*  
*mediodía que no anda tanto la pipi, pupu* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Si llámame gorda*  
*y decime en donde* (\_\_\_\_ REBOLLO): *Dale dale y escuchame, como los otros*  
*días!* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Como quieras vos?* (\_\_\_\_ REBOLLO): *Sí, sí pero*  
*yo te dijo lo último que traje* (\_\_\_\_ FERREYRA): *2* (\_\_\_\_ REBOLLO): *Aja, si*  
(\_\_\_\_ FERREYRA): *Quieres 2* (\_\_\_\_ REBOLLO): *Sí, escuchame me faltaron*  
*50 G, decile sabes* (\_\_\_\_ FERREYRA): *he* (\_\_\_\_ REBOLLO): *50 g faltaron*  
(\_\_\_\_ FERREYRA): *Si gordita ya se* (\_\_\_\_ REBOLLO): *Perfecto, si*  
*mañ \_\_\_\_ yo te llamo y nos encontramos allá donde nos encontramos ayer* (\_\_\_\_  
FERREYRA): *Donde nos encontramos el otro día* (\_\_\_\_ REBOLLO):  
*Exactamente dale yo te voy a llamar dale mi amor* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno*  
*dale yo llevo los kilos de pan* (\_\_\_\_ REBOLLO): *Exactamente perfecto chau chau*  
*te mando un beso chau chau mañ \_\_\_\_ nos vemos* (fs. 56 del Legajo 12)

La relación es constante y los encuentros frecuentes como da cuenta la  
transcripción de la llamada **153414-3** del día 23/08/2016 en la que surge el siguiente  
diálogo: (\_\_\_\_ REBOLLO): *\_\_\_\_, hola \_\_\_\_* (\_\_\_\_ FERREYRA): *¿Quién habla?*  
(\_\_\_\_ REBOLLO): *Yo ...* (\_\_\_\_ FERREYRA): *¿Qué pasó Marita?* (\_\_\_\_  
REBOLLO): *¿Voy?* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno vení si querés esperame donde*  
*quedamos el otro día* (\_\_\_\_ REBOLLO): *¿A qué hora madre?* (\_\_\_\_  
FERREYRA): *Y voy a buscar eso y voy para ahí* (\_\_\_\_ REBOLLO): *Bueno*  
*escucha ¿a qué hora mamá? Son las tres y media ¿a las cuatro? Listo* (\_\_\_\_

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado (ante mí) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

FERREYRA): *Bueno voy para ahí* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Voy saliendo para allá...*  
(fs. 10 de Legajo 15).

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Del mismo modo cabe mencionar la llamada **173943-3** del 15/09/2016 entre REBOLLO y FERREYRA quienes mantienen el siguiente dialogo: (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *¿Qué haces Marita?* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *¿Cómo andas Mari?* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Bien ¿vos mamucha?* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Bien acá* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *En la dulce espera. Ayer hable con tu hijo* yo (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *A con el "Peludo"* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Voy a ir mañ\_\_\_\_\_ sabes* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Voy a tu casa* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *De conteti me dijo si* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *¿He?* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *De conteti, de contado me dijo* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Si* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Si, si de contado así me dijo. Mañ\_\_\_\_\_ voy* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno dale mañ\_\_\_\_\_ vení* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Si lo vi,*  
*¿porque sabes quien fue para allá hoy?* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *¿Quién?* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): \_\_\_\_\_ *fue...* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *A no sé* (\_\_\_\_\_ REBOLLO):  
*Enfrente, enfrente ahí, ahí... Está bueno loco, está bueno, bueno, bueno, la verdad que esta bueno, bueno ¿ese es? ¿Sí?* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Si* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Perfecto, perfecto entonces mañ\_\_\_\_\_ voy mamucha* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Voy para tu casa y de ahí maneja te vos ¿dale?* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Dale, dale* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Te mando un beso che, mandale saludos al Casquito* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Dale, dale, nos vemos* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Chau mamucha, hasta mañ\_\_\_\_\_.* (fs. 80 Legajo 17).

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

La selección de las siguientes llamadas transcriptas son ejemplo de la consulta que se hacen respecto al stock de material estupefaciente y además demuestra una extendida relación entre REBOLLO y los demás integrantes de la familia CASCO, en la comunicación **175909-3** del 03/09/2016 surge que el imputado \_\_\_\_\_ *“Peludo”* CASCO se comunica con la coimputada REBOLLO y mantienen el siguiente dialogo: (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Hola* (PELUDO): *Hola, Mari como andas!* (\_\_\_\_\_ ROBOLLO): *Si aguanta un toque, hola si decime **quién** es?* (PELUDO): *Yo*  
*el hijo de \_\_\_\_\_, Peludo* (\_\_\_\_\_ ROBOLLO): *Que haces!!* (PELUDO): *Todo bien?*

*No te quedo algo de yerba a vos ahí?* (\_\_\_\_\_ ROBOLLO): *Nada..., no me llevo nada, no me digas que no tenés!* (PELUDO): *No tengo nada...* (\_\_\_\_\_ ROBOLLO): *No, ... no me la contés..., bueno yo si me llega sábelo que voy corriendo para allá, mañ\_\_\_\_\_ decile a tu mama que le voy a pasar eso... bueno yo si consigo te aviso* (PELUDO): *Dale llámame si a este número* (fs. 106 del Legajo 15).

En la llamada **111520-4** del día 16/09/2016 una hija de \_\_\_\_\_ se comunica con la imputada REBOLLO para proveerle marihu\_\_\_\_\_ y mantienen el siguiente dialogo: (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Hola* (HIJA DE FERREYRA): *Hola Mari, disculpa habla una de las hijas de \_\_\_\_\_, quería preguntarte si tenes lechuga?* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *No si yo iba a buscar para allá ahora!* (HIJA DE FERREYRA): *A bueno listo!* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *No tenes vos?, no tienen ustedes?* (HIJA DE FERREYRA): *Si, si* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Voy por duquesa, si!* (HIJA DE FERREYRA): *Dale dale* (fs. 85 del Legajo 17).

En otra de las conversaciones **132922-6** del día 16/09/2016, la imputada REBOLLO se comunica con \_\_\_\_\_ *“Peludo”* CASCO para hallar otra fuente de abastecimiento del material estupefacientes y mantienen el siguiente dialogo: (PELUDO): *Hola* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Hola Pelu escúchame Mari te habla* (PELUDO): *Si* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *No, es el Lolo, el Lolo!* (PELUDO): *Si ese, el Lolo ese es!* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *El Lolo, el hijo de la...* (PELUDO): *Si* (\_\_\_\_\_



REBOLLO): *Bien en donde vive decime? Sabes la dirección más o menos?*

(PELUDO): *No, no me acuerdo la dirección, pasa que como es allá el barrio Belgrano, como es la 214 no, no se la calle te digo la verdad no se la calle, no, no es*

*Lolo Pacheco (\_\_\_\_\_ REBOLLO): No, no el otro el presentado, no no el Lolo el hermano del finadito Congo*

(PELUDO): *Como es el Lolo cómo es que se llama?*

(\_\_\_\_\_ REBOLLO): *El Lolo el hermano del Panza, el hijo de la presentado boludo, si son ellos, si si el Lolo es el único ese, ahí justo estaba hablando con el Gerva y me dice que el Lolo vive ahí! Entendes*

(PELUDO): *Vos conoces acá, como es esto la villa de acá atrás sí! La de Be \_\_\_ti? Al COPELO, como es al gordo come es! (\_\_\_\_\_*

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



## *Poder Judicial de la Nación*

### JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

REBOLLO): *Al Fabián? (PELUDO): Al Gordo la Perola lo conoces? (\_\_\_\_\_*

REBOLLO): *Si, si (PELUDO): Bueno ese, anda a verlo a ese y listo ese te va a llevar! (\_\_\_\_\_*

REBOLLO): *Tiene ese? (PELUDO): Yo voy con ese siempre a*

*buscar faso! Yo voy a buscar al chabón ese y ese me lleva haya al barrio aquel*

(\_\_\_\_\_ REBOLLO): *A mira vos! (PELUDO): Anda a ver al Gordo la Perola*

(\_\_\_\_\_ REBOLLO): *El Gordo la Perola, donde vive está de vuelta con la cosa?*

(PELUDO): *Si ahí en la casa Be \_\_\_ti y coso vive, una cuadra antes de Be \_\_\_ti*

*cómo es? (\_\_\_\_\_ REBOLLO): Si si yo sé dónde vive en la carola, la carola*

(PELUDO): *Bueno listo anda ahí (\_\_\_\_\_ REBOLLO): A no me la contes..., ahora me voy para allá, chau gracias Peludin chau chau (fs. 85 del Legajo 17).*

Otro elemento que caracteriza a la organización que se desplegó en el Barrio Libertad -además del mencionado vínculo sanguíneo y/o de afinidad- es la cercanía de sus domicilios, toda vez que estaban ubicados a pocas cuadras de distancia. Excepto la dirección del Barrio Hipódromo donde vivían CASCO y FERREYRA o el sitio donde se escondía el estupefaciente -\_\_\_\_\_, la mayor parte de los integrantes de esta organización vivían próximos unos de otros.

Así, frente al denominado “Chapón” está el domicilio del imputado



\_\_\_\_\_ Ariel “Peludo” CASCO, que está lindante al domicilio de su coimputado \_\_\_\_\_ “Polaco” MARTINS CARLOS y a una cuadra, el domicilio donde fue identificada la madre de éste último, Stella Maris Villafranca, donde fue secuestrada la suma de 492.900 pesos en efectivo.

Esta proximidad, en particular la de \_\_\_\_\_ “Peludo” CASCO permite afirmar que el nombrado era el encargado de supervisar diariamente, incluso desde su propio domicilio, el funcionamiento del “point” -como también era denominado- para controlar el abastecimiento del lugar y redireccionar el flujo del dinero obtenido o la entrega de la recaudación, como ya se verá.

En cuanto al vínculo, no puede pasarse por alto las copias de la declaración de \_\_\_\_\_ José Rodríguez, Jefe de la prevención de la Comisaría 6ta., quien

dio cuenta de la existencia de maniobras compatibles con la venta de drogas al menudeo en el punto de venta vulgarmente conocido como el “Chapón”, a la vez que ve la llegada un vehículo, dominio KJP478, con dos ocupantes, que tras ingresar a la vivienda investigada, cruzaron la calle hacia la vivienda que se encuentra justo enfrente (cfr. fs. 116/117 del legajo de prueba).

Ese mismo vehículo fue observado estacionado frente en \_\_\_\_\_ y luego parado en la calle Amaya 808 donde fue guardado dentro del predio (ver fs. 118 del legajo mencionado).

Es decir, todo indica que en base a la relación familiar y el círculo íntimo de sus integrantes permitió organizar toda la actividad que implica la venta minorista de estupefacientes con conexiones territoriales en dos barrios de esta ciudad.

Centrándome en la declaración del preventor Rodríguez se advierte un constante movimiento de personas en el lugar que entran y salen del “Chapón” por segundos (ver fotografía de fs. 122). Una vez más, observa que un masculino de unos 20 años, salía del punto de venta y cruzaba raudamente hacia el numeral 760 regresando a los pocos minutos (ver fs. 121 del legajo mencionado). Asimismo, notó la presencia de una femenina de unos 20 años que egresa del punto de venta, cruzando hacia el numeral 760, ocultando algo entre sus prendas (ver fs. 126/127 del legajo

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

mencionado).

Asimismo, como antecedente histórico de lo sucedido en ese lugar se puede mencionar el registro en el que se incautó un total de 19,9 gramos de marihu\_\_\_\_\_ y 21,4 gramos de cocaína distribuidos para su venta directa al consumidor; mientras que del registro de la finca de calle \_\_\_\_\_se pudo incautar una gran cantidad de teléfonos celulares a la vez que se halló en el ambiente del fondo (en el que residía \_\_\_\_\_ Casco junto con su pareja \_\_\_\_\_ “*Pucho*” Sánchez) una gran cantidad de blisters de paracetamol y en la vivienda delatera, papeles con anotaciones referidos a los miembros de la familia (v.gr. Cachete, Peludo, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_) junto con \_\_\_\_\_  
inscripciones de sumas dinerarias (129/142 del legajo mencionado).

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Por último, no se puede olvidar que en la copia de la IPP 25718-15 surge que el personal de Prefectura que se hallaban investigando en el lugar comenzaron a ser seguidos a modo de intimidación por un vehículo Fiat Duna dominio AIA 637 propiedad de \_\_\_\_\_ MARTINS CARLOS (ver fs. 551/560).

**c. Actos de comercio y modalidad**

Sobre esta cuestión hay que decir que la droga, tanto la marihu\_\_\_\_\_ como la cocaína, se comercializaba en paquetes que estaban previamente acondicionados en envoltorios de nylon, al cual el vendedor le asigna un valor por la cantidad de gramos que contiene. Así, quien solicitaba el servicio “*delivery*” o quien se presenta en los puntos de venta a adquirir estupefacientes, no tenía más que decir un número en gramos o la cantidad en dinero en efectivo para recibir a cambio uno o varios de esos envoltorios.

Ello es así para agilizar el momento del intercambio de la droga por el dinero, lo cual no solo implica que el estupefaciente ya estaba preparado -o embalado- para ser vendido, sino que coincide con la rapidez que refieren los investigadores



respecto del acto al que caracterizan como un “*pasamano*” instantáneo, casi automático. Este tipo de operación se verifica y fue observada en los puntos de venta fijos, a los que referí como antecedentes.

Asimismo, tengo acreditado que el “*delivery*” era la forma particular en que se comercializaba el estupefaciente en el domicilio del Barrio Camet por parte de REBOLLO, para lo cual disponía de un teléfono celular donde realizar el pedido y un vehículo para la distribución del estupefaciente. Tengo demostrado que por conducto telefónico se pactaban los encuentros en diferentes puntos del barrio, y que se llegaba a un acuerdo en una cantidad de droga, referida en pesos o gramos.

De la innumerable cantidad de llamados del tipo de pedidos que hay registrados al respecto de la imputada REBOLLO y a la modalidad “*delivery*” seleccionaré dos para no ser reiterativo; la llamada **1244822-1** en la que REBOLLO recibe llamado de “NN MASCULINO” y mantienen el siguiente dialogo: (\_\_\_\_\_

REBOLLO): *Hola* (NN MASCULINO): *Hola reina. Garaje cinco G* (\_\_\_\_\_

REBOLLO): *Como hijo, paso. ¿Qué?* (NN MASCULINO): *Cinco G garaje.* (\_\_\_\_\_

REBOLLO): *A dale ok, estoy llegando a mi casa amigo* (NN MASCULINO): *Bueno,*

*bueno, por favor* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Sí por favor. Salgo y voy* (fs. 10 de Legajo

10). Asimismo, la transcripción de la llamada **123524-4** en donde NN.SILVINA se

comunica con la imputada REBOLLO y mantienen el siguiente dialogo: (\_\_\_\_\_

REBOLLO): *Hola Silvina* (SILVINA): *Hola Mari amiga..., ¿podrás pasar con lo que*

*te pedí?* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Si* (SILVINA): *Bueno* (\_\_\_\_\_ REBOLLO):

*ahora...*

(SILVINA): *Bueno ¿Te acordás lo que era?* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Sí pero, no, no*

*coso, no. Chimi no tengo ahora* (SILVINA): *Eh bueno dos cincuenta de blanca*

(\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Tengo, tengo, tengo pero coso...* (SILVINA): *¿Eh?* (\_\_\_\_\_

REBOLLO): *...ahí voy Silvina...* (SILVINA): *Bueno dale, dos cincuenta y un*

*veinticinco de verde* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Si, pero te estoy diciendo que Chimi no, no*

*lo tengo, no lo tengo acá en casa* (SILVINA): *Ah bueno, bueno* (\_\_\_\_\_



REBOLLO): *Más tarde sí* (SILVINA): *Bueno, bueno* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Ahora no, más tarde si te lo puedo llevar eso* (SILVINA): *¿Cómo a qué hora?* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *No sé, no se tengo que buscar la gente que me guarda, así que no se* (SILVINA): *Ah, ah bueno, bueno ¿No tenés ninguna de las dos cosas?* (\_\_\_\_\_ REBOLLO): *Si, vos no me entendes* (fs. 4 de Legajo 10).

Así las cosas, la policía de inteligencia, una vez que determinó el vehículo en que REBOLLO se movilizaba, practicó el seguimiento sigiloso y a distancia, logrando detectar distintas maniobras compatibles con la venta de estupefacientes a modo de “*delivery*” no solo porque era corto del trayecto y el diálogo sino porque la autoridad observaba que luego de encontrarse con un sujeto a través de la ventanilla se producía un “*pasamano*” y regresaba al mismo lugar de partida, esto es la calle \_\_\_\_\_ (fs. 58/62, Cd de fs. 63, 81/82, 83/85 y 89).

Este servicio puerta a puerta se ofrecía como alternativa al giro comercial \_\_\_\_\_ que se desarrollaba paralelamente en el domicilio de la calle \_\_\_\_\_, pues





*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

la policía que vigilaba el lugar observó distintas maniobras de compraventa de estupefacientes en ese domicilio y en particular notó cómo distintas personas entraban al lugar por breves instantes. Al respecto, se puede destacar que a la salida de ese domicilio fue interceptado Julio Anchoverris, quien tenía consigo un envoltorio de nylon con cocaína (ídem foja citada).

Además, las tareas de inteligencia en el campo donde estas actividades se desarrollaban demostraron que debido a la notoriedad del lugar, las ventas se trasladaron a la calle \_\_\_\_\_ casi ante esquina Las Fresias, mientras que también existía como alternativa otro domicilio desde que los preventores confirmaron que \_\_\_\_ REBOLLO se había mudado al departamento sito en calle \_\_\_\_\_ 1860, lugar en donde se halló un “ladrillo” rectangular recubierto con cinta de color blanca y papel film transparente que el test orientativo arrojó positivo para el clorhidrato de cocaína, arrojando un peso total de 1.587 gramos, y del living de ese domicilio un envoltorio con la misma sustancia que pesó 30,4 gramos. Asimismo, en la heladera del departamento se secuestraron tres “ladrillos” que el test orientativo arrojó positivo para la marihu \_\_\_\_\_, los que pesaron en total 3.040,2 gramos en total (fs. 425/430).

Asimismo, tengo probado que los trabajos de embalaje y encintado de la marihu \_\_\_\_\_ fueron variando de lugar, hasta el 19 de septiembre de 2016 en donde CASCO-FERREYRA ordenaron que esa tarea se realice en el domicilio de \_\_\_\_\_ GÓMEZ, que se trata del mismo lugar donde la droga estaba almacenada y por lo tanto, se puede decir que desde ese lugar se abastecían de marihu \_\_\_\_\_ a los dos puntos de venta, el que gestionaba REBOLLO por la zona de Camet y el vulgarmente llamado “Chapón”.

Esto concuerda con la transcripción de la llamada **115747-11** del día 19/09/2016 entre las imputadas FERREYRA y su hija \_\_\_\_\_ CASCO en donde surge el siguiente diálogo: (\_\_\_\_ FERREYRA): *Escuchame, van a*  
**empezar a**



*trabajar en la casa de la Silvia ( \_\_\_\_\_ CASCO): Oh, haciendo que?*

---

*Fecha de firma: 20/12/2016  
Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA  
Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715

(\_\_\_\_ FERREYRA): *Y de qué vas a trabajar vos* (\_\_\_\_ CASCO): *Ah, sí, sí, porque qué pasó?* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Y, mirá, vas a ir vos, va a ir el Chino, va a ir el Micuto, va la Mili y el "Peludo"* (\_\_\_\_ CASCO) *Sí* (\_\_\_\_ FERREYRA) *Yo ni mami no vamos allá* (\_\_\_\_ CASCO) *Bueno* (\_\_\_\_ FERREYRA) *Entendés? Porque no vamos a ir todos metidos allá, nos va a pagar 300 pesos a cada uno* (\_\_\_\_ CASCO) *Ah joya* (\_\_\_\_ FERREYRA) *Un manguito más, porque yo ya no voy a estar, va a estar mami me entendés* (\_\_\_\_ CASCO) *Bueno, escuchame, dentro de un ratito voy para ahí con Milagros* (\_\_\_\_ FERREYRA) *Bueno, dale...*

Antes de continuar con ese diálogo, quiero señalar que el trabajo al que esa conversación se refiere está relacionado con el fraccionamiento del estupefaciente y una idea cabal del trabajo finalizado está dado por el resultado del all\_\_\_\_miento al domicilio de \_\_\_\_\_, toda vez que se halló en el interior de un armario un bolso rosa estampado con flores con nueve (9) bolsas de nylon cada una de las cuales contenía 22 envoltorios de nylon de marihu\_\_\_\_ y otra bolsa con 30 envoltorios denylon con cocaína (cfr. fs. 780/783).

La conversación continúa con otros interlocutores, entre los imputados \_\_\_\_\_ CASCO y \_\_\_\_\_ "Chino" Sánchez (CONTINUA LA CONVERSACIÓN SIN INTERES HASTA EL 1:30 MINUTOS DONDE \_\_\_\_CASCO HABLA CON CHINO Y SURGE EL SIGUIENTE DIALOGO) (JUAN

CASCO): *Eh "Chino", que le vamos a dar un mango más, escuchaste?* (CHINO): *sí?* (\_\_\_\_CASCO): *Se le va a pagar un mango más, no te hagas problema vos, así comemos todos y se puede avanzar, no para que gasten la plata, para que hagan las cosas que tiene que hacer...* (CHINO): *Olvidate* (\_\_\_\_CASCO): *Sabés? Así se pueden adelantar algo también* (CHINO): *Bueno* (CONTINUA LA CONVERSACIÓN SIN INTERES HASTA EL 2:17 MINUTOS DONDE \_\_\_\_ FERREYRA HABLA CON \_\_\_\_\_ CASCO Y SURGE EL SIGUIENTE

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado (ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

\_\_\_\_ DIALOGO) (\_\_\_\_ CASCO): *Escuchame mami, ella ya sabe, sino le aviso* Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

*ahora* (\_\_\_\_ FERREYRA): *No, yo ya fui a hablar hoy a la mañ*\_\_\_\_  
(\_\_\_\_ CASCO): *Ah bueno* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Escuchame hoy la Sole me devolvió a mí, y me lo ya todo cortadito, pesado todo viste, ya está, ese kilo y pico, está cortadito* (\_\_\_\_ CASCO): *Ah* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Entendés?*  
(\_\_\_\_ CASCO): *Sí* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Ya no lo tenemos que cortar ese, ya está todo picadito* (fs. 24 del Legajo 16).

En esa línea de ideas, la sustancia previamente fraccionada estaba lista para ser transportada al “Chapón” a los fines de ser vendida y parte de ella tenía el destino de ser comercializada a modo “delivery”, esto es encuentros pactados por teléfono, en el que se acuerda una cantidad de estupefacientes a cambio de dinero, en la zona norte de la ciudad actividad para la cual la imputada REBOLLO utilizaba un vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, con dominio LXG 335.

Ahora bien, tengo probado que para atender el denominado “Chapón” del Barrio Libertad, había horarios y días de trabajo pactados por la organización compuesta por los imputados \_\_\_\_ Ariel “Peludo” CASCO, \_\_\_\_ CASCO, \_\_\_\_ CASCO, \_\_\_\_ CASCO y \_\_\_\_ “Cachete” CORREA como \_\_\_\_ “Chino” FRIAS, quienes también se alternaban en la tarea de fraccionar los “ladrillos” de marihu\_\_\_\_ y embalarlos con cinta en paquetes pequeños o elaborar los envoltorios con el clorhidrato de cocaína en la forma final en que llegaba al consumidor, tarea en la que también colaboraba la imputada GOMEZ.

La existencia de otros vendedores surge de la conversación **234623-31** entre \_\_\_\_ CASCO y NN ANDREA, ocasión en la que mantienen el siguiente dialogo: (ANDREA): *Hola* (\_\_\_\_ CASCO): *Hola, vos sos Claudia?* (ANDREA): *Andrea, Andrea* (\_\_\_\_ CASCO): *Ah, Andrea, como va?* (ANDREA): *Bien, todo*

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

tranqui (\_\_\_\_\_ CASCO): *Tenés mucho, tenes poco?* (ANDREA): *No, estoy bien con las cosas, pero poco, poco* (\_\_\_\_\_ CASCO): *Cuanto tenés de plata* (ANDREA): *Mil* (\_\_\_\_\_ CASCO): *Nada mas que eso?*  
(ANDREA): *No, 1600, más o menos* (\_\_\_\_\_ CASCO): *Nada más que eso?*

---

(ANDREA): *Si* (\_\_\_\_\_ CASCO): *Bueno, capaz que ahora vayamos, porque sin no se mueve mucho* (ANDREA): *Y, esta medio tranqui, si* (fs. 59 del Legajo 16).

Además, de mencionar los llamados al 911 entre los que destaco aquel que se describe el lugar del domicilio de la calle \_\_\_\_\_ e informa que **“un masculino de apellido REBOLLO vende drogas cocaína y marihu\_\_\_\_, la madre de este hace delivery en un auto Corsa”** (ver fs. 98), corresponde hacer una breve referencia a las múltiples investigaciones a las que ha sido objeto el lugar conocido como el **“Chapón”**.

Al respecto, en la gran cantidad de procedimientos en que fue hallado material estupefacientes siempre se detuvo a quienes resultaron ser ocasionales vendedores a cuenta de terceros -probablemente este clan familiar-, como puede observarse en la gran cantidad antecedentes que veremos seguidamente.

Como actos de comercio de material estupefacientes se puede mencionar: a) el 25 de octubre de 2016 Carlos Carlosolarza, adquirió en el **“Chapón”** 0,9 gramos de marihu\_\_\_\_; b) el 1° de noviembre de 2016 Angel Adrián Ibañez salió del **“Chapón”** con 2,1 gramos de marihu\_\_\_\_ en su poder. Asimismo, de los antecedentes certificados sobre el movimiento de este lugar, lucen copias certificadas de diferentes investigaciones penales preparatorias, iniciadas durante el año 2015 y parte del año 2016 las que dan cuenta del comercio de estupefacientes en el Barrio Libertad por parte de la familia CASCO-VILLAFRANCA-MARTINS CARLOS, las que están incorporadas en el legajo denominado **“De Prueba”**.

En ese legajo se destacan las constancias que dan cuenta que el día 2 de julio de 2015, a las 01,20 horas de la madrugada circulando en inmediaciones del punto de venta de calle Bayley esquina Chacabuco, personal de la Prefectura Naval



Argentina interceptó una camioneta Ford Ecosport en la que se halló una importante cantidad de material estupefaciente. El conductor del vehículo logró escapar por el fondo de la vivienda en la que se encontraban Yesica Casco y el ahora imputad

\_\_\_\_\_ “Peludo” CASCO. El material secuestrado ascendió a la cantidad de 2.870

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



## *Poder Judicial de la Nación*

### JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

gramos de marihu\_\_\_\_\_ -distribuidos en 572 envoltorios- y 155.6 gramos de cocaína

-distribuidos en 224 envoltorios (I.P.P. N° 15244-15). La camioneta en la cual viajaba el sujeto resultó ser de propiedad de \_\_\_\_\_ según lo expresaron las personas que intervinieron en la informal venta del rodado, Hugo Orlando Aguilar y Jesús Costich, quien agregó que por la camioneta pagaron sesenta y ocho mil pesos al contado (ver fs. 1/11 de legajo mencionado).

Por otra parte, durante el mes de agosto y septiembre de 2015 se realizó una investigación sobre el domicilio de calle Bayley 785, pues personal de la Unidad Especial de Lucha contra el Narcotráfico advirtió maniobras de entrada y salida de personas del punto de venta en cuestión, razón por la cual realizaron un procedimiento de interceptación de dos compradores en cuyo poder se halló tanto cocaína como marihu\_\_\_\_\_ (ver fs. 13/33 de legajo mencionado).

De forma similar, el día 26 de julio del 2015, personal de la Prefectura Naval Argentina realizó un procedimiento de registro del punto de venta de Bayley 785 identificando en el lugar a cinco individuos del sexo masculino e incautando un total de 34 envoltorios con 146, 4 gramos de marihu\_\_\_\_\_ y otros 14 conteniendo 14,5 gramos de cocaína. Asimismo, en las copias de la I.P.P. N° 21500-16 aparece un procedimiento realizado por la Prefectura Naval Argentina al interceptar a tres masculinos ocasión en la que se pudieron incautar 829 gramos de marihu\_\_\_\_\_ distribuidos en 285 envoltorios (ver fs. 61/98 del legajo de prueba).

Asimismo, de las constancias obrantes en la I.P.P. N° 26360-16, surge la

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

secuencia observada por personal policial en el punto de venta de calle Bayley en ocasión de practicar la identificación de quien resultó ser Sergio Emanuel Rolón demorado en virtud de haberle secuestrado un sustancia verde parduzca compacta similar a la marihu\_\_\_\_\_ del interior del bolsillo de su pantalón (ver fs. 100/101 del legajo de prueba).

Resta decir en este punto que solicitaré todas aquellas investigaciones penales preparatorias originales que fueron mencionadas en este acápite a la justicia

provincial de Mar del Plata y que encomendaré a la fuerza la especial individualización de otras a los efectos de concentrar en una misma sede toda esa similar clase prueba.

#### **d. Seguridad y custodia**

El personal de inteligencia constituido en las inmediaciones de la calle Bayley al 700 logró observar la presencia de un vehículo tipo motorhome Mercedes Benz, dominio WBP 756 y detrás un rodado Ford Sierra de color oscuro con las luces encendidas y las puertas abiertas. Según la autoridad, ascendieron a este último vehículo dos personas que bajaron del motorhome con unos bultos que por la oscuridad y la distancia no pudo distinguir de qué se trataba.

La observación, una vez que se retiró el vehículo Ford Sierra, determinó que el motorhome Mercedes Benz se movilizó una cuadra, hasta el domicilio de la calle Bayley a la altura 600 mano impar entre Ituzaingó y Ayacucho, más precisamente, frenó frente a una casa de dos plantas íntegramente pintada de rojo con rejas negras. En el lugar descendió un masculino e ingresó en la vivienda. De acuerdo con lo narrado por el personal de inteligencia, unos minutos después observaron la llegada de una camioneta Ford Ranger color blanco, dominio PKI 557 con la inscripción "POLICIA" en sus laterales, de la cual descendieron cuatro personas, quienes comenzaron a sacar el plotter de las puertas, para ingresar al domicilio descripto una vez finalizada esa tarea (cfr. fs. 444/445).

Al practicar el seguimiento a distancia de esa camioneta Ford Ranger se estableció que fue estacionada en la calle Nicaragua entre las calle Garay y Rawson,

*Fecha de firma: 20/12/2016*

*Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*

*Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715

sitio donde también fue vista una camioneta Ford Ecosport, dominio NAF 381 (ídem foja citada). Cabe decir en este punto que en el domicilio de la calle Nicaragua fue detenido \_\_\_\_\_Martins Carlo e identificados Estella Lorena C\_\_\_\_\_les (41), Jhonatan Ariel Martínez (23) y Ju\_\_\_\_\_ Dai\_\_\_\_\_ Pavón (22), lugar donde fueron incautadas dos armas de fuego sin las correspondientes credenciales de legítimo usuario y tenencia respectiva.

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

Esas tareas de custodia que se destacan se complementarse con las escuchas que dan cuenta de un pago mensual de 30 mil pesos a los MARTINS CARLOS en concepto del alquiler del “Chapón” y para seguridad del lugar.

En este punto, son elocuentes las expresiones sobre esta cuestión que se desprenden de la conversación transcrita **132151-19** del día 02/09/2016 entre la imputada \_\_\_\_\_CASCO y \_\_\_\_\_“Pucho” Sánchez: (CRISTIAN): ...*Que me querés decir?* (\_\_\_\_\_CASCO): *Vino mami* (CRISTIAN): *Que pasó?* (\_\_\_\_\_CASCO): *No, que están juntando la plata para pagar los 30.000 pesos viste?* (CRISTIAN): *Si* (\_\_\_\_\_CASCO): *Y 10.000 pone “Cachete”, 10.000 mami, 10.000 entre nosotras tres* (CRISTIAN): *Nah, ya se están re abusando, se zarpan ya* (\_\_\_\_\_CASCO): *Agarré y le dije que yo había sacado la cuenta diferente ... que la Rox\_\_\_\_\_ tiene que poner un poquito más... porque agarra las noches..., no sé Sole dijo, vos la \_\_\_\_\_ y la Rox\_\_\_\_\_ organicen ustedes tres y cuando junten las tres los 10.000 pesos se lo tienen que llevar al “Polaco”* (CRISTIAN): *Nah, me parece que se están re zarpando, o sea, por qué, qué le vas a pagar los días de ellos también?, si vos trabajás una sola vez por mes, no podés darle 3.000 pesos...* (\_\_\_\_\_ CASCO)... *al único que le conviene vender, eh poner, es a Martin, por las noches, y porque ellos están re quemados, por eso ellos opinan así, porque a mami le conviene, porque que pasa, porque miércoles, jueves,*

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

viernes, puede haber all\_\_\_\_\_miento (CRISTIAN): Y claro, pero ellos no se dan cuenta (\_\_\_\_\_ CASCO): A ellos le conviene ponerlo, pero obviamente que a mí no, pero **si, mami y el "Cachete" mandan en esa, está bien, yo mi opinión la di..., mami dice, bueno, eso lo tenés que organizar vos y la \_\_\_\_\_ y la Rox\_\_\_\_\_ dice a ver cómo, ah listo entonces en estos días nos manejamos nosotras?, ah bueno, yo hablo con ellas dije yo, así, y papi dijo, y cuando junten los 10.000 pesos se lo llevan a tu mama, y mami dijo, no, se lo tiene que llevar al "Polaco" dijo...** (CRISTIAN): Si vos sacás la cuenta, son 30 días entendés, y vos no podés poner 3.000 pesos cuando si sacás las cuentas por treinta días es lo que es, me entendés lo que te digo yo?

(\_\_\_\_\_ CASCO) Ya sé lo que me decís, lo mismo que yo digo Cristian... te estoy aclarando, que, por día que yo trabaje, haga lo que haga, 20, haga 10.000 pesos por día... **3.000 pesos no son nada**, pero otra vez, el mes que viene va a pasar lo mismo y otra vez el mes que viene yo voy a poner de 10.000 pesos, cuatro meses cuando trabajo cuatro días y, o sea, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, 3.000 pesos, 12.000 pesos, y trabajo 4 días, y **ellos hacen más de 100.000 pesos, por viernes mi mama hace 84, obviamente de ahí sacaré la mitad porque la otra mitad le corresponde al "Polaco"**, pero hacen mucho mas siempre, pero bueno... (CRISTIAN): Son 30.000 pesos que le cobra el chabón no?, porque ella cuando trabajan 12 días y vos trabajas un solo día, tenés que poner 3.000 pesos y ellos ponen 10? (\_\_\_\_\_ CASCO): Ellos están poniendo como 500 pesos por día... (CRISTIAN): Si él está levantando todos los días (\_\_\_\_\_ CASCO): No interesa si levanta o no levanta, él sus noches las tiene..., no me interesa si levanta mil si levanta 500 si levanta 6, él tiene sus noches del 1 al 31 él tiene sus noches menos mi día y el de la \_\_\_\_\_ ... y a quien le conviene? a Martín, por qué?, porque trabaja después de las diez de la noche, a ellos le conviene, la \_\_\_\_\_ dijo, mira, no voy por el domingo de que agarra más Martín, pero si voy por las noches de Martín, **porque a Martín le conviene, cuando a esa hora hay quilombo, hay más drogadictos, los vecinos se quejan, total la policía no va a ir sí le pagaron, pero a Martín le conviene dice**

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

(CRISTIAN): Si, tendrías que ver si es cierto, que los milicos coso (\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_) CASCO): Y sí, o sea, supuestamente del all \_\_\_\_\_ miento dijeron, y si hay va  
a avisar, obviamente, con gente adentro que se quede uno, todo pero, milicos va a  
haber igual (CRISTIAN): Y sí, si se quedan y el chabón no pone más? (\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_) CASCO): Cómo?, el chabón después cuando se ponga pillo va a decir no  
quiero 60 va a decir... (CRISTIAN): ... Y tu mamá que dijo cuándo vos le dijiste...  
(\_\_\_\_\_) CASCO): Dijo, eso lo tienen que organizar ustedes tres fíjense  
con la \_\_\_\_\_ ustedes tres cuando tengas los 10.000 pesos, llévenselo al "Polaco",  
nada  
\_\_\_\_\_  
más, ok le dije yo (fs. 86 v/89 de Legajo 13).

---





*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

En efecto, parte del dinero estaba destinado a la autorización para el uso del “Chapón”, no pudiendo descartarse que otra parte tenga por objeto brindar seguridad al lugar, teniendo en cuenta lo informado por los investigadores en cuanto a que notaron que la zona es un territorio hostil a la presencia policial y que existen personas dispuestas como “satélites” -lo que hacía imposible practicar una vigilancia convencional en el lugar de los hechos-. Es decir, se notó la presencia de personas en las inmediaciones que hacían de “camp\_\_\_\_\_”, lo que garantizaba el pleno funcionamiento del lugar.

**e. Depósito de la sustancia**

Además de la cocaína hallada en el domicilio de la imputada \_\_\_\_\_ REBOLLO, se comprobó que la marihu\_\_\_\_\_ una vez que llegó a la ciudad fue depositada en el domicilio de la coimputada \_\_\_\_\_ GOMEZ, esto surge de una serie de conversaciones a las que seguidamente me referiré, lo cual quedó corroborado el día 10 de noviembre de 2016 con el secuestro de 51 “ladrillos” de marihu\_\_\_\_\_ junto con 243 envoltorios de marihu\_\_\_\_\_ en total, los que se encontraban distribuidos de la siguiente manera: 39 “ladrillos” debajo de la cama separados tres (3) grandes envoltorios, dos de 12 y uno de 15. Los restantes “ladrillos” se encontraban en el interior de placard de la siguiente manera: tres (3) de ellos sobre unos bolsos y nueve (9) en el interior de un bolso gris a rayas.

Así, la conversación del día 6/09/2016 entre la imputada \_\_\_\_\_ con el abonado (8223336633), de cuya transcripción registrada como **132129-17** surge el siguiente diálogo: (\_\_\_\_ FERREYRA): *Hola* (NN FEMENINA): *Mami, **pudiste conseguir?*** (\_\_\_\_ FERREYRA): *No hija* (NN FEMENINA): *Oh, te querés morir o no?* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Vos sabés si hoy trabajaba yo?* (NN FEMENINA): *Y que **está trabajando Marina sola nomás?*** (\_\_\_\_ FERREYRA): *Sí **eso solo** nomas, anoche me dijo la Marisa que hoy ella venía a pagarme, viste la mercadería?* (NN FEMENINA):



Sí (\_\_\_\_ FERREYRA):

Y me dijo que **capaz que llegaba hoy, si le llegaba hoy me iba a avisar** (NN

FEMENINA): Sí (\_\_\_\_ FERREYRA): *Espero, porque está el camión, pero no lo pueden sacar, espero que ahora con la tormenta esta de Santa Rosa que pueda salir el camión, que no hay tanto tráfico* (NN FEMENINA): *Igual yo fui ahí a lo del gordo, viste* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Ah y?* (NN FEMENINA): *Pa tener yo también* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Todos están esperando eso, si aparte yo voy a ver si me hacen la línea viste más barata* (NN FEMENINA): *Sí* (\_\_\_\_ FERREYRA): *El que lo trae viste, que una vuelta lo agarraron con el camión, a Cacho y a Ricardo?* (NN FEMENINA): *Sí, sí* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno ellos hablaron con el Chabón **capaz que consigo más barato, mejor*** (NN FEMENINA): *Listo, entonces avísame vos cualquier cosa* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Sí hija, mas vale que te aviso si yo tengo que dar lo tuyo* (NN FEMENINA): *Sí pero igual, para tener yo nomás, no va a ser cosa...* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Vos tenes que buscar un lugar pata guardarte un par, un par de coso* (NN FEMENINA): *Si, ya tengo todo en vista yo ya, yo ya hablé con el "Polaco" que me iba avisar a mi también pero viste que por ahí yo, el no crea que venga acá a mi casa* (Legajo nro. 13, fojas 22 vta., CD 6).

El mismo día se produjo el siguiente diálogo entre \_\_\_\_\_CASCO y su pareja \_\_\_\_\_"Pucho" Sánchez, que demostraría además quién es el encargado de traer la sustancia y mantienen el siguiente diálogo registrado en la transcripción de la llamada **140404-15** (CRISTIAN): *Hola* (\_\_\_\_ CASCO): *Escuchame, **están esperando el camión** todavía, llamé para el fondo viste?, y fue Matías pero no encontró nada, llamé a mama también* (CRISTIAN): *Si* (\_\_\_\_ CASCO): *Agarro y le digo si sabía de algo, no dice, tuve que, se quiere morir que está trabajando harina sola, que la Tere le va a hacer la onda, con él, el cómo se dice?, el NARCO más grande que le bajaba a "Cacho" y a "Ricardo" cuando ellos cayeron presos, viste?* (CRISTIAN): *Bien* (\_\_\_\_ CASCO): *Y que, bien le avise le va a pasar el número, y eso sí, me parece, se lo deja menos pero con plata en mano* (CRISTIAN): *Y bueno, **ahí podemos aprovechar y compramos 4 o 5*** (\_\_\_\_ CASCO): *No y, coso, yo agarré le dije, avísame, **no me dejes tirada**, que esto que*





*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

*aquello, no, bien llegue, la Tere me va a ver si me puede llegar a conseguir para las dos de la tarde dos o tres para mí, ahí me consigue, para que yo llame, y donde me diga que sí, si me tengo que ubicar con el NARCO, que esto que aquello dice, yo bajo mucho y cada uno que tenga su plata y que se baje lo que cada uno quiere, lo que si le digo, no lo tengan en sus casas dijo mami, yo dije, ya tengo todo en vista, que esto que aquello le digo, vos avisame, yo le aviso a todos dice, a todos le voy a avisar, el que va, va, y el que no bueno dice (CRISTIAN): No, porque de ultima agarra y compra 5, 5 de una y le decís, Ale te doy 1.000 pesos hasta que yo trabaje (no de entiende) (\_\_\_\_ CASCO): Pero, es como yo te estoy diciendo, obviamente, pero, hay que esperar que le llegue a mami ese número (CRISTIAN): Si, si, si, olvidate (\_\_\_\_ CASCO): Ojo, que están esperando a parte de eso, están esperando el camión del "Polaco" (CRISTIAN): Si, si, si (\_\_\_\_ CASCO): Pero, que (no se entiende) que no pueden venir por la lluvia de esto, están esperando a ver si lo pueden sacar, es lo que el "Polaco" dice no, vamos a ver, porque el "Polaco" también quiere pagar, para hacer plata él (CRISTIAN): Si, olvidate (fs. 95 de Legajo 13).*

En igual sentido, de los dos teléfonos intervenidos de las imputadas \_\_\_\_\_ y el de \_\_\_\_\_ CASCO, surge la siguiente transcripción de la llamada **190418-3** del día 7/09/2016: (\_\_\_\_ CASCO): *Sí decime* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Ah hija, escuchame, viste que a vos también te va a llegar la mercadería como a mí, cuando llegue* (\_\_\_\_ CASCO): *Si* (\_\_\_\_ FERREYRA): *No querés que te devuelva los 2.000 pesos yo del faso?* (\_\_\_\_ CASCO): *Bueno, pero que tiene que ver? sí está bien, está bien, pero* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Estamos esperando que llegue, que si o sí va a llegar* (\_\_\_\_ CASCO): *Sí* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Pero va a llegar a todos juntos hija, yo digo si total vos te va a hacer (no se entiende) te voy a devolver, te doy la plata, eh, que vos me diste* (\_\_\_\_ CASCO): *dale, dale...* (Legajo nro. 13, fojas 26, CD 7).



Se puede inferir que el mismo día 7/09/2016 llegó uno de los cargamentos de droga. En este punto, de la transcripción de la llamada **210127-13**, entre la imputada FERREYRA y una mujer que usa la línea (2235973849) y surge el siguiente diálogo: (\_\_\_\_ FERREYRA): *Escuchame, llegó la papa, hay que ir a buscarla ya* (NN FEMENINA): *Sí ya sé* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Ah bueno, bueno, bueno* (NN FEMENINA): *Ojo* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Dale vos también* (Legajo nro. 13, fojas 25, CD 7).

El depósito de esa droga en el domicilio de Silvia GÓMEZ queda en evidencia con la transcripción de la llamada **104723-27** entre la imputada \_\_\_\_\_CASCO con la línea 22355306107 con un tal \_\_\_\_\_(8223336633), que sería Cristina “Pucho” Sánchez, ocurrida el día 8/09/2016; en ella se da cuenta del almacenamiento de la droga, hecho en la cual está implicada una persona de nombre \_\_\_\_\_GOMEZ. En esa comunicación hacen referencia a otra conversación y mantienen el siguiente dialogo: (\_\_\_\_ CASCO):..., *si querés lo voy a buscar ahora le digo yo, y me dice, ahora estoy trabajando dice, está en otro lado lo tuyo, por eso, dice, y me dice, que son 8 paquetes?, no le digo son 6 le digo, ah dice, pensé que eran 8 dice, y bue, no importa, se lo queda mami dice, ok le digo yo, después agarra, recién acaba de irse mami, que el Fabi le dijo a mi abuela que no guarde más nada, ...que saque las cosas ya de ahí le dijo, y como es todo el mismo terreno, bueno, y me dijo a qué hora yo voy a ir a buscar lo mío, yo dije cuando vengas vos lo voy a buscar, y que le avise a ella porque ella lo va a sacar de ahí también, porque, o sea, si Fabián no quiere, lo van a tener que sacar si o si* (CRISTIAN): *Bueno, entonces decile a coso* (\_\_\_\_ CASCO): *Que* (CRISTIAN):*Que, que lo puede guardar con vos y vos con ella* (\_\_\_\_ CASCO): *Si* (CRISTIAN): *Y coso, y lo pagan a medias, cuanto te corresponde a vos y listo* (\_\_\_\_ CASCO): *Si, lo que pasa que mi mama paga un montón viste, ni en pedo yo, voy a pagar lo que paga mi mama* (CRISTIAN) *Pero vos pagalo por mes, vos decile, por mes, ella paga por*

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

*sem* \_\_\_\_\_ *me entendés?... bueno, hablalo vos con ella* ( \_\_\_\_\_ CASCO): *Cristian,*  
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

*porque yo acá me lo voy a meter en el culo cuando me lo traiga a las cinco de la tarde, yo acá no lo quiero, ahora, después cuando arregle con ella, que, cuando vengas vos, vamos a ir para la casa de ella, y le pregunto, mira acá no tengo lugar, la chabona esta no quiere, yo tengo miedo y ella me va a entender, va a decirme, yo voy a decir, mira, te doy 1.500 al mes y guardame lo mío...(CRISTIAN): Bueno, decile cuanto te cobra ella por tenerte lo tuyo a vos? ( \_\_\_\_\_ CASCO): No, a ver si me cobra más de lo debido y yo no quiero, yo le digo, yo te doy 1.500 al mes aunque yo, ponele, no voy a (no se entiende) porque yo voy a sacar, no digo que voy a sacar los 5 pero tres y medio voy a sacar, ponele que tres que saque obligadamente y ella tiene como 50 kilos (CRISTIAN): Y bue ( \_\_\_\_\_ CASCO): 1000, 1.500 le voy a decir, yo te doy, vos querés? y ella me va a decir que sí por ahí (CRISTIAN): Bueno, bueno dale ( \_\_\_\_\_ CASCO): Y todo eso cuando vos vengas y voy y se lo digo de frente, no la voy a llamar por teléfono (ver Legajo 13, fojas 97, CD nro. 8).*

En la llamada **185413-13** del 14/09/2016 entre las imputadas FERREYRA y \_\_\_\_\_ CASCO mantienen el siguiente dialogo: ( \_\_\_\_\_ FERREYRA): *Hola* ( \_\_\_\_\_ CASCO): *Hola ma? a qué hora trabajamos hoy?* ( \_\_\_\_\_ FERREYRA): *Ahora a las siete* ( \_\_\_\_\_ CASCO): *Bueno, yo siete y media voy, porque (no se entiende) a la Kisi a la casa y ya van a ser las siete por eso te digo, siete y media voy, estoy por ahí* ( \_\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno, vos vas a buscar la mercadería?* ( \_\_\_\_\_ CASCO): *Si, que llevo?* ( \_\_\_\_\_ FERREYRA): *Y, no sé si hay mercadería o no, cuanta hay (de fondo se escucha la vos de \_\_\_\_\_ CASCO quien dice "por Colon esta toda la policía"), escuchame, por Colon esta toda la policía y por Luro también, escuchame, tenés que agarrar por entre medio de la casa de la vieja,* \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ CASCO): *Si mami te estoy escuchando* ( \_\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno, por el medio de la casa de la vieja, porque están cortando las calles, por la luz*



y eso, **Rivadavia derecho** tenes que agarrar (\_\_\_\_ CASCO): Se (\_\_\_\_ FERREYRA): Sabes? (\_\_\_\_ CASCO):

Bueno, que llevo te estoy preguntando (\_\_\_\_ FERREYRA): Pero no sé cuanto cosa hay preparado (\_\_\_\_ CASCO): **no sé mami, eso tenés que hablarlo con el “Peludo”**,

si no me dice, el dice que (no se entiende) (\_\_\_\_ FERREYRA): Bueno, ahora yo voy a hablar con él (\_\_\_\_ CASCO): Creo que treinta pero no se de que (\_\_\_\_ FERREYRA): Bueno, ahora me fijo yo, sino llama dentro de un rato porque no tengo carga (\_\_\_\_ CASCO): Bueno, te llamo dentro de un rato, y cuanto llevo (\_\_\_\_ FERREYRA): Por eso, porque **si hay, tiene que traer uno, dos** (\_\_\_\_ CASCO): No, **hay 30 pero no sé de qué** (\_\_\_\_ FERREYRA): Ah, y llamalo al “Peludo” y preguntale de que es. Y vos no tenes anotado? (\_\_\_\_ CASCO): Si mami, pero él no me dice (\_\_\_\_ FERREYRA): Bueno, ahora voy yo y le pregunto al Peludo (\_\_\_\_ CASCO): Ahora le mando un mensaje yo a él (\_\_\_\_ FERREYRA): Dale, dale, a ver de que 30, por ahí 30 de Ji, no tenemos que hace esto (\_\_\_\_ CASCO): No, entre las dos cosas me dijo (fs. 7 v. del Legajo 16).

El mismo día los imputados FERREYRA y el PELUDO mantienen el siguiente dialogo según la transcripción de la llamada **200537-11**: (\_\_\_\_ FERREYRA): *Hola* (PELUDO): *Hola mami?* (\_\_\_\_ FERREYRA): Si (PELUDO): *Escuchame, no voy a trabajar hoy* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Que?* (PELUDO): *No voy a ir a trabajar hoy* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno hijo* (PELUDO): *Estoy cansado ma* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno, ya se, acá está el Chino, estoy yo, papi, el seque,...* (PELUDO): *Dale, gracias ma* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Escuchame, hay?* (PELUDO): *Si, hay hay, (cuanto hay beby?), hay como 26 y 10 de fina* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno, (cuanto trajiste \_\_\_\_\_?, 40 gramos?) 40 y fasitito* (PELUDO): *Y cuantos paquetes? 3?* (\_\_\_\_ FERREYRA): *3* (PELUDO): *Espectacular, dale ma* (fs. 8 v del Legajo 16).

Las funciones de Silvia Gómez en cuanto al depósito de la droga se también desprenden de la llamada **184150-19** del día 17/09/2016 de las imputadas FERREYRA y \_\_\_\_\_CASCO, quienes mantienen el siguiente dialogo:



(\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Hola* (\_\_\_\_\_ CASCO): *Mami, escuchame, habla la Sole, vos ahora estas cerca de la vieja Silvia, de la señora Silvia?* (\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ FERREYRA): *No, porque?* (\_\_\_\_\_ CASCO): *Para buscar lo mío, porque lo*

*Fecha de firma: 20/12/2016*

*Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*

*Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

*otro, todavía no me mando ningún mensaje (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Yo tengo que ir para allá (\_\_\_\_\_ CASCO): Vos **podes separar 60 y cuando estés ya ahí me avisas que yo lo voy a buscar** porque yo estoy acá en la cancha de Nación no estoy lejos (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Yo tengo que ir para allá, 60? (\_\_\_\_\_ CASCO): Si 60, sepáralo (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Bueno, porque yo **me quede sin azúcar en el almacén** (\_\_\_\_\_ CASCO): Bueno, escuchame, **cuando vos lo tengas pesado y todo me avisas y yo voy hasta la casa de esa señora y lo retiro** (\_\_\_\_\_ FERREYRA): **No, lo venís a buscar acá a mi casa después** (fs. 19 de Legajo 16).*

En ese mismo sentido, en la llamada **160505-3** del día 18/09/2016 entre las imputadas FERREYRA y \_\_\_\_\_ CASCO surge el siguiente dialogo: (\_\_\_\_\_ CASCO): *Hola* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Que estás haciendo* (\_\_\_\_\_ CASCO): *Estoy en la cancha, porque?* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Ah, no, nada, voy a ver si me iba al pool* (\_\_\_\_\_ CASCO): *Ah no, escuchame ma* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Que?* (\_\_\_\_\_ CASCO): *Por casualidad vos **no tenés harina?*** (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Allá?, No sé si hay coso, pero **preparada** decís vos?* (\_\_\_\_\_ CASCO): *Si* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *No, ni idea* (\_\_\_\_\_ CASCO): *Bueno, listo* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Ni idea, porque **anoche me quede sin** eso yo, que viste que **tuve que preparar un poquito más*** (\_\_\_\_\_ CASCO): *Aha* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Hija, cuanto mucho, bueno, no sé, que **te falta mucho a vos?*** (\_\_\_\_\_ CASCO): *No, yo digo porque si te vas al pool, calculo que para las seis, siete voy a necesitar* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): ***Y te dije*** (\_\_\_\_\_ CASCO): *Y, porque no sabía* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Vos nunca sabes nada \_\_\_\_\_* (\_\_\_\_\_ CASCO): *Y, vos decís para ir yo, con la \_\_\_\_\_?* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *La \_\_\_\_\_ se va conmigo al pool* (\_\_\_\_\_ CASCO): *Bueno, no importa* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Escuchame, **anda a la casa de la chica, y decile, vengo a sacar*** (\_\_\_\_\_ CASCO): *Bueno* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Sino que le mande un mensaje a la \_\_\_\_\_ a ver si es cierto* (fs. 21 v. del Legajo 16).



En ese mismo sentido, en la llamada **191306-28** de la imputada FERREYRA y mantiene el siguiente dialogo: (\_\_\_\_ FERREYRA): *Que?* (PELUDO): *Mami, para dónde vas?* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Voy para la casa de la Silvia, que querías?* (NN EL PELUDO): *Necesito que me traigas la bolsa negra, tijera, y traeme un kilo* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Para que?* (PELUDO): *Para mi casa que voy a trabajar acá, dale, que la \_\_\_\_ no está, por eso* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno, (no se entiende)* (PELUDO): *No, si, quedan 5 mil guardados, pero igual voy a trabajar acá con C\_\_\_\_le, el Neby y la Neme, solo acá* (\_\_\_\_ FERREYRA): *No, ahí no, en tu casa no...* (PELUDO): *Vos pasámelo que me voy para la otra casa, no pasa nada* (fs. 27 v del Legajo 16).

El 23/09/2016 se produce la llamada 191844-25 y el siguiente diálogo entre los imputados FERREYRA y \_\_\_\_\_ CASCO: (\_\_\_\_ FERREYRA): *Que paso?* (\_\_\_\_ CASCO): *Escuchame, hay una bolsa de, que trajo la Sole que no se de quien es* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Que?* (\_\_\_\_ CASCO): *Anda afuera si no escuchas mami* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Estoy acá afuera* (\_\_\_\_ CASCO): *Hay una bolsa que trajo la Sole que había traído dos dice, que no sé de que es* (\_\_\_\_ FERREYRA): *El que dice?* (\_\_\_\_ CASCO): *Hay una bolsa que trajo la Sole* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Si* (\_\_\_\_ CASCO): *Que esta todo cortado ya, que hago?* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Esta todo cortado?* (\_\_\_\_ CASCO): *Si* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Y no te dije la otra vuelta que había que preparar eso?* (\_\_\_\_ CASCO): *Si, pero había dos bolsas* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Si, dos* (\_\_\_\_ CASCO): *Y, agarramos una nosotros, pensando que no...* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Había dos, de las dos pesaban un kilos 700 por ahí entre las dos* (\_\_\_\_ CASCO): *Bueno entonces me llevo esta y dos* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Dale, dale* (fs. 36 del Legajo 16).

En efecto, en distintas llamadas surge que \_\_\_\_ FERREYRA, como así también una de sus hijas, esconden parte de la sustancia estupefaciente en la vivienda de la imputada GÓMEZ, a efectos de evitar tenerla consigo. Esto se desprende de la registrada como **185944-17** del día 23/09/2016 entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_





*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

NN SILVIA, manteniendo el siguiente dialogo: ATIENDE UNA NN FEMENINA Y CUANDO LA LLAMANTE SE IDENTIFICA COMO SILVIA LE PASA LA COMUNICACION A \_\_\_\_\_ FERREYRA \_\_\_\_\_ FERREYRA: *Hola (SILVIA):*

*Hola (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Que paso? (SILVIA): Nada, como andas? (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Bien (SILVIA): Bien? (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Porque me preguntas si ando bien? (SILVIA): Estoy recagada de frío esperando el puto remis, escuchame, ahora iba a ir \_\_\_\_\_ para mi casa, necesito verte (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Donde, porque, por eso? (SILVIA): Si (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Ya lo laburaste? (NN SILVIA): Si (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Bueno, escuchame, hoy me tenes que ver? porque no tengo ninguna camioneta acá para andar (SILVIA): Bueno, pero más tarde nada, a no, pero escuchame, a las ocho me voy yo (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Ay, avisale a la \_\_\_\_\_, quieres, porque yo tengo que ir a coso, hasta (no se entiende) (SILVIA): No, para, me dijiste que lo hacíamos entre vos y yo nomás (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Ya sé, pero avisle a la \_\_\_\_\_ que te vas porque yo tengo que ir a sacar mercadería para mí para laburar hoy (SILVIA): Que le digo? (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Decile \_\_\_\_\_ vos tenés que venir a buscar mercadería para laburar?, yo tengo que laburar hoy (SILVIA): Vos? (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Yo, para mañ\_\_\_\_\_ (SILVIA): Bueno, pero yo necesito 3 (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Bueno, pero vas a tener lo mío vos ahí? (NN SILVIA): Por supuesto (fs. 35 del Legajo 16).*

Del mismo modo en que la imputada FERREYRA se comunicaba con REBOLLO para acordar el intercambio del estupefaciente, resulta claro que también planificaba para la otra parte de la organización compuesta por los CASCO-FERREYRA-MARTINS CARLO, el sitio donde almacenar la droga, el lugar de la tarea de fraccionamiento y coordinar con sus hijos y yernos el constante abastecimiento del punto de venta llamado “Chapón” y los pagos correspondientes.



**f. G\_\_\_\_\_ncias obtenidas producto de la actividad**

En cuanto al movimiento de dinero en el lugar quiero destacar la conversación entre la imputada FERREYRA y uno de sus hijos varones, registrada

como **220525-21** ocurrida el 1/09/2016, toda vez que de su transcripción surge el siguiente diálogo entre (\_\_\_\_ FERREYRA): *Hola* (N.N MASCULINO): *Hola mami* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Que paso hijo?* (N.N MASCULINO): **Vendimos, 78.500** (\_\_\_\_ FERREYRA): *Buenísimo amor* (N.N MASCULINO): *Bueno, yo saque 10.000 y pague a los durleros, viste* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Si, si, ya se* (N.N MASCULINO): *Quedó, 68.500, agarre 500 pesos nomás yo* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno amor* (N.N MASCULINO): *Sería 68, escuchame, 68.000 pesos, le pague al beby 1.400 pesos, nada más, nada más, sería, 66.600 tiene que quedarte a vos* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno, le pagaste a la \_\_\_\_\_?* (N.N MASCULINO): *Ahí va, no, la \_\_\_\_\_ va para allá, te da toda la plata ahí y vos le pagas a la \_\_\_\_\_, le pagas a la Mili y a la Meme* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno, dale* (N.N MASCULINO): *Te digo para que sepas* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Escuchame, ya se fueron los otros de ahí?* (N.N MASCULINO): *Ya se fueron todos, ya le dejo 500 pesos al “Cachete” todo* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Ah bueno, porque ya fue el “Cachete” para allá* (N.N MASCULINO): *No, no, ya le dijo, me dijo que vaya el “Cachete” a la casa y que mañ\_\_\_\_\_ lo meta en el paredón dijo, así le termina de pagar todo dice* (\_\_\_\_ FERREYRA): *Bueno* (N.N MASCULINO): *dale chau Ma, besos* (fs. 4/5 del Legajo 13).

Ya hemos podido referirnos dinero que la organización imputaba a la seguridad. Es turno ahora de señalar que en esa misma conversación \_\_\_\_\_ Casco dijo que por viernes o en el transcurso de veinticuatro horas, el “Chapón” podía generar una suma aproximada a 100 mil pesos. En efecto, ella refirió **“ellos hacen más de 100.000 pesos por viernes mi mama hace 84”** (idem foja citada).

Asimismo, la llamada **212013-29** del día 8/09/2016 también da cuenta del volumen del movimiento de dinero en el lugar, pues surge el siguiente diálogo entre la imputada FERREYRA que habla con su hijo el coimputado \_\_\_\_\_ “Peludo” CASCO: (\_\_\_\_ FERREYRA): *Hola* (PELUDO): *Hola Papi?*



FERREYRA): Que hijo? (PELUDO): Papi? ( \_\_\_\_\_ FERREYRA): Esta acá

Fecha de firma: 20/12/2016  
Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA  
Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

(PELUDO): *A ver, pasame con él (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Para qué querés hablar con papi vos?* (PELUDO): *Para que vengan a las diez y veinte para acá (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Porque?* (PELUDO): *Porque hay como 90 palos (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Bueno (\_\_\_\_\_ CASCO): Si (PELUDO): Papi? (\_\_\_\_\_ CASCO): Se (PELUDO): Estate a las diez y veinte acá, al frente (\_\_\_\_\_ CASCO): Que pasa?* (PELUDO): *No, así te llevas toda la plata con mami para allá porque hay mucha plata por eso (\_\_\_\_\_ CASCO): Que Peludo, que?* (PELUDO): *Digo que vengas a las diez y veinte acá, al frente, así te llevas toda la plata para allá (\_\_\_\_\_ CASCO): Bueno, listo, ahí voy con tu madre yo (PELUDO): Diez y veinte igual, es temprano todavía, porque hay mucha plata, por eso (\_\_\_\_\_ CASCO): Diez y veinte estoy ahí (PELUDO): Listo dale, yo tengo miedo viste de la \_\_\_\_\_ (fs. 36 del Legajo 13).*

También la llamada **203150-11** ocurrida el 13/09/2016 entre el abonado 2235527765 de la imputada FERREYRA y su hijo varón \_\_\_\_\_ “Peludo” CASCO (2235672706) en estos términos (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *Hola (PELUDO): Hola mami, la plata la dejo acá o la venís a buscar vos?* (\_\_\_\_\_ FERREYRA): *El que?* (PELUDO): *La plata, la dejo acá o la venís a buscar vos? Porque yo para allá no voy (\_\_\_\_\_ FERREYRA): No, yo no voy para allá (PELUDO): Listo, mañ\_\_\_\_\_ te la llevo (\_\_\_\_\_ FERREYRA): Bueno, sí mañ\_\_\_\_\_ nos vemos (PELUDO): Listo, vamos como 70, dale chau (cfr. fs. 5/vta. de Legajo 13).*

Ahora bien, a metros del lugar de residencia del “Peludo” se encuentra el domicilio de \_\_\_\_\_ “Polaco” MARTINS CARLOS -Bayley 720 o 722-, lugar donde fueron hallados 144 mil pesos divididos en quince fajos -casi todos de 10 mil pesos- los que se encontraban en el interior de una mochila azul colocada en un placard de una habitación que da a la calle. En ese mismo lugar, también fueron identificados \_\_\_\_\_(36), \_\_\_\_\_h Lynzmayer (79) y \_\_\_\_\_Alexander Martins Carlos (18) -mujer, suegra e hijo respectivamente- siendo que de la cocina se secuestraron tres celulares: Motorola “G” de color negro -con chip de la



empresa Movistar 89540791441 68447- un Samsung de color gris -con chip de la

empresa Movistar 1144066869405- y un teléfono Iphone que no pudo ser encendido. Asimismo, se procedió al secuestro de una camioneta Ford Ranger color rojo cafayate, dominio \_\_\_\_\_ y un automóvil Chevrolte Cruze de color banco, dominio \_\_\_\_\_(ver fs. 820 y siguientes).

A una cuadra de allí, en la calle Bayley 600 fueron identificados \_\_\_\_\_ Alejandro \_\_\_\_\_ Martins Carlos (28) y su madre, Stella Maris Villafranca (62) y \_\_\_\_\_ Cristina Farmiñan (56). En este domicilio fue secuestrada la suma de 492.900 pesos en efectivo, dinero que estaba dividido en 26 fajos y colocados en el interior de una caja fuerte de color gris hallada debajo de la cama de la habitación de la planta inferior utilizada por una de las nombradas. Asimismo, del interior de una funda para almohadas del placar de esa misma habitación, se incautó la suma de 80 mil pesos -todos billetes de cien-. Por otra parte, de la habitación ocupada por \_\_\_\_\_ Alejandro \_\_\_\_\_ Martins Carlo procedió al secuestro de un teléfono celular marca Samsung GTS 6790L con chip de la empresa Movistar 6100655059597. También se secuestró un chip de la empresa Movistar 8954079100837148414 que estaba dentro de un frasco del living-comedor, siendo que en el patio se observó la existencia de un vehículo marca Ford Ecosport color bordó, dominio GHF 231, el que fue registrado pero no secuestrado (ver fs. 859 y siguientes).

Por último, cabe destacar que al practicar la requisita del automóvil Volkswagen Cros Fox JOD 085 que conducía \_\_\_\_\_ “Chino” FRIAS, acompañado por \_\_\_\_\_ CASCO, se halló la suma de 188 mil pesos en efectivo en el interior de una caja de zapatillas y del bolillo del chaleco que vestía el primero, la suma de 15 mil pesos.

\*\*\*\*\*

A modo de conclusión, con las constancias expuestas precedentemente, se ha logrado comprobar en la instrucción que \_\_\_\_\_ REBOLLO, \_\_\_\_\_ FERREYRA, \_\_\_\_\_ CASCO, \_\_\_\_\_ GÓMEZ, \_\_\_\_\_ Marcelo

Ariel MARTINS CARLOS, \_\_\_\_\_ MARTINS CARLO, \_\_\_\_\_

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

CASCO, \_\_\_\_\_CASCO, \_\_\_\_\_CASCO, \_\_\_\_\_  
CASCO, \_\_\_\_\_ “Cachete” CORREA y \_\_\_\_\_ “Chino”  
FRIAS se dedican al comercio de estupefacientes, siendo que cada uno de ellos ha  
asumido un rol para llevar a cabo esa actividad ilícita sin fisuras. Pues, como se dijo,  
REBOLLO se encargaba de vender y almacenar principalmente clorhidrato de  
cocaína, FERREYRA y su esposo \_\_\_\_\_ CASCO, organizaron a sus hijos y  
yernos en los preparativos necesarios para el fraccionamiento de la sustancia y el  
abastecimiento del estupefaciente al “point” del Barrio Libertad como al domicilio de  
REBOLLO, \_\_\_\_\_GÓMEZ además de trabajar en la elaboración de los  
envoltorios se dedicaba a guardar la sustancia en su domicilio, \_\_\_\_\_  
MARTINS CARLOS, \_\_\_\_\_MARTINS CARLO se dedicaban a ofrecer la  
infraestructura, seguridad, custodia del mencionado “point” y \_\_\_\_\_  
CASCO, \_\_\_\_\_CASCO, \_\_\_\_\_CASCO, \_\_\_\_\_  
CASCO, \_\_\_\_\_ “Cachete” CORREA y \_\_\_\_\_ “Chino”  
FRIAS, atendían ese sitio vendiendo, abasteciendo o expendiendo droga.

Así las cosas, los descargos efectuados por \_\_\_\_\_  
“Cachete” CORREA (a fojas 1395/1401), \_\_\_\_\_ “Chino” FRIAS (a  
fojas 1357/1362), \_\_\_\_\_MARTINS CARLO (a fojas 1073/1084) y  
\_\_\_\_\_C\_\_\_\_\_LES (a fojas 1343/1344) no logran conmovier el plexo  
probatorio acumulado, razón por la cual serán cautelados en orden al hecho imputado,  
según lo normado por el artículo 306 del código de rito.

**g. La imputación a \_\_\_\_\_MARTINS CARLO y  
\_\_\_\_\_C\_\_\_\_\_LES con respecto a las armas de fuego secuestradas en su  
vivienda**

Con relación a las armas de fuego secuestradas como resultado del  
all\_\_\_\_\_miento del domicilio de calle Nicaragua entre Garay y Rawson, vivienda  
donde se hallaban \_\_\_\_\_MARTINS CARLO y  
\_\_\_\_\_C\_\_\_\_\_LES, donde se secuestró un revólver Rubi extra, calibre 32  
largo, con numeración limada, cargado  
\_\_\_\_\_ con seis cartuchos que se encontraba debajo de la almohada de la cama matrimonial de



la habitación principal y el revolver marca Smith y Wesson, calibre 32 largo, serie 83605, que se encontraba en el interior de una caja fuerte desempotrada, ambos sin documentación respaldatoria, corresponde decir que el nombrado al momento de efectuar su descargo, transcritos en la parte pertinente de la presente, indicó que habían sido conseguidas por temas de seguridad.

Respecto al arma cargada con numeración limada, no se ha podido establecer el informe de titularidad pues aún se está a la espera de los resultados del revenido químico y no se ha podido descartar la vigencia o la existencia de un pedido de secuestro. En cuanto a la otra arma de fuego se ha establecido que no se encuentra registrada en el RENAR. En ese contexto cabe señalar que ni MARTINS CARLOS ni C\_\_\_\_\_LES son legítimos usuarios de armas de fuego, situación que permite destacar que el arma secuestrada en el interior de la vivienda se encontraba dentro del ámbito de custodia de los nombrados sobre la que no tenían documentación respaldatoria que autorice esa tenencia (recordemos al respecto que la Ley Nacional de Armas y su decreto reglamentario impone a sus tenedores los trámites reglamentarios para la tenencia de las mismas, circunstancia que los encausados incumplieron), circunstancia que lleva a responsabilizarlos por ese hecho y por ende decretar sus procesamientos conforme lo estipula el art. 306 del CPPN.

### **Aclaración final**

Teniendo en cuenta que conforme se desprende del expediente se ha procedido al secuestro de material estupefaciente sin que se halla imputado a persona alguna en el domicilio de calle Gale\_\_\_\_\_ y Zeballos de esta ciudad, paredón celeste con la leyenda “Merendero Lucerito” [ver fs. 760/773] residencia de \_\_\_\_\_ [Arturo “el mendocino”], en concreto un envoltorio con marihu\_\_\_\_\_, un envoltorio con cocaína y tres plantines de cannabis sativa líneo, además de teléfonos celulares, deberá estarse a los resultados de la pericias ordenadas a efectos de decidir sobre tal evento.

También se ha procedido al secuestro (en el domicilio de calle \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ mano par sin numeración [fs. 906/931]  
donde se Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Fecha de firma: 20/12/2016*

*Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*

*Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

halló a \_\_\_\_\_CASCO y a \_\_\_\_\_CASCO quienes fueron detenidas), de un envoltorio de nylon transparente con sustancia vegetal compatible con marihu\_\_\_\_\_ peso 3,48 gramos -de un pantalón colgado en el ropero-, una bolsa de nylon color verde con cinco envoltorios de nylon negro con sustancia compacta verde compatible con marihu\_\_\_\_\_, peso 11,76 gramos y tres envoltorios de nylon color blanco con sustancia blanca compatible con cocaína, peso 1,01 gramos, respecto de los cuales no se ha imputado su tenencia y en el domicilio de calle Nicaragua entre Garay y Rawson s/n de esta ciudad, [fs. 969/1005] lugar donde se detuvo a \_\_\_\_\_CARLOS MARTINS y se halló una bolsa de color rojo de nylon grueso de pequeñas dimensiones, que con sustancia similar contendría cocaína y dentro de una cocina un envoltorio con sustancia compatible con marihu\_\_\_\_\_. Al respecto debo decir que sin perjuicio de que la tenencia de estas sustancias no se ha imputado y de lo que en definitiva corresponda por derecho, su hallazgo se encuentra subsumido en la imputación por comercio de estupefacientes efectuada a cada uno de los partícipes dela organización investigada.

Otro aspecto a aclarar es el secuestro efectuado en el domicilio de calle \_\_\_\_\_de esta ciudad, donde no se hallaba presente persona alguna, y se halló una pistola GMC calibre .22 No. 17511 (que no se encuentra registrada ante el RENAR), con cargador con dos municiones; seis proyectiles, seis vainas, una pistola de aire comprimido calibre 5.5, en la planta superior se secuestra nueve municiones calibre .32, un proyectil calibre 9mm, y siete cartuchos calibre .28 y una motocicleta Honda XR \_\_\_ con la numeración del motor y del cuadro parcialmente suprimida.

En este ítem cabe decir que respecto a estos hallazgos deberá estarse al avance de la investigación, así como también en cuanto a las personas que figuran en las actas de procedimientos y sobre las que no se ha adoptado temperamento hasta la fecha, deberá profundizarse la investigación a los efectos de establecer qué vínculo tienen estas personas con la organización aquí investigada.

## **VI. CALIFICACIÓN JURÍDICA**

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

Se tiene dicho en reiteradas oportunidades que lo trascendente es la imputación de los hechos, ya que se indaga por hechos y no por calificaciones legales, y asimismo es menester tener presente, como dijimos, el grado de precariedad que informa esta etapa, lo que torna provisoria la calificación jurídica adoptada, la cual adquiere certeza recién con la sentencia firme, quedando para esta etapa procesal la existencia del acto delictuoso y la presunta culpabilidad del autor, sin que resulte necesario efectuar un exhaustivo análisis de estos elementos con lo que se cuenta en la causa (CFCP, Sala 2º, cnº 19950215, "Vila", reg. 382/95).

En este sentido, debe recordarse que en esta etapa instructoria la calificación legal en la que subsumen los hechos imputados es netamente provisoria, siendo facultad del acusador en el marco de un eventual juicio oral la calificación definitiva de tales conductas al momento de formular las líneas de acusación, configurándose así como regla inexorable que, acusación y sentencia, guarden una correlación esencial con el hecho materia de proceso (art. 399 del C.P.P.N.), para impedir de esta manera que se condene al acusado en base a una construcción fáctica diversa de la que fuera objeto de la imputación formulada -principio de congruencia-. Dicho principio tiene el fin de preservar el respeto por esenciales garantías constitucionales que tutelan al individuo sometido a la potestad jurisdiccional del Estado: la inviolabilidad de la defensa en juicio y la necesaria existencia de un proceso previo legalmente cumplido (art. 18 de la Constitución Nacional), el cual rige en su plenitud en el marco del debate oral, donde los actos sustanciales consisten en la acusación, defensa, prueba y sentencia, tal como es sostenido reiteradamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En este orden de cosas, en cuanto al alcance del principio de congruencia en la instrucción, se tiene dicho que es *"...durante la etapa de juicio en la cual el principio adquiere su máxima expresión, toda vez que con la acusación se fija con más rigidez el objeto del juicio y se establecen, ordinariamente, los límites cognoscitivos del tribunal durante el debate y la sentencia (art. 399 C.P.P.N.)*. Ello es

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

*así, por cuanto durante el debate las partes se enfrentarán, en igualdad de armas, sobre la acusación y en su ámbito se producirá y confrontará la única prueba que puede servir de base a la sentencia. De allí que en esta fase, la inamovilidad del objeto procesal sea cuasi absoluta —sin perjuicio de la eventual ampliación de la acusación en los casos del art. 381 C.P.P.N.— Sin embargo, en la instrucción el alcance del principio de congruencia es distinto debido a que ‘...la investigación preliminar existe porque, por una parte, el órgano de la acción penal desconoce el hecho objeto del procedimiento, para una eventual acusación, a cuya afirmación, en grado de sospecha, accede por afirmación propia o por denuncia ajena, y porque, por la otra, resulta absolutamente necesario regular ese procedimiento jurídicamente para evitar la realización de medios de averiguación prohibidos o que signifiquen un menoscabo desmedido para la dignidad de las personas involucradas en él (garantías procesales), más aún ante la realidad del uso del poder estatal que implica la persecución penal oficial...’ .... De allí que durante este procedimiento el objeto resulta construido y es modificable, hasta quedar fijo en la acusación (ibid., p. 36). En síntesis, la ‘...Instrucción tiende...a decidir y precisar la imputación, que durante su desenvolvimiento es fluida y puede experimentar modificaciones y precisiones, mientras que con el requerimiento de elevación adquiere una configuración precisa, determinada e inmutable’ (CCCF, Sala I, cn° 42.877, caratulados “Ruffo”, del 25/03/09).*

En virtud de ello, con estas aclaraciones, es que entiendo que la subsunción legal debe ser lo más abarcativa posible a fin de asegurar el debido proceso y atrapar todo el universo de casos y conductas posibles en un suceso de la magnitud que aquí nos ocupa.

Entonces, en lo que respecta al caso que nos ocupa, la maniobra general acreditada para los imputados puede ser encuadrada en el delito de comercio de estupefacientes regulado en el artículo 5to, inc. c de la Ley 23737 También, para el caso de los imputados REBOLLO y Silvia GÓMEZ



corresponde

adecuar su conducta en el delito de almacenamiento de estupefacientes regulado también en la norma de referencia. Y, finalmente, para los casos de \_\_\_\_\_MARTINS CARLOS y \_\_\_\_\_C\_\_\_\_\_LES también les cabe la configuración del delito de tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización, siendo que en una de esas tenencias se configura el delito de encubrimiento por tener suprimida la numeración de un objeto registrable (artículo 189 bis, apartado 2, primer párrafo, y art. 277 inc. 1, apartado “c” del CP).

Lo expuesto, sin perjuicio de la calificación jurídica definitiva.

No obstante, al margen de las conductas delictivas acreditadas (expuestas precedentemente) corresponde señalar que en una etapa procesal ulterior, el artículo 381 del CPPN, admite la posibilidad de que el fiscal amplíe la acusación siempre que surgieran hechos que integren la plataforma fáctica del caso que se dirima en el debate. No sólo el representante del Ministerio Público Fiscal se encuentra habilitado para ese proceder. Cabe destacar que, a partir de la doctrina que emerge del fallo “*Santillán*” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (321:2021), la querrela en solitario también podría “*no sólo habilitar la posibilidad del dictado de una sentencia condenatoria sino también ampliar la acusación ya en esa etapa*”.

Entonces, tal como ha sido plasmado en anteriores apartados en el proceso ya se han corroborado la configuración de los delitos aquí imputados. Por lo tanto, me explayaré sobre el análisis de cada una de esas figuras.

### **1. Comercio de estupefacientes (art. 5to, inc. “c” de la ley 23.737)**

En líneas, generales, y para lo que aquí importa, la ley 23.737 prevé tres hipótesis delictivas bien diferenciadas: la tenencia simple de sustancias estupefacientes (art. 14, primera parte), la tenencia de sustancias estupefacientes para consumo personal (art. 14, segunda parte), y el comercio de estupefacientes propiamente dicho (art. 5 inc. “c” -primera parte- de la ley 23.737) que prevé también otras modalidades como la tenencia de estupefacientes para fines de comercio, el almacenamiento de

tales sustancias prohibidas, y su transporte. Sin embargo, de la valoración expuesta ya Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715

*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

ha quedado evidenciado que la figura legal aplicable al caso es aquélla estipulada en la primera parte del artículo 5to, inciso “c”, de la ley 23.737, la cual establece que “ *Será reprimido con reclusión o prisión de 4 a 15 años...el que sin autorización o destino ilegítimo (...)Comercie con estupefacientes...* ”.

Cierto es que las figuras descriptas en la norma legislan sobre el peligro abstracto o potencial y resultan aplicables cuando la conducta del sujeto permite valorar que ella obedece al propósito de perpetrar ataques peligrosos a la salud pública.

Explica la doctrina al \_\_\_\_\_lizar la estructura de la norma, que el sujeto activo es un comerciante que con ánimo de lucro, por cuenta propia y con habitualidad, compra, vende o permuta las mercaderías a las que se refiere el tipo. El objeto sobre el que recae el acto de comercio son los estupefacientes. A la par, se explica que no resulta necesario que el autor posea la mercadería en cuestión ni que la entregue personalmente; esta es una conducta de tráfico ilegal, donde puede darse la intermediación. Lo relevante para que se configure este tipo penal es la habitualidad, y al requerir ese elemento “*el delito de comercio de estupefacientes constituye lo que algún sector de la doctrinario denomina `tipos que incluyen conceptos globales`, es decir hechos plurales incluidos en una única figura delictiva, lo que obliga a considerar que una variedad de acciones punibles de contenido semejante, constituyen no un delito continuado ni reiteración delictiva...sino una sola infracción penal. Aquí puede tratarse de uno o diversos actos que se los aglutina como un objeto único de valoración, considerando esencial que exista el tipo legal...Para que se dé esta unidad natural de acción jurídico-penal, dichos actos deben ejecutarse en un ámbito espacial corto y en un contexto temporal breve. El comercio exige una conducta plural y compleja realizada por el sujeto activo...se trata de una actividad que requiere cierta permanencia*”.

En definitiva, el delito en cuestión requiere la existencia de un “*contrato criminal perfectamente equiparable a los que se realizan en la vida civil: requiere que el vendedor le provea al comprador de estupefacientes a cambio de*



*dinero o de cualquier otra conducta o cosa que satisfaga al vendedor”* (ver Falcone Roberto, “Derecho Penal y tráfico de drogas”, Ed. Ad hoc, 2da Edición, 2014, págs. 256/457).

Con relación al aspecto subjetivo de la figura penal en análisis, *“la figura de comercialización de estupefacientes requiere voluntad y conciencia, por parte del sujeto activo, de organizarse con otras personas en forma conjunta, con un fin claro y específico”* (CCCF, Sala I, “Fernández Richard”, resuelto el 19 de marzo de 1996, lexis n° 9/1169).

Así en la hipótesis de autos, y tal como fue explicado en el apartado anterior, los estupefacientes secuestrados estaban destinados a su venta y/o comercialización. Es que se ha acreditado que \_\_\_\_\_ REBOLLO, \_\_\_\_\_ CASCO, \_\_\_\_\_CASCO, \_\_\_\_\_CASCO, \_\_\_\_\_ CASCO, \_\_\_\_\_FERREYRA, \_\_\_\_\_ CASCO, \_\_\_\_\_FRIAS, \_\_\_\_\_ MARTINS CARLOS, \_\_\_\_\_ CORREA, \_\_\_\_\_MARTINS CARLOS y Silvia Sus\_\_\_\_\_ Ros\_\_\_\_\_ GOMEZ, de manera organizada, se dedicaban al comercio de estupefacientes para obtener, producto de esa actividad, las respectivas ganancias. De hecho, se ha corroborado el elemento relevante para el tipo penal aplicado en el caso, es decir la habitualidad. Pues como se ha llegado a intimidarlos, para el caso de \_\_\_\_\_ REBOLLO (y su hijo \_\_\_\_\_ que permanece aún con pedido de captura) se ha probado que, al menos, entre los días 11 de marzo y 9 de octubre del corriente año, en la finca situada en la calle \_\_\_\_\_ y aquella ubicada en la calle \_\_\_\_\_de esta ciudad, realizaban actos de comercio con cocaína y marihu\_\_\_\_\_ bajo la modalidad y metodología explicada ya en el apartado anterior.

En tanto, la otra fracción de la organización (pero también vinculada con las dos personas anteriores) compuesta por \_\_\_\_\_FERREYRA \_\_\_\_\_ CASCO, \_\_\_\_\_ CASCO, \_\_\_\_\_ CASCO, \_\_\_\_\_CASCO,





*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

CARLOS y \_\_\_\_\_ MARTINES CARLOS también ha ejercitado la práctica ilegal investigada (actos de comercio con estupefacientes) con habitualidad y como remarca la doctrina antes citada en “*con pluralidad de personas intervinientes en forma compleja de modo permanente y habitual*”. Recordemos, entonces, que entre los días 16 de julio y 1 de noviembre del corriente año, se pudo constatar el comercio de estupefacientes (cocaína y marihu\_\_\_\_) también de forma organizada y bajo la modalidad y metodología explicada en apartados anteriores.

Tengamos en cuenta que la “*...comercialización del material estupefaciente obviamente no puede ser presumida -caso en el cual se incurriría en una clara violación al estado de inocencia de que goza todo imputado, consagrado por el artículo 18 de la C.N. y el artículo 1 del C.P.P.N.-, sino que debe deducirse y probarse a partir de elementos objetivos -indicios y circunstancias- incorporados regularmente al proceso...que demuestren el propósito del sujeto. En el mismo sentido se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación al decir que “el legislador no ha descuidado que se infiera la ultraindiciación en base a datos objetivos, de características tales que conducen a descubrir inequívocamente la finalidad del agente” (cfr.: “Bosano, Ernesto L.”, rta. el 9/11/00).... Las particulares circunstancias fácticas acerca de la cantidad y la forma en que la sustancia prohibida se acondicionada [recordemos que parte del material fue hallado en ladrillos compactos pero también se hallaron gran cantidad de envoltorios listos para ser comercializados a consumidores o revendedores]... los demás elementos incriminantes encontrados junto con el material ilícito [varias balanzas, tijeras, recortes de nylon, envoltorios de nylon, dinero en efectivo y automotores utilizados para trasladar el mismo]...el contenido de las escuchas telefónica ya transcriptas [a modo de ejemplo ver escuchas de descriptas en el apartado V. b) llamada **153414-3**; V. e) llamada **140404-15** y V. f) llamada **212013-29**, entre otras] y las circunstancias de tiempo modo y lugar observadas a lo largo de toda la investigación [como las obrantes en el legajo*



de antecedentes], no conducen a la situación de duda respecto del destino de la droga

que constituye la piedra angular del razonamiento de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación al sentar la doctrina judicial –en contrario sensu- en el caso “Vega Giménez” (Fallos 329:6019)...(ver CFCP, Sala 4º, “Villalba”, cnº 685/12, reg. 2538/15, del 29/12/15).

Entonces, el estudio de las constancias incorporadas al legajo nos conduce a afirmar, razonablemente, que los aquí imputados comercializaban material estupefaciente.

Por lo demás, también cabe afirmar que resulta de aplicación, dada la cantidad de agentes implicados en la perpetración del hecho delictivo, el agravante previsto en el inciso c) del art. 11 de la Ley 23.737, pues como se ha visto han sido más de doce personas en forma organizada las que han intervenido para llevar a cabo la conducta endilgada.

Con relación a la aplicación de esta agravante en casos como el aquí traído a estudio se ha sostenido que “...el art. 11, inc. c), de la ley 23.737 requiere la presencia de tres o más personas que intervengan en los hechos, no que formen parte en la ejecución de los hechos, con lo cual es posible, o bien que los intervinientes lo hagan en calidad de coautores, o bien que la participación sea admisible a título de complicidad por auxilio o cooperación...” (C. Nc. Crim. y Corr. Fed., Sala I, 16/07/1998 - Rivero, Eulogio; AP 9/300).

También se ha dicho que “en cuanto a la aplicación de la agravante prevista en el art. 11 inc. “c” de la ley 23.737, al tenerse por acreditada la intervención en el hecho de tres o más personas en los hechos traídos a juzgar, han intervenido...[en nuestro caso intervinieron 13 personas, sin perjuicio de que no se descarten otras personas que hayan intervenido en autos]quienes han actuado organizadamente, es decir, dirigidos de manera ordenada a la consecución de una finalidad común y donde pudo observarse someramente una distribución de funciones.”. Sobre esta cuestión llevamos dicho que “...para que se configure la agravante no se exige la acreditación de una estructura delictiva con características

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación



### JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

*de permanencia y organicidad, importa la demostración de la reunión de individuos con una actuación coordinada, con división de roles y funciones, que responden a un plan común” (CFCP, Sala III, Causa N° FMZ 91002931/2012/TO1/CFC1 “Rioja Conde” Registro nro.: 2209/1, de fecha 23/12/15).*

Por lo expuesto, los antes mencionados deberán responder en calidad de coautores por el delito de comercio de estupefacientes agravado (art. 5, inc. c y art. 11, inc. c de la ley 23.737).

#### **2. Almacenamiento de sustancias estupefacientes (art. 5, inc. “c” de la ley 23.737).**

Debe destacarse, también, que en los domicilios de calle \_\_\_\_\_ n° 3695 y \_\_\_\_\_” de esta ciudad donde residía \_\_\_\_\_ REBOLLO (y el prófugo \_\_\_\_\_ REBOLLO), al momento de procederse al all\_\_\_\_\_miento de aquéllas finas incautados 1589, 9 gramos de cocaína y 3352 gramos de marihu\_\_\_\_. Como se explicó a lo largo de este temperamento la distribución de ese material ilícito se hallaba distrubuida de la siguiente manera: 281, 6 gramos de marihu\_\_\_\_ y 3070 gramos de esa misma sustancia en el segundo de los domicilios. En tanto, se incautó 1587 gramos de cocaína en el domicilio de \_\_\_\_\_y 2, 9 gramos en el domicilio de \_\_\_\_\_(ver punto de prueba 38).

Por su parte, también, en el domicilio de calle \_\_\_\_\_, de esta ciudad, donde residía \_\_\_\_\_GOMEZ se hallaron 55.844 gramos de marihu\_\_\_\_ y 48, 6 gramos de cocaína (ver punto de prueba 42).

El suceso atribuido a las nombradas, sin perjuicio de la descripción de las circunstancias fácticas descriptas en la intimación cursada, encuadra en el delito de almacenamiento de estupefacientes en los términos del artículo 5 inc. c) de la ley 23.737, por el que deberán responder en calidad de autoras (art. 45 CP).

En lo que atañe al aspecto objetivo de esta figura cabe señalar lo sostenido por la CFCP en cuanto a que *“si bien la ley 23.737 no fija un quantum a partir del cual una tenencia pueda ser calificada como almacenamiento, serán las*



*circunstancias de cada caso en particular las que los sentenciantes tendrán en cuenta para calificar la conducta de una persona como constitutiva del delito de tenencia simple (artículo 14, primera parte) o almacenamiento (artículo 5, inciso c)” (ver CFCP, Sala 2ª, cnº 4161, “Blanco”; reg. 5593.2, rta. Del 10/4/2003) y que “el delito de almacenamiento es una figura residual para los casos de tenencias significativas y con características especiales. Es en este punto donde reside la diferencia entre el almacenamiento y la tenencia simple de estupefacientes; en aquél también se tiene pero deben observarse, aunada a la circunstancia del secuestro de una significativa cantidad de tóxicos, ciertas características especiales como el lugar y el modo en que se encontraba guardada la droga secuestrada” (ver CFCP., Sala 4ª, cnº 8703, “Altamira”, reg. 13.149.4, del 22/3/2010).*

Así entonces, en el caso que nos ocupa no puede soslayarse que no sólo se trata de una cantidad considerable de marihu\_\_\_\_\_ y clorhidrato de cocaína - que excede del delito de mera tenencia, sino que además, la forma en la que fue hallada la droga -ladrillos- permite tener por acreditado que el estupefaciente estaba destinado al tráfico ilícito del mismo, configurándose así también el elemento subjetivo requerido, es decir, poner en circulación la sustancia por sí o por otros resultando indiferente quien lleve a cabo esta última acción.

En adición a esto último, cabe recordar lo sostenido por nuestro máximo tribunal en cuanto a que *“el legislador contempla la figura de almacenamiento de estupefacientes (art. 5, inc. C de la ley 23.737), como un delito de peligro abstracto, donde se desvincula la acción del resultado (...) El tipo penal de almacenamiento de estupefacientes no requiere para su configuración la existencia de un fin o propósito determinado de tráfico”* (CSJN, 10/2/1998 “Mansilla, Mario H; LL 1998-C-193; DJ 1998-3-534).

Así, bajo estos lineamientos, para acreditar el dolo que requiere la figura, bastaría con señalar que la materia estupefaciente fue hallada en los domicilio referidos, lo que permite suponer el efectivo conocimiento que tenían REBOLLO y

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

GOMEZ de la misma, así como también la concreta intención de ocultar la sustancia.

Independientemente de ello, tal como señalé anteriormente, la cantidad de droga hallada así como las condiciones en las que se encontraba la misma y las escuchas telefónicas \_\_\_\_\_izadas, me permiten descartar que la misma estuviera destinada a la mera tenencia, por el contrario dichos extremos acreditan que su destino final era el tráfico ilícito de dicha sustancia, por lo que se encuentra presente la ultraintención que la conducta reclama, es decir, las imputadas no podían desconocer que su conducta se encontraba inmersa en una cadena de tráfico.

Por lo demás, resta aclarar que más allá que parte de la sustancias incautadas en los domicilios sindicados estaban fraccionadas de tal manera que su cantidad podría considerarse poco significativa, debe tenerse en cuenta el contexto en el que fueron halladas y muy particularmente la actividad a la que se dedicaban estas dos personas, como el resto de la organización, pues es relevante para adecuar la conducta en esta modalidad del artículo 5to, inc. “c” de la ley 23.737 *“características especiales como el lugar y el modo en el que se encontraba guardada y acondicionada la droga y si la cantidad que se tenía configuraría una situación de mayor peligro al bien jurídico tutelado, en virtud del cual el legislador ha creído necesario prever una pena más grave que la contemplada para la simple tenencia...”* (CFCP, Sala 2º, cnº 4161, “Blanco”, reg. 5593, del 10/4/03).

En suma, por estos motivos es que también habré de dictar el procesamiento de \_\_\_\_\_ REBOLLO y \_\_\_\_\_GOMEZ en orden al delito de almacenamiento de estupefacientes (artículo 5 inc. C de la ley 23.737).

**3. Relación concursal entre las figuras de comercio y almacenamiento de estupefacientes.**

Es pacífica la doctrina en cuanto a que el delito de comercio de estupefacientes desplaza por concurso aparente a todos los que tipifican actos de tráfico en particular que se describen en la norma del art. 5to, inc. “c” de la ley 23.737 (ver D’Alessio \_\_\_\_\_, “Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado”, Ed. La



Ley, T. III, pág. 1036) por lo tanto la conducta de los aquí imputados quedará subsumida bajo, precisamente, la modalidad de comercializar la sustancia ilícita que prohíbe la ley (En este sentido, ver fallo de la CFCP, Sala I, CN851 “Fidalgo”, reg. N°1340/2016, de fecha 14/07/2016, por lo que la relación concursal explicada se volcará en la parte dispositiva).

**4. Tenencia ilegítima de armas de fuego de uso civil y el encubrimiento de una de ellas por tener la numeración limada (artículo 189 bis, tercer párrafo y art. 277 inc. 1, apartado “c” del CP.**

En oportunidad de los all\_\_\_\_\_mientos realizados en el marco de la presente causa, tal como fueron detallados con anterioridad, se secuestraron las armas que a continuación describiré, todas ellas sin su documentación respaldatoria y sin encontrarse los imputados registrados como legítimos usuarios-no obstante encontrarse pendientes los informes respectivos- motivo por el cual, como ya se expuso tuve por acreditada la materialidad de los hechos. Veamos:

En el domicilio de calle **Nicaragua entre Garay y Rawson s/n** de esta ciudad (mitad de cuadra de color rojo y paredón del mismo color) lugar de residencia de \_\_\_\_\_MARTINS CARLOS y a \_\_\_\_\_C\_\_\_\_\_LES se secuestró en la planta alta, debajo de una almohada en la cama matrimonial se secuestró un revolver calibre .32 largo con numeración limada en su parte superior con seis cartuchos y del interior de una caja fuerte ubicada junto a la cama, se incautó un revólver Smith Wesson calibre .32 largo, descargado, N°83805 y catorce cartuchos del mismo calibre.

En estos casos puntuales, cabe señalar que las armas fueron halladas bajo la esfera de custodia de los nombrados con un poder de hecho y de disponibilidad sobre las mismas siendo entonces que no podían desconocer dicha tenencia (*in re* causa 1575/15 “Lozano, Ezequiel Martín y otros s/inf. Ley 23.737, rta. 11/7/16 de este Juzgado).

Respecto al delito de tenencia, recordemos que el mismo se configura \_\_\_\_\_ con independencia de que el arma se halle cargada, ya que como instrumento

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

peligroso que es, la seguridad pública se compromete por tenerse sin los debidos controles, extremos acreditados en la causa.

Por otro lado, los armamentos mencionados revisten la calidad de armas de uso civil (cf. Ley 20.429 y Decreto reglamentario n° 395/75), motivo por el cual corresponde aplicar la calificación de tenencia simple de arma de uso civil.

En definitiva habré de calificar dichas conductas como de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (artículo 189 bis, apartado 2, primer párrafo, del CP).

Advirtiendo ello, habré de imputarles a ambos la tenencia compartida de las armas en cuestión. Es que en el caso puede afirmarse, dado el ámbito en que fueron halladas y la disponibilidad material que en forma alternativa tenían de dicho elemento ambos imputados que detentaban la tenencia ilegítima del arma descripta.

Al respecto, ha sostenido el Superior que *“Se configura el tipo previsto en el art. 189 bis cuarto párrafo CP y cabe asignar responsabilidad por la tenencia compartida al tratarse de varias personas sorprendidas en la posesión o en el dominio del hecho de la cosa, no requiriéndose el contacto físico con el objeto cuya tenencia sin autorización es vedada por la ley”* (CFCP, Sala II, cn° *“Soldati”*, reg. 16548.2, del 3/6/10).

En la misma línea, en un caso similar sobre el análisis de la tenencia compartida de armas de fuego se dijo que *“... tenían la posibilidad de disponer del objeto sin intermediación de un tercero, por lo que debe concluirse que el arma se encontraba en un ámbito de custodia compartida”* (CFCP, Sala II, *“Herrera”*, reg. 1433.13.3, del 25/09/13).

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe efectuar un análisis aparte respecto de la numeración limada que tenía el arma calibre 32 largo. Es que, tal conducta, impone ser encuadrada en el delito de encubrimiento de supresión de la numeración de un objeto registrable (art. 277, inciso 1, ap. C y 289.3 del CP) que concurre en forma ideal con la tenencia ilegítima de la propia arma por tratarse del mismo contexto fáctico (ver



CSJN “Ayala, Bernardo S/Robo”,.Competencia N° 73. XXIV; Fallos: 315:312 y causa 252/11, “Regis”, rta. 21/3/2011. En igual sentido la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional -Sala 4- en causa 50092/2014/CA2 “Benítez, Claudio Fernando y otro S/ Procesamientos”, y la sala 7 en causa 44758/2012/CA2, “Maid\_\_\_\_, Lautaro Maximiliano. Procesamiento. Encubrimiento. Instrucción 4/113 de fecha 5/4/2013.

En ese contexto, en cuanto al delito de encubrimiento, lleva dicho la jurisprudencia que “...se encuentra acreditado si se estableció que la numeración del arma que utilizó el imputado, se encontraba limada en el lateral izquierdo del armazón, aspecto éste que era fácilmente visible” (CFCP, Sala 2º, “González” reg. n° 17628.2, del. 30/11/10).

En suma, es que habré de dictar el procesamiento de los nombrados en orden a los delitos de tenencia ilegítima de arma de uso civil sin la debida autorización –dos hechos, uno de los cuales concurre de forma ideal con el delito de encubrimiento de supresión de la numeración de un objeto registrable (artículos 54, 189 bis tercer párrafo, y 277 inc. 1, apartado “c” y 306 y sstes. del CPPN). Para el caso de MARTINS CARLOS resulta esta conducta como la atribuida relacionada al comercio de estupefacientes resultan ser independientes y escindibles entre sí en la medida en que no se superponen temporalmente y se tratan de acciones físicas y jurídicamente separables, por lo que corresponde aplicar el concurso real que estipula el CP en su art. 55.

## **5. A modo de conclusión**

Entonces, serán cautelados, en los términos del art. 306 del CPPN:

1. \_\_\_\_\_ **REBOLLO** por encontrarla “prima facie” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737), este último en concurso aparente con el delito de almacenamiento de estupefacientes (conf. arts. 45 del C.P. y 5 inc. “c” de la Ley 23.737 y arts. 306 y 312

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

del C.P.P.N.).

2. \_\_\_\_\_ **Gómez** por encontrarla “prima facie” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737), este último en concurso aparente con el delito de almacenamiento de estupefacientes (art. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.)

3. \_\_\_\_\_ **Casco** por encontrarla “prima facie” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.)

4. \_\_\_\_\_ **Casco** por encontrarla “prima facie” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.)

5. \_\_\_\_\_ **Casco** por encontrarla “prima facie” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.)

6. \_\_\_\_\_ **Casco** por encontrarlo “prima facie” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.)

7. \_\_\_\_\_ **Ferreyyra** por encontrarla “prima facie” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.)

8. \_\_\_\_\_ **Casco** por encontrarlo “prima facie” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la



Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.)

9. \_\_\_\_\_ **Frías** por encontrarlo “prima facie” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.)

10. \_\_\_\_\_ **Martins Carlos** por encontrarlo “prima facie” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.)

11. \_\_\_\_\_ **Correa** por encontrarlo “prima facie” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.)

12. \_\_\_\_\_ **Martins Carlos** por encontrarlo “prima facie” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P.) y co-autor penalmente responsable del delito de tenencia ilegítima de armas de fuego de uso civil (dos hechos), uno de ellos en concurso ideal (art. 54 del CP) con el delito de encubrimiento por tener una de ellas la numeración limada (artículo 189 bis, apartado 2, primer párrafo, y art. 277 inc. 1, apartado “c” del CP), los que a su vez concurren en forma real con el delito anterior (art. 55 del CP y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

13. \_\_\_\_\_ **C\_\_\_\_\_les** por encontrarla “prima facie” co-autor penalmente responsable del delito de tenencia ilegítima de armas de fuego de uso civil (dos hechos) uno de ellos en concurso ideal (art. 54 del CP) con el delito de encubrimiento por tener una de ellas la numeración limada (artículo 189 bis, apartado 2, primer párrafo, y art. 277 inc. 1, apartado “c” del CP y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.).

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

**VII. MEDIDAS CAUTELARES**

**1.- Prisión preventiva**

Llegada esta instancia corresponde ahora evaluar si el auto de procesamiento que habrá de dictarse con relación a los encausados habrá de ser acompañado por el dictado de la prisión preventiva, a excepción de la imputada \_\_\_\_\_C\_\_\_\_\_les respecto de quien será sin privación de libertad por los fundamentos que expondré.

Para ello, habré de tener en cuenta que, más allá del monto de la pena de los delitos imputados, los casos deben ser \_\_\_\_\_lizados a la luz del criterio sentado actualmente por la Cámara Nacional de Casación Penal en el Plenario N° 13 “Díaz Bessone”, por lo que corresponde evaluar los riesgos procesales a partir de la existencia de elementos objetivos que los fundamenten.

Ello se debe a que la Constitución Nacional consagra categóricamente el derecho a la libertad física y ambulatoria e impone el deber de considerar y tratar a todo individuo como inocente hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso demuestre lo contrario mediante una sentencia firme. En este sentido, debe descartarse toda restricción de la libertad del imputado durante el proceso que no contemple como fundamento la existencia de riesgos procesales concretos; esto es, peligro de fuga o entorpecimiento de las investigaciones, únicos supuestos constitucionalmente válidos (arts. 14, 18 y 28 CN). En un sentido similar se había pronunciado la Cámara Nacional de Casación Penal anteriormente (sala 4°, causa n° 5.115 “\_\_\_\_\_ni Hipólito Rafael s/ recurso de casación” del 26/04/2005, reg. 65.284, con cita de causa 5.199 “Pietro Cajamarca, Guido s/ recurso de casación”, del 20/04/2005, reg. 6.522 y sala 3°, causa 5.472 “Macchieraldo s/ recurso de inconstitucionalidad” del 22/12/2004, reg. 841, entre otros).

En virtud del esquema constitucional anteriormente detallado, las prescripciones de los artículos 316 y 317 del Código Procesal Penal de la Nación, a partir de las cuales se vincula la libertad provisional a la escala penal del delito



imputado, no pueden interpretarse como una presunción iuris et de iure acerca de la existencia de peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación por parte del imputado. Deberá evaluarse, entonces, en cada caso concreto cuáles son los riesgos procesales que pudieran surgir al recuperar la libertad una persona.

Y en ese contexto, considero, en primer lugar, que más allá de que el delito imputado no sea, en caso de recaer condena, de ejecución condicional, a la fecha no han variado las circunstancias que se evaluaron al mantener la detención de \_\_\_\_\_ Rebollo, \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Ferreyra, \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Frías, \_\_\_\_\_ Martins Carlos, \_\_\_\_\_ Correa, \_\_\_\_\_ Martins Carlos.

Es que en ese orden ha quedado acreditado el vínculo de todos ellos con la maniobra investigada, pues su relación estrecha y las maniobras que han realizado para comercializar estupefacientes en forma altamente organizada me llevan a concluir que en caso de recuperar la libertad podrían darse a la fuga o entorpecer el curso de la investigación.

Nótese, ante ello, que en tales maniobras habría participado una persona que se encuentran prófuga, y con pedido de captura vigente, con los cuales los encausados tendrían una considerable vinculación, tal como se ha visto en las escuchas telefónicas obtenidas. A su vez, a la fecha se encuentra a estudio la producción de diligencias probatorias (pericias sobre los aparatos telefónicos secuestrados y armas de fuego y el resultado final de la pericia química realizada sobre el material estupefaciente) sin descartar el eventual surgimiento de personas que puedan estar involucradas en la maniobra aquí investigada. Recordemos que esta organización criminal investigada estaría integrada por una gran cantidad de intervinientes, con lo que de recuperar la libertad, los encartados podrían entorpecer el curso de la pesquisa, obstruyendo prueba que aún falta recolectar o, incluso, dar aviso a personas que puedan surgir con el devenir de la investigación. Y por último no hay que obviar que

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

todos ellos, dada la actividad reprochada, contarían con medios suficientes para profugarse (recordemos que solo en lo que respecta a dinero secuestrado la suma sobrepasa el millón de pesos). No debemos obviar que también se han secuestrado armas y que al momento de llevarse a cabo la investigación el personal policial sufrió intimidaciones por parte de personas que responderían a esta organización.

Por lo tanto, en el caso se presentarían los riesgos procesales que autorizan el dictado de una medida restrictiva de la libertad durante el proceso.

En síntesis, lo apuntado aconseja mantener el estado de detención que a la fecha atraviesan los nombrados desde que advierto -de momento- la vigencia de los riesgos procesales a los que alude el art. 319 del código de rito; no pudiendo asegurarse la sujeción al proceso mediante un modo menos lesivo, como podría ser la imposición de algún tipo de caución, pues en el estado de la investigación no alcanzaría a neutralizar los riesgos procesales señalados –entorpecimiento de la investigación y peligro de fuga–.

Es entonces que respecto a \_\_\_\_\_ Rebollo, \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Ferreyra, \_\_\_\_\_ Casco, \_\_\_\_\_ Frías, \_\_\_\_\_ Martins Carlos, \_\_\_\_\_ Correa, \_\_\_\_\_ Martins Carlos, corresponde decretar su procesamiento con prisión preventiva, en los términos del art. 312 del C.P.P.N.

Distinto es el caso de la encartada \_\_\_\_\_ C\_\_\_\_\_les dado que conforme al delito reprochado a la nombrada no se configura ninguno de los supuestos del art. 312 del código de rito, por lo que no procede la prisión preventiva. Ello se debe a que, por los montos de la pena para el delito investigado, podría recaer una condena de ejecución condicional, y a que no existe un peligro fundado por el que cual se sospeche que la nombrada pueda eludir el accionar de la justicia, sustrayéndose a la presente investigación o entorpeciéndola (art. 319 C.P.P.N.).



Así entonces, entonces corresponde decretar su procesamiento sin prisión preventiva, en los términos del art. 312 del C.P.P.N.

## **2.- Embargo**

Con el objeto de determinar el monto de la medida de índole real contemplada en el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación, se debe atender a las pautas de determinación establecidas en dicho articulado, así como también al artículo 533 del citado plexo normativo. En ese sentido, cabe destacar que una de las finalidades de la medida cautelar que se adoptará consiste en asegurar, al menos en esta clase de investigaciones, la posibilidad de una futura responsabilidad pecuniaria y las costas del proceso, consistiendo estas últimas en el pago de la tasa de justicia, los honorarios devengados por los letrados particulares y demás gastos que se hubieren originado por la tramitación de la causa.

Conforme aquellos parámetros, atento a la naturaleza del delito imputado que resulta ser de importancia patrimonial, que todos los encartados cuentan con defensa particular, estimo adecuado fijar embargo sobre los bienes y/o dinero de los imputados hasta cubrir la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) por cada imputado, excepto la imputada C\_\_\_\_\_LES que lo será por la suma de veinte mil pesos(\$ 20.000) atento a la naturaleza del delito por el cual se la acusa.

En función de ello, se deberán confeccionar los correspondientes mandamientos en los incidentes respectivos e intimar a los imputados a dar en embargo la suma antes señalada.

## **3.- Decomiso**

**a) Dinero y vehículo objeto del ilícito y/o cuya propiedad detenta la imputada \_\_\_\_\_ Casco:**

En este ítem habré de incluir el vehículo Volkswagen CROSS FOX dominio JOD-085, secuestrado en poder de \_\_\_\_\_ CASCO en el procedimiento en el cual se la detuvo junto a \_\_\_\_\_FRÍAS, realizado en su vivienda sita

\_\_\_\_\_ en calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad. Ello por cuanto conforme el delito

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado



#29158202#169335926#20161220122015715



*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

atribuido a la nombrada (comercio de estupefacientes), su situación procesal se verá agravada mediante el presente resolutorio, por lo que en definitiva habré de disponer respecto del mismo su SECUESTRO CON FINES DE DECOMISO.

Así, cabe recordar lo dispuesto por las normas mencionadas en torno a que *“En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos por este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o g\_\_\_\_\_ncias que son el producto o el provecho del delito (...) el juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso...”* (Artículo 23 CP)

De este marco jurídico surge claramente, por un lado, la facultad de adoptar las medidas cautelares necesarias durante el proceso y por otro, que las mismas tienen, a esta altura de la pesquisa, el carácter de provisorias toda vez que será, *en principio* la condena, la que decida en forma definitiva sobre tal bien.

Por ello, sobre tal acervo habré de disponer el decomiso preventivo, o de lo contrario la finalidad de reparar oportunamente el daño causado, se tornaría ilusoria.

Además, la actual letra del citado artículo 23, permite el decomiso de todos los objetos que fueran instrumentos del delito, recordemos que la nombrada utilizaba este vehículo para trasladar los estupefacientes que comercializaba y que en el mismo fue hallada una importante cantidad de dinero en efectivo, – en su anterior redacción solo eran susceptibles de ser decomisados únicamente aquellos bienes pertenecientes al condenado-. No obstante, por supuesto, deja a salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y terceros ajenos al delito.

Por otra parte, en cuanto a la naturaleza y fundamentos de esta medida, cabe poner de resalto lo sostenido por nuestro máximo tribunal en torno a que: *“... Esta pena accesoria se funda en que los instrumentos del delito son esenciales para el proceso penal, que se funda en los principios de la defensa social, de prevalencia sobre los intereses privados comprometidos en el juicio atinente a la propiedad o*



*crédito sobre esos instrumentos del delito...*” (CSJN, 14/12/1942, 29-256; Fallos 194:388).

Y en la misma línea, dice De la Rúa “... *se trata de evitar con ello que quede eventualmente un remanente de lucro para el delincuente y de impedir su utilización en posteriores delitos...*” (Código Penal Argentino. Parte General. Págs. 274/275; citado por Dayenoff, \_\_\_\_\_ Elbio. “Código Penal Comentado, anotado con jurisprudencia. Ed. García-Alonso. Buenos Aires. 2009. Pág. 147)

Por otro lado, no puede soslayarse que se trata de una medida que debe recaer sobre los instrumentos del delito, para que este último no rinda f\_\_\_\_os. Cabe agregar que es innegable el “*principio reconocido en todas las tradiciones jurídicas... de que nadie debe beneficiarse de sus acciones ilícitas y de que el delito comprobado no rinda beneficios*” (cfr. Jorge, Guillermo, “El decomiso del producto del delito”, en “Recuperación de activos de la corrupción” del mismo autor, 1º Edición, Del Puerto, Buenos Aires, 2008, cap. 3, ps. 67/106; CNCP, Sala IV, “Alsogaray, \_\_\_\_\_ Julia”, 9/6/05; en especial, voto del Dr. Hornos y del Dr. \_\_\_\_\_”; C.C.C.F., Sala I, causa n° 33.477 “Glavina, Bruno s/ denegación de medida cautelar solicitada”, rta. 06/11/2001, reg. N° 1062)

En definitiva, y si bien a esta altura de la pesquisa, la medida dispuesta es de naturaleza preventiva, no puede soslayarse que, en casos como el que nos ocupa, el decomiso de los bienes debe ser en miras a que oportunamente puedan ser destinados a la sociedad, como sujeto colectivo afectado por estos delitos mediante su efectiva visibilidad y público conocimiento, y así alcanzar el postulado reparador normativamente pretendido. Véase que el artículo 23 estipula que el decomiso se opera a beneficio de la Nación, de las provincias o de los municipios (párr. 1) cuando los objetos pudieran tener alguna utilidad.

En suma, siendo que el vehículo aquí mencionado fue utilizado para cometer las maniobras de comercio de estupefacientes, entiendo que corresponde





*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

disponer el SECUESTRO CON FINES DE DECOMISO del mismo de conformidad con lo normado por el art. 23 del CP.

Por los motivos expuestos también se dispondrá el SECUESTRO CON FINES DE DECOMISO del dinero incautado, el cual conforme las constancias del depósito efectuado en sede provincial obrante a fs. 1089, asciende a la suma de un millón treinta y tres mil setecientos trece pesos y quinientos cincuenta y ocho dólares (\$ 1.033.713 y u\$s 558).

Por lo expuesto, habré de librar oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación comunicando todo lo dispuesto en este punto, ello cf. Acordada n° 1/2013 de dicho tribunal por medio del cual se creó la “Base General de Datos de Bienes Secuestrados y/o Comisados en Causas Penales de Competencia de la Justicia Nacional y Federal” y artículo 3, inciso b, ley 23.853

***b) De los demás bienes secuestrados:***

También se encuentran secuestrados

- en el domicilio de calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad (donde no se hallaba presente persona alguna), una motocicleta Honda XR \_\_\_ con la numeración del motor y del cuadro parcialmente suprimida;

- en el domicilio de calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad donde se detuvo a \_\_\_\_\_ CORREA, un motovehículo Honda Tornado \_\_\_\_\_ de color negra dominio 051-JOD;

- en el domicilio de calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad (fs. 839/857) lugar de residencia de \_\_\_\_\_ CASCO quien fue detenido, se secuestró el rodado Nissan Tida, dominio \_\_\_\_\_;

- en el domicilio de calle Haras Comalal entre \_\_\_\_\_ B. Justo y Solis de esta ciudad, vereda par s/n casa nueva en construcción con tejas negras con portón corredizo de madera (fs. 932/968) se detuvo a \_\_\_\_\_ Casco y a \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_ Ferreyra se secuestró un vehículo Ford Ecosport, dominio ML\_\_\_\_\_;

- en el domicilio de calle **Bayley ante esquina Ayacucho mano** \_\_\_\_\_ de esta ciudad (fs. 820/838) lugar donde se detuvo a \_\_\_\_\_ MARTINS CARLOS, se secuestró una camioneta Ford Ranger color rojo cafayate, dominio \_\_\_\_\_ y un automóvil Chevrolte Cruze de color blanco, dominio \_\_\_\_\_ (respecto a estos dos vehículos se ha solicitado la restitución la que tramita por vía incidental);

Al respecto y teniendo en cuenta que su origen aún no se ha establecido, o en otras palabras, no se ha determinado la participación en los hechos de las personas que detentan su propiedad, cabe señalar que de momento mantendré AFECTADOS al proceso.

Aun cuando es necesario dejar a salvo los derechos de terceros que pudieran resultar ajenos a estos sucesos delictivos, siendo que su participación en los mismos aún se encuentra pendiente de investigación, el futuro de dichos bienes en definitiva, se determinará con el devenir de la pesquisa.

En suma, continuaré con el secuestro de todos los vehículos afectados a la investigación, y atendiendo también las previsiones de la Ley de Bienes Objeto de Secuestro en Causas Penales (nº 20.785)

Por todo lo expuesto;

**RESUELVO:**

**I. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** respecto de \_\_\_\_\_ **Rebollo**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737), este último en concurso aparente con el delito de almacenamiento de estupefacientes (conf. arts. 45 del C.P. y 5 inc. “c” de la Ley 23.737 y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).





*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

**II.- MANDAR A TRABAR EMBARGO** sobre los bienes y dinero de \_\_\_\_\_ **Rebollo** por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

**III. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** respecto de \_\_\_\_\_ **Gómez**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737), este último en concurso aparente con el delito de almacenamiento de estupefacientes (conf. arts. 45 del C.P. y 5 inc. “c” de la Ley 23.737 y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

**IV.- MANDAR A TRABAR EMBARGO** sobre los bienes y dinero de \_\_\_\_\_ **Gómez**, por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

**V. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** respecto de \_\_\_\_\_ **Casco**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737), (conf. arts. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

**VI.- MANDAR A TRABAR EMBARGO** sobre los bienes y dinero de \_\_\_\_\_ **Casco**, por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

**VII. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** respecto de \_\_\_\_\_ **Casco**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737), (conf. arts. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).



**VIII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO** sobre los bienes y dinero de \_\_\_\_\_ **Casco**, por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

**IX. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** respecto de \_\_\_\_\_ **Casco**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737), (conf. arts. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

**X.- MANDAR A TRABAR EMBARGO** sobre los bienes y dinero de \_\_\_\_\_ **Casco**, por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

**XI. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** respecto de \_\_\_\_\_ **Casco**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737), (conf. arts. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

**XII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO** sobre los bienes y dinero de \_\_\_\_\_ **Casco**, por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

**XIII. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** respecto de \_\_\_\_\_ **Ferreyra**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737), (conf. arts. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).





*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

**XIV.- MANDAR A TRABAR EMBARGO** sobre los bienes y dinero de \_\_\_\_\_ **Ferreya**, por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

**XV. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** respecto de \_\_\_\_\_ **Casco**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737), (conf. arts. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

**XVI.- MANDAR A TRABAR EMBARGO** sobre los bienes y dinero de \_\_\_\_\_ **Casco**, por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

**XVII. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** respecto de \_\_\_\_\_ **Frías**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737), (conf. arts. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

**XVIII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO** sobre los bienes y dinero de \_\_\_\_\_ **Frías**, por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

**XIX. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** respecto de \_\_\_\_\_ **Martins Carlos**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737), (conf. arts. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).



**XX.- MANDAR A TRABAR EMBARGO** sobre los bienes y dinero de \_\_\_\_\_ **Martins Carlos**, por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

**XXI. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** respecto de \_\_\_\_\_ **Correa**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737), (conf. arts. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.).

**XXII.- MANDAR A TRABAR EMBARGO** sobre los bienes y dinero de \_\_\_\_\_ **Correa**, por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

**XXIII. DICTAR EL PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** respecto de \_\_\_\_\_ **Martins Carlos**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737) agravado por la cantidad de intervinientes (art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P.) y co-autor penalmente responsable del delito de tenencia ilegítima de armas de fuego de uso civil (dos hechos) uno de ellos en concurso ideal (art. 54 del CP) con el delito de encubrimiento por tener una de las armas secuestradas la numeración limada (artículo 189 bis, apartado 2, primer párrafo, y art. 277 inc. 1, apartado “c” del CP), los que a su vez concurren en forma real con el anterior (art. 55 del CP), art. 45 del C.P. y arts. 306 y 312 del C.P.P.N.

**XXIV.- MANDAR A TRABAR EMBARGO** sobre los bienes y dinero de \_\_\_\_\_ **Martins Carlos**, por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).





*Poder Judicial de la Nación*  
JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 3

**XXV.- DICTAR EL PROCESAMIENTO sin prisión preventiva** respecto de \_\_\_\_\_ C\_\_\_\_les, de demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarla “*prima facie*” co-autor penalmente responsable del delito de tenencia ilegítima de armas de fuego de uso civil (dos hechos) uno de ellos en concurso ideal (art. 54 del CP) con el delito de encubrimiento por tener una de las armas secuestradas la numeración limada (artículo 189 bis, apartado 2, primer párrafo, y art. 277 inc. 1, apartado “c” del CP). art. 45 del CP y arts. 306 y 310 del C.P.P.N.

**XXVI.- MANDAR A TRABAR EMBARGO** sobre los bienes y dinero de \_\_\_\_\_ C\_\_\_\_les, por la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P.N.).

**XXVII.- DISPONER el SECUESTRO CON FINES DE DECOMISO** del vehículo Volkswagen CROSS FOX dominio \_\_\_\_\_y del dinero incautado que asciende a la suma de un millón treinta y tres mil setecientos trece pesos y quinientos cincuenta y ocho dólares (\$ 1.033.713 y u\$s 558) y continuar con el **SECUESTRO** de los acervos enumerados en el apartado, con los alcances que surgen de los respectivos considerandos (artículos 23 del Código Penal).

**XXVIII.- LIBRAR OFICIO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** comunicando lo resuelto en el punto precedente (cf. Art. 3, inciso b, ley 23.853 y Acordada 1/2013).

**XXIX.- SOLICITAR** a los respectivos Juzgados las causas originales que se encuentran agregadas en fotocopias al legajo de antecedentes descripto en el punto de prueba 39.

**Regístrese, notifíquese y cúmplase.**

Ante mí



En igual fecha se protocolizó en tomo:.....Protocolo Ac. 6/14. Materia Penal. Conste.-

En                    se libraron oficios. Conste.-

En                    se libró cédula electrónica a los Dres. Sebastián, Marceillac, Tornini,  
Varela, Ciordia y Ocampo y al Sr. Fiscal. Conste.

---

*Fecha de firma: 20/12/2016*

*Firmado por: SANTIAGO INCHAUSTI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*

*Firmado(ante mi) por: PABLO I. DALLERA, Secretario de juzgado*



#29158202#169335926#20161220122015715